



SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PÁGINA
PRESIDENCIA	
Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.	3
Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.	16
Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.	20
Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	37
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN	
Orden de 26 de diciembre de 2006, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo.	41
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
Orden de 22 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.	42

Número formado por dos fascículos

Sábado, 30 de diciembre de 2006

Año XXVIII

Número 251 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 17 de octubre de 2006, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de determinados convenios urbanísticos de la Gerencia de Urbanismos del Ayuntamiento de Sevilla.

55

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CAJAS DE AHORROS

Corrección de errata al Anuncio de 21 de diciembre de 2006, de Unicaja, de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (PP. 5407/2006) (BOJA núm. 248, de 27.12.2006).

77

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE SERVICIOS FERROVIARIOS DE ANDALUCÍA

P R E Á M B U L O

I

El ferrocarril tiene especial importancia en el marco de la definición de nuevas estrategias y objetivos de movilidad sostenible, esto es, en el desarrollo de los medios de transporte favorables al medio ambiente. Constituye el eje de un sistema de transporte de calidad.

De acuerdo con esta importancia estratégica, el ferrocarril ha sido especialmente considerado en el conjunto de las nuevas medidas normativas, de planificación y programación de la Unión Europea, destacando en este sentido el Libro Blanco “La política europea de transportes de cara al 2010: la hora de la verdad”, los denominados paquetes ferroviarios como conjunto de medidas normativas para su desarrollo y la nueva ordenación del sector ferroviario que resulta de las disposiciones comunitarias que los han implementado. Entre las normas comunitarias destacan la Directiva 1991/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, de desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, modificada por la Directiva 2001/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y por la Directiva 2004/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril; la Directiva 2001/14/CE, de 26 de febrero, relativa a la adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización, modificada por la Directiva 2004/49/CE; Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias, modificada por la Directiva 2001/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, y por la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril.

Uno de los principios en los que se asienta esta nueva ordenación, instrumento de impulso y mejora del ferrocarril como modo de transporte, es la separación, desde el punto de vista del régimen jurídico y económico, actividades y funciones, entre las infraestructuras ferroviarias y los servicios de transporte ferroviario. Sobre este presupuesto se pretende garantizar la apertura al mercado de las actividades de prestación de los servicios de transporte ferroviario, sin dejar de preservar el interés público mediante la intervención de las autoridades en cada caso competentes.

II

Este contexto europeo y el objetivo estratégico que ha definido son plenamente válidos y aplicables a las circunstancias económicas y territoriales de Andalucía, caracterizada por las amplias distancias que separan sus principales núcleos de po-

blación, concentrando en ellos una mayoría de sus ciudadanos y hasta dos terceras partes de su actividad económica.

Atendiendo a estas circunstancias, y para lograr un eficaz sistema de transporte ferroviario, la Junta de Andalucía ha estimado necesario dotar a la Comunidad Autónoma de normas propias de rango legal que permitan la consecución de los fines que se pretenden. Se cumple con ello, además, uno de los objetivos básicos previstos en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el de la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

III

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 9 y 10, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencia exclusiva, y por tanto normativa, sobre los servicios de transporte mediante ferrocarril cuyo itinerario se desarrolle íntegra y exclusivamente sobre territorio andaluz. Esta competencia alcanza a los servicios de transporte, en los términos indicados, cualquiera que sea la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, incluida la estatal, como sucede en el transporte por carretera, y ello precisamente tras la nueva ordenación del transporte ferroviario de la que resulta la separación de la infraestructura y los servicios desde el punto de vista del ejercicio de las actividades, funciones y potestades sobre las mismas.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía también tiene, de acuerdo con el mismo precepto, competencia exclusiva en materia de ferrocarriles entendidos como infraestructura u obra pública, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente sobre el territorio andaluz y no tenga la consideración legal de interés general del Estado.

Esta competencia normativa en materia de transporte ferroviario y ferrocarriles se complementa con la competencia en materia de ordenación territorial y urbanismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 8, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, no sólo por el carácter autonómico de las infraestructuras a que se refiere sino porque los ferrocarriles y el transporte mediante ferrocarril constituyen un fundamental instrumento para la vertebración territorial de Andalucía.

IV

La Ley se ha estructurado en siete títulos, en cuya regulación destacan los servicios ferroviarios de Andalucía, los derechos y obligaciones de las usuarias y usuarios, las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, y el régimen sancionador.

En el Título I, Disposiciones Generales, además del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, se establece como finalidad de la misma la promoción del transporte público en el marco de un desarrollo sostenible.

De acuerdo con este principio se pretende seguir avanzando en la consecución en Andalucía de un modelo de transporte rápido, seguro y sostenible que, en línea con lo propuesto en el Libro Blanco del Transporte, contribuya al bienestar económico y social sin perjudicar la salud humana ni el medio ambiente.

El modelo así definido persigue facilitar el uso del transporte público, especialmente por las personas con menos recursos para acceder al transporte privado, disminuir las ba-

rreras que impiden el acceso a las personas con movilidad reducida, así como mejorar el medio ambiente y favorecer el cumplimiento de los compromisos internacionales en su protección.

Especial importancia tiene el Título II referido a los Servicios Ferroviarios de Andalucía, considerando como tales los de transporte ferroviario de personas y mercancías que discurren íntegra y exclusivamente por el territorio andaluz. Esta previsión alcanza a los que se desarrollan sobre infraestructura de titularidad de la Comunidad Autónoma, sobre infraestructura de titularidad estatal o de otra Administración Pública, si bien respetando las normas que resulten de aplicación al uso de la citada infraestructura.

En todo caso, los Servicios Ferroviarios de Andalucía son servicios de interés general y esencial para la comunidad. Destacan entre ellos los Servicios de Alta Velocidad Interior de Andalucía, que expresamente se declaran de interés público a los efectos previstos en las normas europeas relativas a este tipo de servicios, garantizando así su prestación. Esta declaración se justifica en su importancia desde el punto de vista de la ordenación territorial y de la vertebración económica de nuestro territorio, al posibilitar una comunicación rápida, de calidad y sostenible entre todas las capitales de Andalucía y los principales núcleos de población. No se impide en cualquier caso la misma declaración de interés público, con los mismos efectos, respecto del resto de los servicios.

Se garantiza, en todo caso, el pleno cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y el respeto a las normas comunitarias que, para estos casos, resulten de aplicación a la prestación de servicios de interés público.

El Título III, relativo a los derechos de las personas consumidoras y usuarias, contiene un expreso compromiso de calidad bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo los instrumentos necesarios para hacer efectivos tales derechos e intereses de las usuarias y los usuarios de acuerdo con los fines generales de la presente Ley.

El Título IV se refiere a la Infraestructura Ferroviaria de Andalucía y está integrado por seis capítulos que regulan el establecimiento, proyecto y construcción de las infraestructuras ferroviarias de Andalucía así como su relación con el planeamiento urbanístico municipal, las limitaciones a la propiedad, la administración de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, las infraestructuras ferroviarias en centros intermodales de transportes de mercancías, normas especiales en materia de sistemas ferroviario en entornos urbanos y metropolitanos, así como una referencia a las infraestructuras ferroviarias de titularidad privada.

La administración de las infraestructuras ferroviarias se considera un servicio de interés general y esencial para la comunidad, que se prestará de acuerdo con las normas de desarrollo de la presente Ley, con pleno respeto a las disposiciones de Derecho Comunitario, previéndose su atribución a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, creado mediante la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía.

Los Títulos V, VI y VII se refieren a la prestación de los servicios adicionales, complementarios y auxiliares; a la seguridad ferroviaria, que constituirá el elemento prioritario de funcionamiento de los servicios ferroviarios andaluces, conteniendo previsiones relativas a la habilitación del personal ferroviario, homologación del material móvil y puesta en servicio de los sistemas ferroviarios, y la regulación del régimen sancionador y la inspección en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía.

Además la Ley tiene dos disposiciones adicionales, entre las que destaca la primera, sobre el organismo regulador a que se refiere la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización, modificada por la Directiva

2004/49/CE; una disposición transitoria; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Por último, se incluye un Anexo comprensivo de definiciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Ley es la regulación, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la prestación de los servicios de transporte público mediante ferrocarril, de la construcción y administración de las infraestructuras ferroviarias, así como de la prestación de los servicios ferroviarios adicionales, complementarios y auxiliares.

2. Los servicios de transporte ferroviario regulados por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, así como los tranvías y modos de transporte similares de titularidad autonómica, tendrán la consideración de Servicios Ferroviarios de Andalucía y se regirán por lo previsto en dicha norma para los ferrocarriles metropolitanos, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

3. Las infraestructuras ferroviarias de titularidad autonómica reguladas por la Ley 2/2003, así como las que constituyen el soporte de sistemas tranviarios y análogos también autonómicos, se consideran integradas en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, y se regirán por las previsiones de dicha norma para los ferrocarriles metropolitanos, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

4. Los Servicios Ferroviarios de Andalucía se clasifican en: Servicios Ferroviarios Convencionales de Andalucía y Servicios de Alta Velocidad Interior de Andalucía.

Artículo 2. Fines y principios.

Las Administraciones Públicas, dentro del marco de sus competencias, promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte mediante ferrocarril en condiciones idóneas de rapidez, calidad, comodidad, eficacia, alta capacidad, intermodalidad, con protección de los derechos e intereses de las personas usuarias, sostenibilidad y respeto al medio ambiente. De la misma manera se eliminarán las barreras que supongan limitación de acceso al ferrocarril para las personas con discapacidad o movilidad reducida en los términos que prevean las normas de desarrollo de la presente Ley.

De acuerdo con lo anterior, la seguridad ferroviaria constituirá un elemento prioritario de funcionamiento de los servicios ferroviarios andaluces.

TÍTULO II

SERVICIOS FERROVIARIOS DE ANDALUCÍA

Artículo 3. Concepto y régimen jurídico general.

1. Son Servicios Ferroviarios de Andalucía, a los efectos de esta Ley, los servicios de transporte ferroviario de viajeros y mercancías que discurren íntegra y exclusivamente por el territorio andaluz, así como aquellos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma.

Estos servicios se podrán desarrollar sobre infraestructura de titularidad de la Comunidad Autónoma, sobre infraestructura de titularidad estatal o de otra Administración Pública, o de sus respectivas entidades dependientes, con cumplimiento de las normas que resulten de aplicación al uso de la citada infraestructura.

2. Los Servicios Ferroviarios de Andalucía son servicios de interés general y esencial para la comunidad.

Estos servicios, como instrumento de ordenación y equilibrio territorial, y su cohesión social, constituirán un sistema de transporte integrado bajo criterios de intermodalidad que

favorecerá la movilidad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Para la prestación de los Servicios Ferroviarios de Andalucía, las empresas ferroviarias deberán estar en posesión de licencia de empresa ferroviaria otorgada de conformidad con la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias, modificada por la Directiva 2001/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, y por la Directiva 2004/49/CE.

4. La declaración de interés público de Servicios Ferroviarios de Andalucía de conformidad con los artículos siguientes supondrá la declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia de la misma, a efectos de la expropiación forzosa de todos los bienes y derechos que sean necesarios para garantizar su prestación, de acuerdo con lo previsto en la legislación expropiatoria.

5. La Consejería competente en materia de transportes podrá establecer requisitos y condiciones de calidad que han de regir en la prestación de los Servicios Ferroviarios de Andalucía, así como los procedimientos necesarios para verificar su cumplimiento, todo ello sin perjuicio de las funciones y potestades de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias.

Artículo 4. Servicios Ferroviarios Convencionales de Andalucía.

1. Son Servicios Ferroviarios Convencionales de Andalucía los de transporte ferroviario comprendidos en este sistema de transporte de conformidad con las normas de Derecho Comunitario, y los de transporte mediante ferrocarril que se desarrollan en ámbitos metropolitanos y de cercanías, excepto los servicios regionales incluidos en el artículo 5.

2. Constituye el objetivo fundamental de los Servicios Ferroviarios Convencionales de Andalucía la conexión de sus poblaciones y de sus centros productivos, así como del sistema portuario y aeroportuario andaluz, en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, para garantizar su cohesión, desarrollo territorial y proximidad, posibilitando el servicio en el futuro al mayor número de personas y empresas.

El establecimiento y la explotación de estos Servicios Ferroviarios Convencionales de Andalucía se regirán por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, con pleno respeto a las disposiciones de Derecho Comunitario que resulten de aplicación y, si se desarrollasen sobre infraestructura estatal, con cumplimiento de las normas establecidas para el uso de la misma.

3. El Consejo de Gobierno podrá declarar de interés público determinados Servicios Ferroviarios Convencionales cuando sea preciso para garantizar su prestación de acuerdo con sus características sociales, medioambientales o de ordenación del territorio.

En estos casos, dichos servicios se prestarán por la Junta de Andalucía de forma indirecta mediante concesión, o de forma directa, en su caso a través de entidades y empresas de la Junta de Andalucía, con cumplimiento de las normas comunitarias que resulten de aplicación.

El otorgamiento de las concesiones administrativas para la prestación de los Servicios Ferroviarios Convencionales declarados de interés público se realizará con pleno cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con las normas comunitarias que, para estos casos, resulten de aplicación a la prestación de servicios de interés público.

La Consejería competente en materia de transportes, o la entidad pública competente, solicitará, cuando fuera necesario, la capacidad de infraestructura estatal precisa para la prestación de los servicios declarados de interés público. En todo caso dispondrán de la capacidad sobre la infraestructura de titularidad autonómica. Lo previsto en este párrafo deberá

entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3.

Artículo 5. Servicios de Alta Velocidad Interior de Andalucía.

1. Los Servicios de Alta Velocidad Interior de Andalucía son aquellos que, con cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas comunitarias reguladoras de este sistema de transporte, se establezcan por el Consejo de Gobierno para su prestación sobre las infraestructuras de alta velocidad y de altas prestaciones, ya sean titularidad de la Administración General del Estado o de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo en ambos casos sus entidades dependientes.

Constituyen el objetivo fundamental de estos servicios la conexión mediante servicios de esta clase de todas las capitales de Andalucía y los principales núcleos de población complementando el objetivo de movilidad de los Servicios Ferroviarios Convencionales de Andalucía.

2. Los Servicios de Alta Velocidad Interior de Andalucía son servicios de interés público y se prestarán por la Junta de Andalucía de forma indirecta mediante concesión o de forma directa, en su caso a través de entidades y empresas de la Junta de Andalucía, con cumplimiento de las normas comunitarias que resulten de aplicación.

El otorgamiento de las concesiones administrativas para la prestación de dichos Servicios se realizará con pleno cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con las normas comunitarias que, para estos casos, resulten de aplicación a la prestación de servicios de interés público.

La Consejería competente en materia de transportes, o la entidad pública competente, solicitará, cuando fuera necesario, la capacidad de infraestructura estatal precisa para la prestación de los Servicios de Alta Velocidad Interior de Andalucía. En todo caso dispondrán de la capacidad sobre la infraestructura de titularidad autonómica. Lo previsto en este párrafo deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3.

3. La Consejería competente en materia de transportes podrá celebrar convenios de colaboración con la Administración General del Estado, o con las entidades públicas estatales en cada caso competentes, para compensar el importe de las inversiones realizadas por la Comunidad Autónoma sobre infraestructura estatal con las cantidades que hubieren de abonarse por el uso de las infraestructuras estatales para la prestación de los Servicios de Alta Velocidad Interior de Andalucía.

TÍTULO III

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 6. Contenido.

1. Las personas usuarias de los servicios de transporte ferroviario tendrán derecho al uso de los mismos en los términos que se establezcan en la normativa vigente y, en su caso, en los contratos que celebren con las empresas ferroviarias. Estas respetarán los niveles de calidad que determine la Consejería competente en materia de transportes, quien autorizará, además, las condiciones generales de contratación y la adaptación de los servicios a las necesidades de las mujeres y los hombres en coherencia con el logro de igualdad real entre ambos sexos.

2. Concretamente, las personas usuarias de los servicios de transporte ferroviario de personas gozarán de los siguientes derechos:

a) Ser informado por la empresa ferroviaria, con la suficiente antelación, del horario de los servicios y de las tarifas correspondientes a estos, así como de las alteraciones que puedan sufrir las mismas.

b) A disponer de puntos de información, cancelación automática de billetes y venta tradicional dotados con medios de pago no monetarios, así como a tener información clara sobre el horario y funcionamiento de estos servicios, todo ello en los términos en que se prevea reglamentariamente.

c) Contratar, en su caso por vía telemática, la prestación del servicio ferroviario desde o hasta cualquiera de las estaciones en las que se recojan y se apeen las personas usuarias. A estos efectos, las empresas ferroviarias podrán prestar sus servicios entre cualesquiera estaciones del trayecto que cubran.

d) Recibir los equipajes y mercancías en el mismo estado en el que se entregan para la realización del transporte.

e) Recibir el servicio satisfaciendo los precios de acuerdo con las tarifas correspondientes.

f) Celebrar con la empresa ferroviaria un contrato de transporte ajustado a las normas de defensa y protección, actividad, desenvolvimiento y calidad de las personas consumidoras y usuarias. Los contratos tipo de transporte que afecten a las personas usuarias del servicio deberán ser previamente aprobados por la Consejería competente en materia de transportes, previo informe de la Consejería competente en materia de consumo.

g) Ser indemnizadas por la empresa ferroviaria, en caso de incumplimiento por esta de las obligaciones que le impongan esta Ley y las disposiciones que la desarrollen o de las asumidas en el contrato celebrado con ella.

h) Ser informadas de los procedimientos establecidos para resolver las controversias que puedan surgir en relación con el cumplimiento del contrato de transporte ferroviario.

i) A exigir que el personal dedicado a la prestación de los servicios ferroviarios tenga la cualificación exigida para que la prestación se desarrolle con las debidas garantías de seguridad y eficiencia.

j) A exigir que las empresas prestatarias de los servicios de transportes cuenten con equipamiento y material sanitario adecuado, así como que el personal esté preparado para atender situaciones de emergencia sanitaria en los términos previstos reglamentariamente.

k) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes y, en particular, las normas reguladoras de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, así como disposiciones de Derecho Comunitario.

3. Las personas usuarias, sin perjuicio de poder instar la defensa de sus pretensiones, en los términos previstos en la vigente legislación, ante las Juntas Arbitrales de Transporte o ante las Juntas Arbitrales de Consumo y, en todo caso, ante la jurisdicción ordinaria, están facultadas para dirigir las reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio a la empresa ferroviaria que lo lleve a cabo.

4. Las empresas ferroviarias deberán tener a disposición de las personas usuarias de los servicios un libro de quejas y reclamaciones, editado con arreglo al modelo establecido por las normas aplicables en materia de consumo.

TÍTULO IV

INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 7. Concepto de infraestructura ferroviaria.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por infraestructura ferroviaria la totalidad de los elementos que formen parte de las vías principales y de las de servicio y los ramales de desviación para particulares o apartaderos, con excepción de las

vías situadas dentro de los talleres de reparación de material rodante y de los depósitos o garajes de máquinas de tracción.

Entre dichos elementos se incluirán los terrenos, las estaciones, las terminales de carga, las obras civiles, los pasos a nivel, las instalaciones vinculadas a la seguridad, a las telecomunicaciones, a la electrificación, a la señalización de las líneas, al alumbrado y a la transformación y el transporte de la energía eléctrica, sus edificios anexos y cualesquiera otros que reglamentariamente se determinen.

Artículo 8. Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía.

1. Forman parte de Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía las infraestructuras ferroviarias titularidad de la Comunidad Autónoma, que se desarrollen íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía estén o no conectadas a infraestructuras de titularidad estatal.

La integración de nuevas infraestructuras ferroviarias en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía se producirá mediante la aprobación del correspondiente estudio informativo en los términos previstos en la presente Ley.

La integración en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía de infraestructuras ferroviarias ya construidas de titularidad de otra Administración Pública se realizará mediante convenio suscrito al efecto.

2. La Administración de la Junta de Andalucía cooperará con la del Estado para la conexión de Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía con la infraestructura ferroviaria de titularidad estatal, fomentando su interoperabilidad.

3. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de transportes, la planificación de los Servicios Ferroviarios de Andalucía y de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía.

CAPÍTULO II

Establecimiento, proyecto y construcción de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía

Artículo 9. Establecimiento.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes decidir el establecimiento o la modificación de las líneas ferroviarias, o sus tramos, y demás elementos a que se refiere el artículo 7 de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía mediante la aprobación de un estudio informativo conforme a esta Ley y, en su caso, su desarrollo reglamentario.

2. El estudio informativo a que se refiere el apartado anterior comprenderá el análisis y la definición, en aspectos tanto geográficos como funcionales, de las opciones de trazado de una actuación determinada y, en su caso, de la selección de la alternativa más recomendable como solución propuesta. El estudio informativo constituirá el documento básico a efectos de la correspondiente tramitación ambiental e incluirá la documentación que prevea la legislación ambiental.

El estudio informativo, cuya tramitación corresponde a la Consejería competente en materia de transportes, se remitirá a las Administraciones Públicas afectadas, con objeto de que, durante el plazo de un mes, examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses que representan. Transcurrido dicho plazo sin que dichas Administraciones Públicas informen al respecto, se entenderá que están conformes con la solución propuesta.

En el caso de nuevas líneas ferroviarias, de tramos de las mismas o de otros elementos de la infraestructura ferroviaria, no incluidos en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten y en que se manifestara disconformidad por las Entidades Locales afectadas, necesariamente motivada, el expediente, una vez concluida la tramitación prevista en el presente artículo, será elevado al

Consejo de Gobierno que decidirá si procede ejecutar la actuación y, en este caso, acordará la modificación o revisión del planeamiento afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del estudio informativo en el plazo de un año desde su aprobación.

3. Con carácter simultáneo al trámite de informe a que se refiere el apartado anterior, el estudio informativo se someterá, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a un trámite de información pública durante un período de 30 días hábiles. Las observaciones realizadas en este trámite deberán versar sobre la concepción global del trazado.

4. Concluidos los plazos de audiencia e información pública, la Consejería competente en materia de transportes remitirá el expediente completo, que incluirá el estudio informativo y el resultado de los trámites de audiencia e información pública, a la Consejería competente en materia de medio ambiente por el plazo y tramitación previstos en la normativa ambiental.

5. Completada la tramitación prevista en el apartado anterior y garantizada de esta forma su viabilidad medioambiental, la Consejería competente en materia de transportes dictará resolución aprobando en su caso el estudio informativo, que determinará la inclusión de la línea o tramo a que este se refiera en las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía.

Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán las nuevas líneas ferroviarias o tramos de las mismas contenidos en los estudios informativos aprobados con anterioridad.

6. En aquellos casos en que se redacte directamente el proyecto de construcción, sin previa redacción de estudio informativo, se aplicará el procedimiento previsto en este artículo, si bien todas las referencias relativas al estudio informativo deberán entenderse realizadas a dicho proyecto constructivo. En este supuesto, la aprobación del proyecto de construcción corresponderá a la Consejería competente en materia de transportes.

Artículo 10. Proyecto y construcción.

1. Los proyectos básicos y de construcción de las líneas ferroviarias o de tramos de las mismas, y demás elementos a que se refiere el artículo 7, se aprobarán y ejecutarán conforme disponga la resolución de la Consejería que determine su establecimiento o modificación. La aprobación de los proyectos corresponde a la Consejería competente en materia de transportes o, en su caso, a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, cuando tenga atribuida dicha competencia, salvo en el supuesto previsto en el apartado 6 del artículo 9.

Se entiende por proyecto de construcción el que establece el desarrollo completo de la solución adoptada en relación con la necesidad de una determinada infraestructura ferroviaria, con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación. El proyecto básico es la parte del proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

2. La aprobación del correspondiente proyecto básico o el de construcción de líneas ferroviarias, tramos de las mismas u otros elementos de la infraestructura ferroviaria o de modificación de las preexistentes, supondrá la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia de la misma, a efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos que requiera la actuación.

3. La construcción se realizará por la Consejería competente en materia de transportes, de conformidad con las previsiones de la legislación que rige la contratación de las Administraciones Públicas para el contrato de obras, de con-

cesión de obras públicas o, en su caso, de gestión de servicios públicos.

El Consejo de Gobierno podrá atribuir la competencia sobre la construcción a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía.

Igualmente, la Consejería competente en materia de Transportes y Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, podrán encargar a una sociedad mercantil de capital íntegramente público de las previstas en el artículo 6.1 a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma la construcción y explotación de las obras ferroviarias. En la Resolución de encargo, entre otras determinaciones, se definirá su objeto, el régimen de control y recepción de las obras, las aportaciones económicas y la compensación por los gastos incurridos en la ejecución del encargo.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán celebrarse convenios de colaboración con la Administración General del Estado o las entidades públicas de ella dependientes para la construcción y administración de las infraestructuras que formen parte de Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía.

Artículo 11. Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía y urbanismo.

1. Los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía como sistema general ferroviario o equivalente y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias en materia de ferrocarriles por la Administración de la Junta de Andalucía o por las entidades públicas de ella dependientes.

2. Asimismo, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial podrá, con anterioridad a esta, solicitar información previa a la Consejería competente en materia de transportes y de la entidad administradora de la infraestructuras ferroviarias, quienes deberán emitirla en el plazo de un mes. En todo caso, tendrán carácter vinculante para el órgano con facultades para acordar la aprobación inicial citada, a los efectos previstos en el presente apartado, las determinaciones y previsiones contenidas en los planes de ordenación territorial.

Aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, este se someterá a informe vinculante de la Consejería competente en materia de transportes y de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, que deberán emitirlo en el plazo de un mes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el proyecto.

3. Las obras de construcción, reparación o conservación de líneas ferroviarias, de tramos de las mismas o de otros elementos de la infraestructura que se regulan en la presente Ley, tienen el carácter de obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma y no están sometidas a licencia urbanística ni a otros actos de control preventivo que establece la legislación de régimen local, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer y del deber de informar al municipio afectado, previamente al inicio de las obras.

4. La Administración de la Junta de Andalucía, o Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, no precisará las autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura previstas en la normativa vigente para el desarrollo de actividades vinculadas directamente al tráfico ferroviario.

Las autorizaciones y, en su caso, las concesiones otorgadas a particulares para la realización de otras obras o actividades en la zona de servicio ferroviario no eximirán a sus

titulares de obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que, en cada caso, sean exigidas por otras disposiciones legales.

Artículo 12. Zonas de servicio ferroviario.

1. La Consejería competente en materia de transportes podrá delimitar, especialmente en ámbitos vinculados a estaciones o terminales de carga, zonas de servicio ferroviario que incluirán los terrenos necesarios para la ejecución de infraestructuras ferroviarias y para la realización de las actividades propias de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, los destinados a tareas complementarias de aquellas y los espacios de reserva que garanticen el desarrollo del servicio ferroviario.

Sin perjuicio de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, dentro de la zona de servicio ferroviario podrán realizarse otras de carácter industrial, comercial y de servicios cuya localización esté justificada por su relación con aquellas, de conformidad con lo que determine el Proyecto de Delimitación y Utilización de Espacios Ferroviarios y el planeamiento urbanístico correspondiente.

2. El establecimiento de la zona de servicio se hará a través de un Proyecto de Delimitación y Utilización de Espacios Ferroviarios, que incluirá las actividades que se prevé desarrollar en las diversas áreas así como su justificación o conveniencia. El Proyecto será elaborado y aprobado por la Consejería competente en materia de transportes. Reglamentariamente se establecerá el contenido, la documentación y el procedimiento que se debe seguir para su aprobación, que comprenderá, necesariamente, la emisión de informe por las administraciones urbanísticas locales sobre aspectos de su competencia.

La aprobación del Proyecto de Delimitación y Utilización de Espacios Ferroviarios llevará implícita la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia de la misma, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos necesarios para su implantación.

3. Los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos destinados a zonas de servicio ferroviario como sistema general ferroviario o equivalente y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

4. El sistema general ferroviario referido a las zonas de servicio establecido en el oportuno Proyecto de Delimitación y Utilización de Espacios Ferroviarios se desarrollará a través de un Plan Especial de ordenación de la zona de servicio ferroviario que, por su carácter supramunicipal, se tramitará y aprobará por la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con la legislación urbanística. En todo caso se someterá a informe del municipio o municipios afectados.

5. Las obras que se lleven a cabo en la zona de servicio ferroviario deberán adaptarse al Plan Especial de ordenación de esta.

Hasta la aprobación del Plan Especial de ordenación de la zona de servicio ferroviario a que se refiere el apartado anterior, las obras que se realicen en la zona de servicio ferroviario, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, deberán ser compatibles con el Proyecto de Delimitación y Utilización de Espacios Ferroviarios.

6. No procederá la suspensión de la ejecución, por los órganos urbanísticos, de las actuaciones y obras ferroviarias que regula la presente Ley cuando estas se lleven a cabo en cumplimiento de los planes y de los proyectos de obras aprobados por los órganos competentes. Esta disposición sólo es aplicable a las obras a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

CAPÍTULO III

Limitaciones a la propiedad

Artículo 13. Alcance.

A los efectos de esta Ley, se establecen en las líneas ferroviarias que formen parte de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación. Tanto las referidas zonas como el límite de edificación se registrarán por lo establecido en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 14. Zona de dominio público.

1. La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas.

3. En los túneles, la determinación de la zona de dominio público se extenderá a la superficie de los terrenos necesarios para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre aquellos y la disposición de sus elementos, tomando en cuenta circunstancias tales como su ventilación y sus accesos.

Artículo 15. Zona de protección.

La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público definida en el artículo 14 y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

Artículo 16. Reducción de distancias.

1. Reglamentariamente, podrá determinarse una distancia inferior a la establecida en los artículos precedentes para delimitar la zona de dominio público y la de protección, en función de las características técnicas de la línea ferroviaria de que se trate y de las características del suelo por el que discurra dicha línea.

2. En suelo clasificado como urbano consolidado por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias establecidas en los artículos anteriores para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por la Consejería competente en materia de transportes, siempre que se acredite la necesidad de la reducción, la inexistencia de afección negativa a la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente, y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril. En ningún caso, la distancia correspondiente a la zona de dominio público puede ser inferior a dos metros garantizando en todo caso la seguridad.

Artículo 17. Normas especiales en las zonas de dominio público y de protección.

1. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización de la entidad administradora de la infraestructura ferroviaria, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En los supuestos de ocupación de la zona de dominio público ferroviario, quien la realizare estará obligado a la limpieza y recogida del material situado en los terrenos ocupados hasta el límite de la citada zona, previo requerimiento de la Administración Pública o de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, si no se atiende el requerimiento dentro del plazo conferido, actuará de forma subsidiaria la citada Administración Pública o la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, mediante la realización de las necesarias labores de limpieza y recogida del material, quedando quien hubiere ocupado los terrenos obligado a resarcir los gastos en que se hubiere incurrido por dicha actuación.

2. Para ejecutar en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización de la entidad administradora de la infraestructura ferroviaria.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas o de las atribuidas a otros órganos de la Administración Autonómica.

Cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias existentes con anterioridad a la actuación de que se trate, serán costeadas por quien las promueva.

3. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias. Esta podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria.

Serán indemnizables la ocupación de la zona de protección y los daños y perjuicios que se causen por su utilización, con arreglo a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

La denegación de la autorización podrá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la línea ferroviaria en los diez años posteriores al acuerdo.

4. Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa. En cualquier caso deberá garantizarse la correcta evacuación de las aguas de riego y adoptar las medidas necesarias para que no se causen perjuicios a la explotación, quedando prohibida la quema de rastrojos.

5. En las construcciones e instalaciones ya existentes podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten, puedan ser tenidas en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización de la entidad administradora de la infraestructura ferroviaria, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que pudieran resultar necesarios en función de la normativa aplicable.

Artículo 18. Límite de edificación.

1. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación.

2. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, si bien, reglamentariamente, podrá determinarse una distancia inferior en función de las características de las líneas.

3. La Consejería competente en materia de transportes, previo informe de las Entidades Locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación diferente a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas líneas ferroviarias que formen parte de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, en zonas o áreas delimitadas.

4. Con carácter general, en las líneas ferroviarias andaluzas que formen parte de Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía y que discurren por zonas urbanas, la Consejería competente en materia de transportes podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado 2 de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

Artículo 19. Potestad de expropiación de bienes existentes en la zona de protección hasta la línea límite de edificación.

La Consejería competente en materia de transportes podrá acordar la expropiación de bienes en la zona de protección hasta la línea límite de edificación que pasarán a tener la consideración de dominio público, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de su ocupación, siempre que se justifique su interés para la idónea prestación de los servicios ferroviarios y para la seguridad de la circulación.

Artículo 20. Obras y actividades ilegales en zonas de dominio público o de protección de la infraestructura ferroviaria.

1. La Consejería competente en materia de transportes o la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias dispondrán la paralización de las obras o instalaciones y la suspensión de usos prohibidos, no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones. Asimismo, podrán proceder al precinto de las obras o instalaciones afectadas.

2. La Consejería competente en materia de transportes o la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias comprobará la paralización de las obras y la suspensión de los usos referidos en el apartado 1 de este artículo, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses desde que se produzca la paralización y previa audiencia de quienes puedan resultar directamente afectados, una de las resoluciones siguientes:

a) La demolición de las obras o instalaciones y la prohibición definitiva de los usos prohibidos, no autorizados o que no se ajusten a las autorizaciones otorgadas. El coste será a cargo de quien realice las actuaciones a que se refiere el apartado 1, pudiendo la Administración realizarlas subsidiariamente.

b) La iniciación del oportuno expediente para la eventual regularización de las obras o instalaciones o autorización de los usos permitidos.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

CAPÍTULO IV

Administración de las infraestructuras ferroviarias

Artículo 21. Contenido y alcance.

1. La administración de las infraestructuras ferroviarias integradas en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía tiene por objeto el mantenimiento y la explotación de aquellas, así como la gestión de su sistema de control, de circulación y de seguridad.

2. La administración de las infraestructuras ferroviarias es un servicio de interés general y esencial para la comunidad, que se prestará en la forma prevista en esta Ley.

3. La administración de la infraestructura ferroviaria y, en general, la utilización de la misma, la declaración sobre la Red, la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria a favor de empresas ferroviarias y otros posibles candidatos, así como su solicitud, se regirán por las normas de desarrollo de la presente Ley, y por las disposiciones del derecho estatal y comunitario que resulten de aplicación.

4. Mediante ley del Parlamento de Andalucía se establecerá un canon por la utilización de las infraestructuras ferroviarias integradas en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía. El importe del canon se destinará al sistema ferroviario.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la utilización por cualquier otra Administración Pública, incluida la estatal, o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma, de infraestructuras ferroviarias integradas en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía para la prestación de servicios de su competencia, se regirá por el correspondiente convenio de colaboración en el que se establecerán las condiciones de uso, las contraprestaciones que procedan y los costes que deberá asumir la Administración o entidad solicitante. En todo caso es necesario que este uso sea compatible con la prestación de los servicios de competencia autonómica y que se prevea en su normativa un régimen similar de disposición de capacidad de infraestructura a favor de la Administración de la Junta de Andalucía, o entidad dependiente de ella.

Igualmente, la entidad administradora de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía pondrá a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, la capacidad de infraestructura que precisen, suscribiendo al efecto un convenio en el que se establecerán todas las condiciones, incluso económicas, de utilización. Para los prestadores de servicios de transportes de interés público, la puesta a disposición de la capacidad de infraestructura que precisen se regirá por las previsiones contenidas en el correspondiente título habilitante.

Artículo 22. Entidad Administradora de las infraestructuras ferroviarias.

1. Corresponde a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente conforme a lo previsto en el artículo 10, apartado 3.

Ferrocarriles de la Junta de Andalucía administrará la infraestructura ferroviaria de forma directa, por sí o, en su caso, a través de empresa u organismos públicos de él dependientes.

2. Ferrocarriles de la Junta de Andalucía podrá ejercer, en cualquier momento, respecto de los bienes de dominio público cuya gestión le haya sido atribuida por el Consejo de Gobierno, las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria que otorga a la Administración de la Junta de Andalucía la legislación reguladora de su patrimonio. Además, corresponderá a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, la protección y policía de las infraestructuras que administre, preservarlas de toda clase de

daños o deterioro y vigilar el cumplimiento de las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ley.

En todo caso corresponderá a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, respecto de los referidos bienes de dominio público que tenga adscritos, establecer el régimen de uso de los mismos y otorgar las autorizaciones, y demás títulos que permitan su eventual utilización por terceros.

3. Los bienes de dominio público adscritos a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, conforme a este artículo que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines podrán ser desafectados en los términos de los artículos 60 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los bienes desafectados, como patrimoniales de la Comunidad Autónoma, podrán ser objeto de disposición en los términos del Capítulo III de la citada Ley.

Artículo 23. Normas especiales para sistemas ferroviarios urbanos y metropolitanos.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la infraestructura de sistemas ferroviarios de transporte urbano, subterráneos o en superficie, tranviario o metropolitano de titularidad autonómica, incluido en todos los casos los ocupados por la plataforma de vía, todos los elementos funcionales e instalaciones afectadas a la explotación del sistema de transporte. Igualmente es de dominio público el subsuelo, así como la proyección vertical de los terrenos ocupados por la infraestructura en los términos que se determine reglamentariamente.

2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios de colaboración con las Corporaciones locales afectadas para el uso y conservación del dominio público municipal, incluyendo en su caso la relación con la circulación y el tráfico urbano. Los sistemas de transporte a que se refiere este apartado tendrán preferencia respecto de cualquier otro sistema de transporte individual o colectivo urbano, no considerándose los cruces al mismo nivel, en estos casos, pasos a nivel ferroviario a los efectos previstos normativamente.

3. La conservación y el mantenimiento de las infraestructuras de sistemas y modos ferroviarios urbanos, tranviarios o metropolitanos, corresponde a la Administración que fuera su titular.

CAPÍTULO V

Infraestructuras ferroviarias en centros intermodales de mercancías

Artículo 24. Infraestructuras ferroviarias en centros intermodales de mercancías.

El régimen de construcción, titularidad, explotación, gestión y administración, de inspección y control de la infraestructura ferroviaria integrada en el ámbito de centros intermodales de transporte de mercancías competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la conexión física de estas infraestructuras con las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, se establecerán mediante convenio entre la Consejería competente en materia de transportes y el órgano, entidad o autoridad que tenga atribuida la competencia sobre la gestión de aquellos.

CAPÍTULO VI

Infraestructuras ferroviarias de titularidad privada

Artículo 25. Infraestructuras ferroviarias de titularidad privada.

1. Para el establecimiento o la explotación de una infraestructura ferroviaria de titularidad privada que discurra íntegramente por el territorio andaluz, será necesario obtener, previamente, la correspondiente autorización administrativa que

habilite para ello. Con anterioridad al otorgamiento de la autorización por la Consejería competente en materia de transportes, el solicitante deberá presentar un proyecto de establecimiento o de explotación de la línea que incluirá, como mínimo, una memoria explicativa de los fines que se persiguen mediante el establecimiento o la explotación de la infraestructura, con sus planos generales y parciales, así como los presupuestos correspondientes, las actividades que vayan a prestarse sobre aquella, la descripción de las obras y las circunstancias técnicas de realización de las mismas, que habrán de ajustarse a las normas que, en materia de seguridad e interoperabilidad, se establezcan por la Consejería competente en materia de transportes. Igualmente se incluirá, cuando proceda, estudio de impacto ambiental o cualquier otra documentación preceptiva de acuerdo con las normas de prevención ambiental.

2. Sobre la referida infraestructura ferroviaria de titularidad privada, se podrá llevar a cabo transporte ferroviario, exclusivamente, por cuenta propia, como complemento de otras actividades principales realizadas por su titular.

3. Cuando el establecimiento de una línea ferroviaria de titularidad privada sea, con arreglo a la legislación expropiatoria, de utilidad pública o interés social, la Consejería competente en materia de transportes, previo informe del Consejo Consultivo, podrá habilitar a la persona o entidad titular para ocupar los terrenos de dominio público que resulten necesarios y, en su caso, para adquirir los de propiedad privada a través del procedimiento de expropiación forzosa en el que aquellas tendrán la condición de beneficiaria.

4. La conexión de las infraestructuras ferroviarias de titularidad privada, especialmente de los apartaderos, con las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía únicamente podrá realizarse cuando la entidad administradora de estas últimas expresamente lo autorice. El titular de la infraestructura ferroviaria de titularidad privada facilitará la conexión en los términos que se determinen en la autorización.

Reglamentariamente, se determinarán las condiciones en las que se efectuará la conexión de las infraestructuras ferroviarias de titularidad privada con las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía y el régimen de construcción y explotación de los elementos de titularidad privada que complementen las infraestructuras ferroviarias de titularidad autonómica.

TÍTULO V

PRESTACIÓN DE SERVICIOS FERROVIARIOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES

Artículo 26. Definición.

1. Son servicios ferroviarios adicionales, complementarios y auxiliares los definidos como tales en el Anexo de esta Ley, que tienden a facilitar el funcionamiento del sistema ferroviario.

2. La prestación de los servicios ferroviarios adicionales, complementarios y auxiliares en las líneas de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía y sus zonas de servicio podrá ser realizada, bien directamente por la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, bien por otras personas o entidades que, necesariamente, requerirán la obtención de un título habilitante otorgado por aquella.

La entidad administradora de infraestructuras ferroviarias vendrá obligada a prestar los servicios adicionales a las empresas ferroviarias si no existen alternativas viables y en condiciones de mercado para su prestación. En todo caso, podrá prestar los servicios complementarios, estando obligado a prestarlos a las empresas ferroviarias que lo requieran. Sin embargo, dicha obligación no se extiende a los servicios auxiliares.

3. Reglamentariamente, se determinará el régimen jurídico y las condiciones de prestación de los servicios adicionales, complementarios y auxiliares y se desarrollará lo establecido en el presente Título.

TÍTULO VI

SEGURIDAD FERROVIARIA

Artículo 27. Concepto y alcance.

La administración de las infraestructuras ferroviarias integradas en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía y la prestación de servicios de transporte ferroviario están sujetas en todo caso al pleno cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria y a las disposiciones incluidas en los instrumentos de planificación en esta materia aprobados, así como a la obtención de las autorizaciones y certificaciones que se exijan por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, las disposiciones del Estado y las normas comunitarias que resulten de aplicación. Conforme resulta del supuesto regulado, lo previsto en este artículo y en el artículo 28 debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia de seguridad relativas a las infraestructuras de competencia estatal.

De acuerdo con lo anterior, la seguridad ferroviaria constituirá un elemento prioritario de funcionamiento de los servicios ferroviarios andaluces.

Artículo 28. Personal ferroviario, material móvil y puesta en servicio.

Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes:

a) Determinar las condiciones necesarias para la obtención de los títulos y habilitaciones del personal ferroviario, para la prestación segura y eficiente del servicio de transporte. Si la formación necesaria no puede ser prestada por la empresa ferroviaria se podrá prever un régimen de autorización y funcionamiento de centros de formación con este fin.

b) Establecer las condiciones de homologación y registro de material rodante para la prestación de servicios en las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, en su caso a través de centros de homologación de dicho material.

c) Autorizar la puesta en servicio de infraestructuras y sistemas ferroviarios.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

Régimen de inspección de las actividades ferroviarias y defensa de las infraestructuras ferroviarias

Artículo 29. Inspección de las actividades ferroviarias.

1. Corresponderá a la Consejería competente en materia de transportes, en el ámbito de la competencia autonómica, la inspección de las empresas ferroviarias, la del transporte ferroviario y la de la forma de prestación de los servicios adicionales, auxiliares y complementarios.

2. Las empresas habilitadas para la prestación de los servicios de transporte ferroviario o para realizar las actividades a las que se refiere esta Ley vendrán obligadas a facilitar el acceso a sus instalaciones al personal de la inspección en el ejercicio de sus funciones. También deberán permitir a dicho personal llevar a cabo el control de los elementos afectos a la prestación de los referidos servicios.

3. La Consejería competente en materia de transportes podrá recabar de las personas físicas y jurídicas a que se refiere el apartado 1 del artículo 31 cuantas informaciones estimen necesarias sobre las materias objeto de esta Ley.

4. Lo previsto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones que se hubiesen otorgado a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de conformidad con sus normas de creación.

Artículo 30. Defensa de las infraestructuras ferroviarias.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes y a la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico, la conservación de las infraestructuras y las instalaciones de cualquier clase, necesarias para su explotación. Además, controlará el cumplimiento de las obligaciones que tiendan a evitar toda clase de daño, deterioro de las vías, riesgo o peligro para las personas, y el respeto de las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril a que se refiere el Capítulo III del Título IV de esta Ley.

2. Los funcionarios y funcionarias de la Consejería competente en materia de transportes y el personal expresamente facultado por la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias para asegurar el cumplimiento de la normativa sobre seguridad tendrán, en sus actos de servicio o con motivo de los mismos, la consideración de agentes de la autoridad, a efectos de la exigencia, en su caso, de la responsabilidad correspondiente a quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de obra o de palabra.

3. La entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, en el ejercicio de la potestad señalada en el apartado anterior, podrá requerir a las personas a las que se refiere el apartado 1 del artículo 31 cuantas informaciones considere necesarias en el ejercicio de su potestad de policía en relación con las materias reguladas en esta Ley y, en su caso, denunciará ante la Consejería competente en materia de transportes las conductas y actuaciones que contravengan las disposiciones establecidas en la misma y en sus normas de desarrollo. En los procedimientos sancionadores que se inicien como resultado de las denuncias formuladas por la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, la Consejería competente en materia de transportes, con carácter previo a la resolución del expediente sancionador, someterá el mismo a informe de aquella entidad.

4. Las funcionarias o funcionarios de la Consejería competente en materia de transportes y el personal de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, en el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo, podrán solicitar, a través de la autoridad correspondiente, el apoyo necesario de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5. Las actas que levanten los referidos funcionarios o funcionarias y personal documentarán los resultados de sus actuaciones y deberán consignar:

- a) El nombre y apellidos de la persona a la que se le extienda y el carácter o representación con que comparece.
- b) La descripción de los hechos a los que afecte.
- c) La conformidad o disconformidad del sujeto inspeccionado con los hechos que se le imputen.

Las actas y diligencias extendidas tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba, salvo que se acredite lo contrario, de los hechos que motiven su formalización.

Los hechos consignados en las diligencias o actas y manifestados o aceptados por los interesados se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

6. En el ejercicio de su función, el personal de la Consejería competente en materia de transportes o el de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias está autorizado para:

a) Realizar materialmente las actuaciones inspectoras precisas en cualquier lugar en que se desarrollen actividades afectadas por la legislación del transporte ferroviario. No obstante, cuando se requiera el acceso al domicilio de personas físicas y jurídicas, será necesaria la previa obtención del oportuno mandamiento judicial.

b) Llevar a cabo las pruebas, investigaciones o exámenes que resulten necesarios para cerciorarse de la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de transporte ferroviario.

7. Si los órganos responsables de la inspección, a la vista de las graves circunstancias existentes que comprometan la seguridad de los transportes, decidieren la paralización de servicios o actividades ferroviarias lo comunicarán, inmediatamente, al órgano competente a efectos de que se instruya el correspondiente procedimiento.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Artículo 31. Alcance del régimen sancionador en materia ferroviaria.

1. La responsabilidad administrativa derivada de las infracciones tipificadas en este título se exigirá a las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades ferroviarias contempladas en esta Ley o resulten afectadas por su contenido y, en su caso, a las personas usuarias de los servicios de transporte ferroviario o a quienes con su conducta perturbaren su normal prestación o la integridad de los bienes afectos a ella.

2. La responsabilidad administrativa establecida en esta Ley se entenderá sin perjuicio de la civil, penal o de otro orden, en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas a las que se imputen los comportamientos infractores. La Consejería competente en materia de transportes y la entidad administradora de infraestructuras ferroviarias prestarán la colaboración que les sea requerida por la autoridad judicial o por el Ministerio Fiscal en orden al esclarecimiento de los hechos relacionados con el transporte ferroviario que puedan revestir carácter delictivo.

El régimen sancionador contenido en la presente Ley debe entenderse sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, del régimen sancionador contenido en las normas reguladoras de los derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios.

3. Cuando se esté tramitando un proceso penal por los mismos hechos que constituyen infracción administrativa, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, o por otros cuya separación de los sancionables, con arreglo a esta Ley, sea imposible, el procedimiento administrativo quedará suspendido respecto de los mismos hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Reanudado el procedimiento, en su caso, la resolución que se dicte deberá respetar la apreciación de los hechos que contenga dicho pronunciamiento judicial.

4. Si un mismo comportamiento infractor fuera susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más tipos infractores, se impondrá la sanción que corresponda al más grave de ellos.

Artículo 32. Concepto y clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones administrativas a la presente Ley las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. Las infracciones de las normas reguladoras del sector ferroviario andaluz se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 33. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización de actividades o la prestación de servicios regulados en esta Ley sin contar con la necesaria licencia administrativa o con cualquier otro título habilitante que faculte para ello o sin estar expresamente amparado por los mismos.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas a los titulares de las licencias administrativas u otros títulos habilitantes, o el de las resoluciones dictadas por el organismo regulador, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del tráfico ferroviario.

c) La prestación de los servicios sin contar con el preceptivo documento acreditativo del cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria o en condiciones tales que pueda afectar a la seguridad de las personas o los bienes, con grave incumplimiento de las normas o prescripciones técnicas.

d) La prestación de servicios de transporte ferroviario sin haber obtenido la preceptiva adjudicación de capacidad de infraestructura cuando proceda.

e) La obtención de la licencia administrativa y el acceso a la capacidad de infraestructura mediante declaraciones falsas o por cualquier otro procedimiento irregular.

f) La realización de actividades que afecten a mercancías peligrosas o perecederas, objeto de transporte, en condiciones distintas a las fijadas reglamentariamente, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas, de los bienes, del tráfico ferroviario o se pueda afectar a la salud pública.

g) El incumplimiento, por las empresas ferroviarias y demás obligados, de las normas establecidas por la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, de manera tal que produzcan perturbaciones en el tráfico ferroviario.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los transportes ferroviarios, que impida el ejercicio por estos de las funciones que, legal o reglamentariamente, tengan atribuidas.

i) La cesión del derecho de uso de capacidad de infraestructura o la celebración de cualquier otro negocio jurídico sobre la capacidad de infraestructura adjudicada.

j) La realización de obras o actividades no permitidas en la zona de dominio público o en las zonas de protección de las infraestructuras ferroviarias, sin contar con la preceptiva autorización, cuando afecten a la seguridad del tráfico ferroviario.

k) El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura ferroviaria que afecte a la vía férrea o esté directamente relacionado con la seguridad del tráfico ferroviario o la modificación intencionada de sus características.

l) El incumplimiento de las normas relativas a la existencia y vigencia de los contratos de seguro o la insuficiente cobertura para garantizar las responsabilidades derivadas de actividades que realice la empresa ferroviaria.

m) El lanzamiento o depósito de objetos en cualquier punto de la vía y sus aledaños e instalaciones anejas o al paso de los trenes y, en general, cualquier acto que pueda representar un peligro grave para la seguridad del transporte, sus usuarias y usuarios, los medios o las instalaciones de todo tipo.

n) La comisión, en el plazo de un año, de una segunda infracción grave cuando la primera hubiese sido sancionada mediante resolución administrativa firme.

Artículo 34. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones impuestas a los titulares de las licencias o de otros títulos habilitantes o de las resoluciones dictadas por el organismo regulador, cuando no constituyan infracción muy grave.

b) La interrupción injustificada del servicio para cuya prestación esté habilitada la empresa ferroviaria.

c) La no utilización de capacidad adjudicada por la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias en caso de infraestructura congestionada, por causas imputables a la empresa ferroviaria.

d) El incumplimiento de las condiciones de calidad y regularidad en que deben prestarse los servicios o actividades permitidas por el título habilitante, el de los requisitos establecidos al adjudicarse la capacidad o el de las instrucciones operativas y de prestación del servicio emanadas de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias o de la Consejería competente en materia de transportes, cuando dicho incumplimiento no constituya infracción muy grave.

e) La negativa a facilitar al órgano administrativo competente la información que reclame con arreglo a esta Ley.

f) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias que determinan la consideración de tal comportamiento como infracción muy grave.

g) La utilización de máquinas, material rodante y demás elementos de transporte sin cumplir las normas y los requisitos técnicos que por razones de seguridad deban reunir, cuando tal comportamiento no sea constitutivo de infracción muy grave.

h) El incumplimiento de cuantas obligaciones formales se impongan a quienes realicen las actividades reguladas en esta Ley en garantía de los derechos de los consumidores y usuarios.

i) La realización de actividades que afecten a mercancías peligrosas o perecederas, objeto de transporte, sin respetar la normativa específica reguladora de aquel y el incumplimiento de las normas reglamentarias que garanticen la sanidad de las personas o la incompatibilidad de productos transportables con la salvaguarda de la seguridad del transporte, salvo que deba ser considerada como infracción muy grave.

j) La carencia o inhabilidad de los instrumentos o medios de control de obligada instalación en las máquinas y demás material rodante.

k) La realización de obras o actividades no permitidas en las zonas de protección o de seguridad de las infraestructuras ferroviarias, sin contar con la preceptiva autorización cuando tales comportamientos no constituyan infracción muy grave.

l) El deterioro de cualquier elemento de la infraestructura ferroviaria directamente relacionada con la ordenación, la orientación y la seguridad de la circulación o la modificación intencionada de sus características o situación, cuando tales comportamientos no constituyan infracción muy grave.

m) La destrucción, el deterioro, la alteración o la modificación de cualquier obra o instalación de la vía férrea o de los elementos funcionales de la misma, cuando tales comportamientos no constituyan infracción muy grave.

n) El incumplimiento de las condiciones relativas al volumen del pasaje admitido, de acuerdo con las normas aplicables y las condiciones establecidas por la entidad administradora de la Infraestructura Ferroviaria o la Consejería competente en materia de transportes.

ñ) La comisión, en el plazo de un año, de una segunda infracción leve, cuando la primera hubiese sido sancionada mediante resolución administrativa firme.

o) Las conductas recogidas en el artículo anterior cuando las circunstancias que concurren en su comisión no perturben la seguridad de las personas, de los bienes o del tráfico ferroviario.

Artículo 35. Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ley que, no estando tipificadas como infracciones muy graves o graves, afecten al régimen de obligaciones de las entidades que realicen actividades ferroviarias o de las personas usuarias, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. En todo caso, se consideran constitutivas de infracción leve las siguientes conductas de los usuarios o usuarias del transporte ferroviario:

a) Acceder al tren o abandonar este fuera de las paradas establecidas o estando este en movimiento.

b) Obstaculizar o forzar los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de los coches del tren o de las que sean de uso exclusivo del personal de la empresa ferroviaria.

c) Usar, sin causa justificada, cualquiera de los mecanismos de parada de los trenes, de seguridad o de socorro.

d) Entrar en las cabinas de conducción de los trenes, locomotoras u otros lugares en los que se encuentre el material

de tracción, o acceder a instalaciones reservadas para el uso exclusivo de las personas autorizadas.

e) Viajar en lugares distintos de los habilitados para las personas usuarias.

f) Realizar acciones que impliquen peligro para la integridad física de los demás usuarios o usuarias o que supongan el deterioro del material de los vehículos o de las estaciones.

g) Las conductas recogidas en los párrafos a) a h), j), k), l) y ñ) del artículo anterior, cuando las circunstancias que concurren en su comisión no perturben la seguridad de las personas, de los bienes o del tráfico ferroviario.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

a) Las muy graves con multa de 30.001 hasta 300.000 euros.

b) Las graves con multa de 6.001 hasta 30.000 euros.

c) Las leves con multa de hasta 6.000 euros.

2. Cuando, como consecuencia de la infracción, se obtenga un beneficio cuantificable, la multa se incrementará hasta el triple del beneficio obtenido.

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones que se impongan se graduará de acuerdo con los siguientes factores:

a) La repercusión social de la infracción y el peligro para la vida y salud de las personas, la seguridad de las cosas y el medio ambiente.

b) La importancia del daño o deterioro causado, en su caso.

c) La intencionalidad en la comisión de la infracción.

d) El grado de participación de la persona sancionada y el beneficio por ella obtenido.

e) La comisión, en el período de los doce meses anteriores al hecho infractor, de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, salvo que esta circunstancia se hubiera considerado al calificar la infracción.

f) La circunstancia de haber procedido el infractor, por propia iniciativa, a reparar el daño causado o disminuir sus efectos, en cualquier momento anterior a que se inicie el procedimiento sancionador.

Artículo 38. Multas coercitivas.

Con independencia de las sanciones que correspondan, la autoridad competente, en su caso de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, podrá imponer multas coercitivas cuando prosiga la conducta infractora y no se atiende el requerimiento de cese de la misma, reiterándolo cada lapso de tiempo que sea suficiente para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas no excederán, cada una de ellas, del diez por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

Artículo 39. Competencia para la imposición de sanciones.

Corresponderá la imposición de las sanciones por infracciones leves y graves a la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes y por infracciones muy graves a la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones que se hubiesen otorgado en Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de conformidad con sus normas de creación.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo, el procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por el centro directivo competente en materia de transportes bien

por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente infractoras.

2. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a fijar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

3. Una vez acordada la iniciación del procedimiento sancionador se notificará a la persona o personas presuntamente infractoras, que dispondrán de un plazo de quince días, desde la fecha de la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, se podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo de quince días.

4. La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas, concediéndoseles un plazo de quince días, desde la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante la Dirección General de Transportes quien, a la vista de ellos, resolverá o, en su caso, remitirá lo actuado al órgano competente para la imposición de la sanción que corresponda, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en autos.

5. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento que, en todo caso, deberán tener lugar en un plazo no superior a quince días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las mismas.

6. En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, el órgano competente para resolver dictará resolución motivada, que deberá ser notificada a los interesados.

Si transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sancionador no se hubiere notificado a los interesados la resolución que le ponga fin, se producirá su caducidad. En tal caso, el órgano competente para resolver emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y que se ha procedido al archivo de las actuaciones.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 41. Medidas provisionales.

1. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente podrá, de oficio o a instancia de parte, adoptar las medidas que correspondan, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados. Estas deberán ser confirmadas, modificadas o dejadas sin efecto mediante el acuerdo de iniciación del referido procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción y que podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo señalado o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. Asimismo, iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción correspondiente podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar las exigencias de los intereses generales.

No obstante, cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, la competencia para la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias corresponderá a la dirección general competente en materia de transportes, o a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, en los términos de la correspondiente atribución.

3. Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en cuanto a su intensidad y condiciones a los objetivos que se pretenden garantizar, podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, en la clausura temporal de las infraestructuras afectadas, en la retirada de material rodante o en la suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad.

En ningún caso, se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por esta Ley.

4. Las medidas provisionales podrán ser dejadas sin efecto o modificadas durante la tramitación del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

Artículo 42. Prescripción.

1. Las infracciones reguladas en esta Ley prescribirán, las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubieran cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción volverá a correr si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a correr el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Disposición adicional primera. Organismo regulador.

Las funciones de organismo regulador establecidas en el artículo 30 de la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización, modificada por la Directiva 2004/49/CE, en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, en particular respecto de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, serán desempeñadas por la Consejería competente en materia de transportes a través del concreto órgano y en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En las normas de desarrollo de la presente Ley y en las normas de organización de la Administración andaluza que pudieran adoptarse se garantizará la independencia en el ejercicio de las funciones reguladoras, en los términos previstos en las normas comunitarias de aplicación.

Disposición adicional segunda. Infraestructuras existentes.

1. Están sujetas a la presente Ley como Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, titularidad de la Comunidad Autónoma, las infraestructuras ferroviarias ejecutadas hasta la entrada en vigor de esta Ley con cargo al presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de los convenios que se podrán celebrar para traspasar a otra Administración Pública su titularidad de acuerdo con los intereses públicos concurrentes. En dichos convenios se preverán las correspondientes compensaciones económicas o de otro orden que correspondan a la Administración autonómica.

Mediante Orden de la Consejería competente en materia de transportes se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de infraestructuras afectadas por la presente disposición.

2. Igualmente están sujetas a la presente Ley como Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, titularidad de la Comunidad Autónoma, las infraestructuras ferroviarias correspondientes a estudios informativos aprobados por la Administración Junta de Andalucía, salvo que se hubiera ejecutado por otra Administración acordándose así entre ambas conforme a los intereses públicos concurrentes, o así se determine por la Consejería competente en materia de transportes.

Disposición adicional tercera. Corredor Ferroviario de la Costa del Sol.

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, o sus entidades dependientes, para la construcción, financiación, explotación y administración del Corredor Ferroviario de la Costa del Sol.

A estos efectos, se entiende por Corredor Ferroviario de la Costa del Sol la conexión ferroviaria de municipios litorales de dicho ámbito territorial, en los términos en que se prevean en los documentos técnicos de su establecimiento, para la prestación del servicio metropolitano.

2. La prestación de los servicios de transporte ferroviario metropolitano en el Corredor Ferroviario de la Costa del Sol se regirá por las normas específicas que establezca el Consejo de Gobierno, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Disposición adicional cuarta. Ferrocarriles de la Junta de Andalucía.

El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces creado por el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía, se denominará, desde la entrada en vigor de esta Ley, "Ferrocarriles de la Junta de Andalucía", debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública.

Disposición transitoria única. Mejora de los servicios existentes.

1. Hasta que se materialice el traspaso de los recursos necesarios para el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma respecto de los actuales servicios de transporte mediante ferrocarril que discurren íntegramente por el territorio andaluz sobre infraestructura de titularidad estatal, la Administración de la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios de colaboración con la Administración General del Estado, o sus entidades públicas, para la mejora de los servicios existentes.

Las aportaciones de la Administración de la Junta de Andalucía para la mejora de los servicios existentes podrán consistir en la ejecución de actuaciones sobre infraestructura de titularidad estatal o en la cesión de material móvil.

2. Los servicios de transporte mediante ferrocarril que se desarrollen en ámbitos metropolitanos y de cercanías estarán

sujetos a los planes de movilidad que pudieran aprobarse de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de los ferrocarriles, los transportes interurbanos por ferrocarril y de transportes.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.»

Sevilla, 26 de diciembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO ÚNICO

Definiciones.

Adjudicación: otorgamiento, por la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, del derecho a servirse de capacidad de infraestructura ferroviaria.

Apartadero: infraestructura ferroviaria de titularidad pública o privada, consistente en una instalación de vías para la carga, descarga y estacionamiento de vagones con enlace a una línea mediante una o más agujas de plena vía, que sirve para complementar la Infraestructura Ferroviaria de Andalucía.

Candidato: la empresa ferroviaria con licencia o una agrupación internacional de empresas ferroviarias y demás personas jurídicas a quienes las disposiciones del Derecho Comunitario permiten ser adjudicatarios de capacidad de infraestructura en orden a la prestación de servicios ferroviarios.

Capacidad de infraestructura ferroviaria: la capacidad para programar las franjas ferroviarias solicitadas para un segmento de la infraestructura durante un período determinado.

Declaración sobre la red: la declaración que detalla las normas generales, plazos, procedimientos y criterios relativos a los sistemas de cánones y adjudicación de capacidad.

Empresa ferroviaria: aquella entidad cuya actividad principal consista en prestar servicios de transporte de mercancías o viajeros por ferrocarril, debiendo ser dicha empresa, en todo caso, la que aporte la tracción. Se incluyen, asimismo, en el concepto, las empresas que aportan, exclusivamente, la tracción.

Explanación: la franja de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se construye la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones.

Infraestructura congestionada: ramo de infraestructura para el cual no puede atenderse plenamente la demanda de capacidad de infraestructura durante determinados períodos, ni siquiera tras coordinación de las distintas solicitudes de capacidad.

Licencia: una autorización concedida por un Estado a una empresa a la que se reconoce su condición de empresa ferroviaria, condición que puede estar limitada a la prestación de determinados tipos de servicios de transporte.

Línea: parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados y que está integrada por los siguientes elementos: plataformas de la vía, superestructuras, como carriles y contrarrailles, traviesas y material de sujeción, obras civiles, como puentes, pasos superiores y túneles, e instalaciones de seguridad, de señalización y de telecomunicación de la

vía y elementos que permiten el alumbrado. No se consideran incluidos en el concepto de línea las estaciones y terminales u otros edificios o instalaciones de atención a las viajeras y viajeros.

Servicios adicionales: son servicios adicionales los de acceso desde la vía a las instalaciones de mantenimiento, reparación y suministro existentes en las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía concretamente a:

- Las de aprovisionamiento de combustible.
- Las de electrificación para la tracción, cuando esté disponible.
- Las de formación de trenes.
- Las de mantenimiento y otras instalaciones técnicas.
- Las terminales de carga.

Servicios complementarios: son servicios complementarios aquellos que la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias pueda ofrecer a las empresas ferroviarias. Tales servicios pueden comprender:

- La corriente de tracción.
- El precalentamiento de trenes de viajeros.
- El suministro de combustible, servicio de maniobras y cualquier otro suministrado en las instalaciones de los servicios de acceso.
- Los específicos para control del transporte de mercancías peligrosas y para la asistencia a la circulación de convoyes especiales.

Servicios auxiliares: son servicios auxiliares los que las empresas ferroviarias pueden solicitar a la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias u otros prestadores.

Entre estos servicios se incluyen:

- El acceso a la red de telecomunicación.
- El suministro de información complementaria.
- La inspección técnica del material rodante.

LEY 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DEL INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la Unión Europea, con el Acta Única Europea y la instauración del Mercado Interior Único, se decidió la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de seguridad y salud en el trabajo, con carácter de disposiciones mínimas, adoptándose en consecuencia un cuerpo normativo específico con la base jurídica del entonces artículo 118 del Tratado de la Comunidad Europea, actual artículo 137 del mismo.

Este conjunto de disposiciones está encabezado por la denominada Directiva Marco (89/391/CEE), que contiene el marco jurídico general de la política de prevención comunitaria y que a lo largo de los años se ha ido complementando con directivas específicas.

El marco comunitario se completa con el artículo 31.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como con el artículo II-91.1 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que reconocen el dere-

cho de todo trabajador a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad.

Por su parte, la Constitución Española, en su artículo 40.2, establece la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, como uno de los principios rectores de la política social y económica; asimismo, el artículo 35.1 de la Constitución Española reconoce el derecho al trabajo, lo que exige o presupone el fomento de unas condiciones laborales dignas y seguras. En el ámbito andaluz, de acuerdo con los artículos 149.1.7.^a de la Constitución Española y 17.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación laboral, siendo una de las materias integradas en la mencionada función ejecutiva la correspondiente a la seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales.

El mandato de velar por la seguridad e higiene en el trabajo establecido en la Constitución Española se desarrolla esencialmente a través de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que supone la transposición de la Directiva Marco antes citada y de las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal, y determina una armonización de nuestro ordenamiento con los postulados de la Unión Europea.

La considerada Ley de Prevención de Riesgos Laborales viene a establecer una nueva concepción de la vieja acepción de seguridad e higiene en el trabajo, hoy entendida como prevención de riesgos laborales, integrada en el conjunto de actividades de la empresa, con un marco globalizador que obliga a su consideración preventiva desde una óptica de conjunto.

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, entre otros aspectos, reafirma la necesidad de fomentar la cultura preventiva para garantizar el cumplimiento más real y efectivo de la normativa existente en materia de prevención de riesgos laborales.

A nivel autonómico, el Decreto 313/2003, de 11 de noviembre, que aprueba el Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía, resultado del consenso de los agentes económicos y sociales y de la Administración de la Junta de Andalucía en el seno del Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, establece entre una de sus acciones la creación por ley de un Instituto de Prevención de Riesgos Laborales.

Por último, el VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, firmado el día 25 de enero de 2005 por la Junta de Andalucía, las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, y la Confederación de Empresarios de Andalucía, contempla, entre las medidas que se establecen en materia de seguridad y salud laborales, la creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Así pues, la Junta de Andalucía, consciente de su papel como Administración competente en materia de prevención de riesgos laborales y de su condición de servicio público ineludible y fundamental en orden a la seguridad y salud de la población laboral, hace suyo el principio rector de la acción preventiva, que se dirige a la evitación de los riesgos y, en su defecto, al control en origen de los mismos. Esta concepción directa y práctica requiere instrumentos de análisis y de aplicación específicos, que sirvan realmente para elevar el nivel de protección de la población laboral.

Más allá de esta integración de intereses en el control de las situaciones generadoras de riesgo, hay que hacer surgir una conciencia social preventiva que allane el camino y conduzca a una auténtica cultura preventiva, realmente impregnada en los hábitos de vida.

La salud laboral debe ser un objetivo prioritario de las políticas públicas, pero al ser diversas y complejas las actuaciones en este campo, no es posible desarrollarlas sin el concurso imprescindible de los agentes económicos y sociales, y muy especialmente de los propios trabajadores y trabajadoras, de forma que deben pasar de ser meros destinatarios de las actuaciones en materia de seguridad laboral a convertirse en verdaderos partícipes en la elaboración y adopción de medidas preventivas en el ámbito de la empresa.

Con esta Ley se pretende que el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales sea el organismo público dinamizador de todas estas posibilidades que ha de dirigir, contando para ello con la participación de todos los sectores de la sociedad implicados, especialmente la de los interlocutores sociales, promoviendo la creación, difusión, fomento y desarrollo de iniciativas de todo tipo que han de llegar a la población laboral y deben alcanzar al conjunto de la sociedad, pues no es posible disociar la seguridad y salud laborales de la calidad del trabajo y de la calidad de vida, y en definitiva del progreso y bienestar sociales.

De esta forma, se pretende avanzar en el fomento y difusión de una cultura preventiva en Andalucía mediante la creación de un organismo que no responda a modelos tradicionales, sino a una nueva visión más cercana a una sociedad compleja, con nuevas formas de relacionarse con el entorno, pero con miras universales y de proyección más amplia.

Asimismo, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales establecerá un soporte científico que posibilite una Administración Pública actualizada para fijar una política preventiva próxima a la ciudadanía.

De otro lado, los distintos sectores de actividad contarán con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, para mejorar los niveles de información, formación y asesoramiento.

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. Creación y naturaleza.

Se crea el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, como organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Adscripción.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para el cumplimiento de sus fines, queda adscrito a la consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, y bajo la autoridad superior del titular de aquella, dependerá de la dirección general competente en esta materia, que ejercerá sobre él las facultades de dirección, control y tutela que le atribuyen la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Fines y funciones.

1. El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tiene como fines generales fomentar la cultura preventiva en Andalucía, el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud laborales, así como la promoción y apoyo de la mejora de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, a los trabajadores autónomos y a los sectores de mayor riesgo.

2. El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para el cumplimiento de sus fines generales, tendrá las siguientes funciones:

a) El fomento de la cultura preventiva en el ámbito laboral en Andalucía, así como la difusión y enriquecimiento de la misma.

b) El análisis y el estudio de las condiciones de trabajo relativas a la seguridad y salud laborales en Andalucía, sin perjuicio de las atribuidas a la Administración competente en materia de prevención de riesgos laborales.

c) El análisis y el estudio de la siniestralidad laboral, con referencia a la accidentalidad y a las enfermedades profesionales.

d) La realización de actividades de formación en materia de prevención de riesgos laborales, así como la implantación de programas de formación en sectores productivos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y los colectivos en situación de mayor riesgo, así como a los trabajadores autónomos.

e) La organización de campañas de difusión de la cultura de la prevención en el ámbito laboral entre empresas y personas trabajadoras.

f) La creación de foros de encuentro de los agentes implicados en seguridad y salud laborales, para debates, propuestas y consultas.

g) La realización de acciones de información y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en sectores productivos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y los colectivos en situación de mayor riesgo, así como a los trabajadores autónomos.

h) El establecimiento de canales de estudio e investigación que sirvan de soporte a la política pública andaluza de seguridad y salud laborales.

i) El apoyo de iniciativas y programas de interés social en materia de seguridad y salud laborales.

j) El seguimiento de la incidencia de las enfermedades profesionales en Andalucía.

k) La divulgación de recomendaciones de carácter técnico.

l) La formación de nuevos empresarios.

m) Cualquiera otra que, por su naturaleza o finalidad, pudiera o debiera ser asumida por el mismo.

n) Las restantes que puedan serle atribuidas por la normativa aplicable.

Artículo 4. Régimen de colaboración.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá prestar colaboración en materias propias de su competencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a los centros de prevención de riesgos laborales dependientes de la consejería competente en materia de empleo, a las restantes consejerías, en especial a la consejería competente en materia de salud, y a los organismos de la Administración de la Junta de Andalucía, a los sindicatos y a las organizaciones empresariales y a los institutos y órganos técnicos competentes en materia de prevención de riesgos laborales dependientes de otras Comunidades Autónomas, así como a cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Sede.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrá su sede en la ciudad de Sevilla.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 6. Órganos.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de Gobierno.

a) La Presidencia.

b) El Consejo General.

c) La Dirección-Gerencia.

2. Órgano de Asesoramiento y Formación: la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 7. La Presidencia.

La Presidencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, y tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación legal del organismo.

b) Convocar, fijar su orden del día, presidir y moderar las sesiones del Consejo General.

c) Suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidas a asuntos propios del organismo, pudiendo delegar aquellas funciones o competencias que considere necesarias.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 8. El Consejo General.

1. El Consejo General es el órgano superior del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, que ejerce su alta dirección, gobierna el organismo y establece sus directrices de actuación, y contará con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía.

2. El Consejo General estará formado por la Presidencia, cuyo titular será quien lo sea de la Presidencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, por la Vicepresidencia y por dieciséis vocales nombrados por la Presidencia del organismo. Podrá funcionar en Comisión Permanente, pudiéndose constituir también Comisiones de Trabajo. El funcionamiento de estos órganos, así como la composición de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, se determinarán reglamentariamente.

3. La Vicepresidencia del Consejo General será ostentada por la persona titular de la dirección general competente en materia de seguridad y salud laborales.

4. Serán vocales del Consejo General:

a) Ocho vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados por la consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, uno de los cuales será el Director o la Directora Gerente del Instituto.

b) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

c) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

5. El Consejo General será asistido por una Secretaría. La persona titular de esta Secretaría será nombrada por el Presidente o Presidenta del Consejo General, de acuerdo con lo que se determine en los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. El titular de la Secretaría asistirá a las reuniones del Consejo General con voz pero sin voto.

6. Corresponderá al Consejo General:

a) Aprobar los criterios de actuación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Aprobar los planes y programas de actuación a propuesta de la Dirección-Gerencia.

c) Aprobar el borrador de anteproyecto del presupuesto del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Aprobar la memoria anual y las cuentas anuales.

e) El seguimiento y la valoración de las actividades realizadas en las materias específicas del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

f) Proponer la elaboración de estudios específicos en ámbitos sectoriales.

g) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

h) Aprobar las propuestas de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

i) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la normativa aplicable.

Artículo 9. La Dirección-Gerencia.

1. La Dirección-Gerencia ejercerá la dirección, coordinación y control de las actividades del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. La designación y cese del Director o de la Directora Gerente se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, previa consulta al Consejo General.

2. Corresponderá a la Dirección-Gerencia:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo General.

b) Elevar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de planes y programas de actuación.

c) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito al Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

d) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones de gastos, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.

e) Todas aquellas otras competencias que le atribuyan los Estatutos y la normativa vigente, así como las que le sean delegadas.

Artículo 10. La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

1. La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales se constituye como órgano de asesoramiento y formación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para proponer la planificación y realización de actividades de información, formación y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en los diversos sectores productivos que así lo acuerden.

Para el desarrollo de estas funciones la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales dispondrá de los medios adecuados.

2. La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales estará compuesta por seis vocales, nombrados por el Presidente o Presidenta del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo que sigue:

a) Dos vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados por la consejería competente en materia de seguridad y salud laborales.

b) Dos vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

c) Dos vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3. La composición de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales responderá a criterios de participación paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, ambos sexos deberán estar representados en, al menos, un cuarenta por cien de los miembros en cada caso designados.

Artículo 11. Programas de actuación.

Para desarrollar las funciones de información, asesoramiento y formación, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá establecer con las organizaciones

sindicales y empresariales, y en la forma que estatutariamente se determine, programas temporales de actuación.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico-administrativo, de personal, presupuestario y financiero

Artículo 12. Régimen jurídico-administrativo.

1. El régimen jurídico de los actos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales será el establecido en la normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía y demás que resulte de aplicación.

2. Los actos administrativos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales dictados por su Presidente o Presidenta o por los órganos colegiados que éste o ésta preside agotan la vía administrativa.

3. Contra los actos administrativos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales distintos de los previstos en el apartado anterior podrá interponerse recurso de alzada ante su Presidente o Presidenta.

Artículo 13. Régimen de personal.

El personal del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá ser funcionario o laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 14. Patrimonio.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrá patrimonio propio, constituido por el conjunto de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15. Régimen presupuestario, de contratación y de contabilidad.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención y de control financiero del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales será el establecido en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Su régimen de contratación será el previsto para las Administraciones Públicas en la normativa en materia de contratación administrativa.

2. Corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos previstos en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 16. Recursos.

Los recursos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales serán los siguientes:

a) Los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a su nombre, a cuyos efectos contará con programas propios específicos, así como las consignaciones presupuestarias para el cumplimiento de los fines que la presente Ley atribuye al organismo.

b) Las subvenciones, aportaciones, donaciones y herencias que reciba.

c) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones, programas o servicios procedentes de otras Admi-

nistraciones Públicas y cuya realización sea atribuida al organismo.

d) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que esté autorizado a percibir.

e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Disposición transitoria única. Asunción temporal de funciones.

Hasta tanto se proceda a la designación del Director o Directora Gerente del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, las funciones de la Dirección-Gerencia serán asumidas por la Vicepresidencia del Consejo General.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y, en especial, para la aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 26 de diciembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEY 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2007

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2007 se inscribe dentro de un proceso de convergencia y una clara orientación hacia la profundización en el estado del bienestar, para poner al alcance de los andaluces y andaluzas unos servicios públicos cada vez más eficientes y de mayor calidad.

El análisis del contexto económico dentro del que se elabora y presenta el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2007 nos proporciona unas perspectivas optimistas por lo que se refiere a la evolución de las economías europea y española. Las previsiones de crecimiento se han revisado al alza gracias, en gran parte, al estímulo a las exportaciones que proporciona el dinamismo del comercio mundial y la favorable tendencia de la inversión. En concreto, se espera que la economía española continúe mostrando un crecimiento diferencial frente a los principales países de la Unión Europea al tiempo que se reducen sus dos desequilibrios más impor-

tales: el déficit exterior y la tasa de inflación. Andalucía superará de nuevo en 2007 el crecimiento medio del país, constituyéndose en uno de los ejes más dinámicos de la economía nacional. La respuesta del mercado de trabajo se espera que sea igualmente positiva, situándose la tasa de ocupación en la Comunidad en niveles históricamente elevados.

El favorable escenario macroeconómico se reflejará, lógicamente, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, traduciéndose en un crecimiento apreciable de los ingresos. Por otra parte, este ejercicio supone el punto de partida de una nueva época en lo que se refiere a los fondos comunitarios recibidos por Andalucía.

Tras el proceso de convergencia vivido por la Comunidad Autónoma, prácticamente ya se han superado los umbrales de renta que otorgan el derecho a los territorios a recibir algunos de los fondos comunitarios. Pese a ello, Andalucía continuará percibiendo recursos en términos netos hasta el año 2013.

El Presupuesto de 2007 se elabora bajo la directriz de continuar con el esfuerzo de racionalización del gasto, esfuerzo que acaba por redundar en un incremento de las posibilidades de inversión sin necesidad de recurrir a la financiación ajena. Esta premisa ha permitido mantener en todo momento la estabilidad presupuestaria sin menoscabar la contribución al crecimiento económico que suponen los programas de inversiones públicas.

Desde la perspectiva del destino de los recursos, el Presupuesto de 2007 se plantea contribuir a la consecución de dos fines fundamentales: avanzar en la igualdad y favorecer el incremento de la productividad.

Con la asunción del principio básico de igualdad, pilar de las sociedades democráticas actuales, se trabaja por conseguir terminar con situaciones éticamente indeseables, y, al mismo tiempo, movilizar unos recursos que, de otro modo, permanecerían ociosos o sub-utilizados. En este sentido, destacar la apuesta por la educación y el desarrollo de los servicios de atención a la dependencia. Dentro del concepto de igualdad, que puede ser interpretado de forma amplia, debemos destacar, desde el punto de vista del Presupuesto, la igualdad de género, clave en nuestra sociedad. Desde la Junta de Andalucía se ha asumido un compromiso firme con la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, compromiso que tiene su reflejo sobre la composición y dotaciones del Presupuesto de 2007 con vistas a conseguir una sociedad más justa y una economía más dinámica.

La materialización presupuestaria del apoyo público a la igualdad se manifiesta en las cuentas de 2007, en primer lugar, en el impulso previsto en materia de educación. En efecto, una educación de calidad no sólo redundará en la igualdad de oportunidades sino que también incide positiva y decididamente sobre el crecimiento futuro, a través de su vertiente de inversión en capital humano. En particular, durante 2007 gran parte del esfuerzo recaerá sobre la financiación de las actuaciones que llevan a cabo las Universidades andaluzas, gran parte de las cuales tienen lugar en el ámbito del conocimiento y la tecnología, elementos imprescindibles en el funcionamiento de las economías modernas.

Además, el año 2007 será, sin lugar a dudas, el año de la dependencia. La aprobación y entrada en vigor de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia implicará la puesta a disposición de los ciudadanos y ciudadanas con necesidad de apoyo de un amplio conjunto de servicios que constituirán un nuevo pilar del estado del bienestar que equiparára nuestro país con los más avanzados de nuestro entorno. De estos servicios, las mujeres serán un colectivo particularmente beneficiado, ya que son en la actualidad las responsables de asumir el cuidado de las personas dependientes en la mayor parte de los casos. La aplicación de la Ley supondrá un reto para las Comunidades Autónomas no sólo desde el punto de vista organizativo sino también financiero, compartiendo el esfuerzo con

la Administración Central que asumirá también una parte de la financiación de los servicios.

El incremento de la productividad constituye el segundo de los ejes bajo los que se articulan las cuentas del ejercicio. El modelo económico andaluz del futuro, que asegure un crecimiento sostenible, ha de sustentarse en nuevos factores de competitividad, entre ellos, la mejora de la productividad, estrategia que forma parte del ambicioso proyecto de la Segunda Modernización. El crecimiento económico y el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Comunidad dependen en buena manera de la consecución de ambos objetivos, que no son sino una combinación de los principios de gestión pública de eficiencia y equidad.

En otro orden de cosas, el Presupuesto 2007 aumentará la dotación del programa de inversión en infraestructuras con el fin de contribuir a la mejora de la competitividad del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma, facilitando las comunicaciones y, en último término, sentando las bases para la localización de nuevos proyectos empresariales en un entorno de economía global, donde la accesibilidad es la piedra angular del sistema económico. Es imprescindible, como en otros tantos ámbitos, mencionar aquí la importancia de la acción coordinada entre los distintos niveles de Administración Pública, más si cabe, en el campo del equipamiento y las infraestructuras. El papel de las Corporaciones Locales, en este caso, será potenciado en el Presupuesto de 2007 a través del desarrollo de la política de cooperación local.

A este respecto, hay que tener presente que la política de protección del medio ambiente continuará siendo un eje prioritario del Presupuesto de la Comunidad. En 2007, dentro de la política medioambiental ocuparán un lugar destacado las actuaciones relacionadas con el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos, condicionadas en parte por la evolución de la climatología y la necesidad de asegurar el suministro y la utilización racional del agua en Andalucía.

En el afán de mejorar la competitividad de la economía andaluza, la inversión en I+D+i desempeña un papel central. El Presupuesto de 2007 lo reconoce de nuevo, al tiempo que desde la Administración autonómica se reconoce que el esfuerzo desarrollado en investigación no puede reducirse al ámbito académico sino que debe tener una traslación a los distintos sectores productivos, por lo que la política de la Junta de Andalucía se orienta hacia el fomento de la aparición de nuevas empresas o nuevos productos y servicios que recojan los frutos de las actuaciones en I+D+i tanto en los sectores tradicionales como en los de más reciente aparición.

II

El texto articulado consta de 40 artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria y siete disposiciones finales.

El título I, De los créditos iniciales y sus modificaciones, regula el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, la aprobación de los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo, los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles de participación mayoritaria directa, de las entidades de derecho público, y de aquellos consorcios y fundaciones en los que la aportación de la Junta de Andalucía se hace mediante transferencia de financiación.

Se incluye también la cifra de beneficios fiscales, normas especiales de vinculación para determinados créditos y aquellos créditos que tendrán la condición de ampliables para el ejercicio 2007.

Por último, se mantiene la regulación de ejercicios anteriores del régimen presupuestario del Servicio Andaluz de Salud en base a la formulación de un contrato programa.

En el título II, De los créditos de personal, se establecen una serie de normas referidas al régimen de las retribuciones del personal al servicio de la Junta de Andalucía, y la repercusión que tiene en el mismo el incremento anual de éstas, que para el ejercicio 2007 se ha cifrado en un 2%.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen dos modificaciones en el régimen retributivo en relación con ejercicios anteriores, que vienen obligadas por las producidas en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones. En primer lugar, se establece un incremento del 1% de la masa salarial de los funcionarios en servicio activo, que se destinará al aumento del complemento específico. La segunda medida supone el incremento de las pagas extraordinarias, ya que ambas incorporarán a su importe el 100% del complemento mensual de destino que perciba el funcionario.

Estas medidas resultan de aplicación al resto del personal del sector público andaluz en función de sus singularidades retributivas o de la negociación colectiva en el caso del personal laboral.

El título III, dedicado a la gestión y control presupuestarios, recoge las competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de determinados gastos y contratos en función de su cuantía o duración, normas especiales en materia de subvenciones, transferencias de crédito relativas a subvenciones cuyos beneficiarios últimos sean personas físicas, financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular, creación y adquisición de participaciones en entidades privadas, régimen de financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía y contratación del personal laboral temporal durante el año 2007.

Se incluye como novedad para este ejercicio la posibilidad de generar créditos en los presupuestos de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía por los ingresos efectivamente recaudados por prestaciones de servicios, como medida de mejora de la gestión presupuestaria de los mismos.

En el título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula, entre otras materias, el importe máximo de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2007, tanto a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma como a las empresas públicas.

Asimismo, se establece en este título, entre otras medidas, la posibilidad de efectuar pagos anticipados de tesorería a las Corporaciones Locales, la autorización para establecer operaciones de endeudamiento, tanto de la Junta de Andalucía como de sus empresas, así como la autorización para realizar operaciones financieras activas.

Por otra parte, en el título V se prevé el incremento del importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía en un 2% sobre la cantidad exigible para el ejercicio 2006.

Los títulos VI y VII hacen referencia al traspaso y delegación de competencias, funciones y servicios entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, y a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, respectivamente.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se establece el límite de las obligaciones reconocidas en el ejercicio; la consideración que tienen las previsiones que figuran en los estados de ingresos y gastos relativas a las asignaciones complementarias a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la autorización a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas y la absorción de los complementos personales y transitorios por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio, excluyéndose, entre otros, el incremento general de las retribuciones establecido en el título II de la Ley.

Se incluye como novedad la obligación de remisión por parte de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir de sus presupuestos de explotación y capital y el programa de actuación, inversión y financiación a la Consejería de Economía y Hacienda una vez aprobados por sus órganos de gobierno.

La disposición transitoria establece las retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por último, entre las disposiciones finales, destaca la modificación de los artículos 91 y 85 ter de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El primero de ellos establece el plazo para la formulación y aprobación de las cuentas de las entidades de derecho público a que se refiere el artículo 6.1.b) de la citada Ley, homogeneizándolos con los que el Plan General Contable establece para las sociedades mercantiles.

El segundo concreta la competencia atribuida a la Consejería de Economía y Hacienda para la contratación de auditorías, limitándola a las auditorías de las cuentas anuales.

La disposición final tercera modifica determinados artículos de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, actualizando las cantidades que delimitan las competencias para la enajenación de bienes.

Se establece asimismo la autorización al Consejo de Gobierno a elevar la cifra de endeudamiento ya autorizada en el artículo 31 de la Ley, hasta el límite que permita el nuevo objetivo de estabilidad presupuestaria que el Consejo de Política Fiscal y Financiera pueda determinar para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación decida revisar el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas o autorice un plan de saneamiento al amparo de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria.

El resto de disposiciones finales establecen la autorización al desarrollo normativo de la Ley, la vigencia de la misma y su entrada en vigor.

TÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1. Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2007 está integrado por:

a) El estado de ingresos y de gastos de la Junta de Andalucía.

b) Los estados de ingresos y de gastos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Los presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Aprobación de los gastos e ingresos referidos al artículo 1 de la presente Ley.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos mencionados en los apartados a) y b) del artículo 1, se aprueban créditos por importe de veintinueve mil ciento ochenta y siete millones setecientos veinte mil ciento quince euros (29.187.720.115 €). La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

FUNCIONES		EUROS
0.1	Deuda Pública	1.187.842.263
1.1	Alta Dirección de la Junta de Andalucía	106.537.429
1.2	Administración General	132.814.619
1.4	Justicia	412.496.217

FUNCIONES		EUROS
2.2	Seguridad y Protección Civil	115.330.449
3.1	Seguridad y Protección Social	1.626.582.887
3.2	Promoción Social	1.138.400.241
4.1	Sanidad	8.648.520.931
4.2	Educación	6.153.509.653
4.3	Vivienda y Urbanismo	392.426.112
4.4	Bienestar Comunitario	569.175.502
4.5	Cultura	291.904.011
4.6	Deporte	144.325.805
5.1	Infraestructuras Básicas y Transportes	1.542.978.490
5.2	Comunicaciones	182.393.763
5.4	Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento	563.869.890
6.1	Regulación Económica	268.159.711
6.3	Regulación Financiera	6.052.586
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	2.423.348.819
7.2	Fomento Empresarial	351.569.708
7.3	Energía y Minería	98.991.945
7.5	Turismo	223.601.848
7.6	Comercio	82.692.086
8.1	Relaciones con las Corporaciones Locales	2.445.694.569
8.2	Relaciones con la Unión Europea y Ayudas al Desarrollo	78.500.581
TOTAL		29.187.720.115

2. En los estados de ingresos referidos en los apartados a) y b) del artículo 1 se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado se detalla a continuación:

	JUNTA DE ANDALUCÍA	OO.AA. ADMINISTRATIVOS	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
CAP. I a VII Ingresos no Financieros	28.278.230.872	112.468.700	28.390.699.572
CAP. VIII Activos Financieros	10.169.572	-	10.169.572
CAP. IX Pasivos Financieros	786.850.971	-	786.850.971
TOTAL	29.075.251.415	112.468.700	29.187.720.115

3. En los estados de gastos referidos a los apartados a) y b) del artículo 1 se incluyen los créditos con un importe consolidado que tiene el siguiente desglose:

	JUNTA DE ANDALUCÍA	OO.AA. ADMINISTRATIVOS	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
CAP. I a VII Gastos no Financieros	18.696.779.203	9.693.920.369	28.390.699.572

	JUNTA DE ANDALUCÍA	OO.AA. ADMINISTRATIVOS	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
CAP. VIII Activos Financieros	27.190.555	64.500	27.255.055
CAP. IX Pasivos Financieros	769.765.488	-	769.765.488
TOTAL	19.493.735.246	9.693.984.869	29.187.720.115

4. Los estados de ingresos y gastos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo tienen el siguiente detalle:

ORGANISMO AUTÓNOMO	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Instituto de Estadística de Andalucía	12.216.986	12.216.986
Instituto Andaluz de Administración Pública	13.350.671	13.350.671
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	67.083.555	67.083.555
Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	4.169.928	4.169.928
Servicio Andaluz de Empleo	951.342.531	951.342.531
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	87.776.016	87.776.016
Servicio Andaluz de Salud	7.984.679.019	7.984.679.019
Instituto Andaluz de la Mujer	36.782.346	36.782.346
Instituto Andaluz de la Juventud	40.649.435	40.649.435
Patronato de la Alhambra y Generalife	22.011.439	22.011.439
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	5.481.355	5.481.355
Agencia Andaluza del Agua	468.441.588	468.441.588

Artículo 3. Empresas de la Junta de Andalucía.

Los presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Junta de Andalucía participadas directamente serán los siguientes:

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA)	32.461.016	389.606	32.850.622
Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)	26.484.500	22.149.500	48.634.000
Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	24.621.807	4.546.383	29.168.190
Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)	88.349.863	3.420.500	91.770.363
Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP)	93.819.334	8.648.753	102.468.087
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP)	19.794.679	712.017	20.506.696
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN)	32.945.217	15.116.326	48.061.543

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA)	288.509.505	5.345.183	293.854.688
Cartuja 93, S.A.	1.963.000	8.231.992	10.194.992

ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTO DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	229.024.714	18.177.212	247.201.926
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	233.803.907	395.166.615	628.970.522
Agencia Andaluza de la Energía	88.189.677	3.218.100	91.407.777
Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)	249.521.290	150.369.288	399.890.578
Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA)	33.781.972	54.793.668	88.575.640
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	19.629.231	118.691.033	138.320.264
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	121.602.678	8.553.458	130.156.136
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	95.841.063	3.548.905	99.389.968
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	90.167.019	7.000.000	97.167.019
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	93.525.421	4.899.552	98.424.973
Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos	168.845.155	385.793.429	554.638.584
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	62.574.625	3.970.169	66.544.794

Artículo 4. Consorcios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía para la financiación de los presupuestos de los Consorcios de Transporte Metropolitano tendrán la naturaleza de transferencias de financiación, por lo que les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo, sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 57 a 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Los presupuestos de explotación y capital de los Consorcios de Transporte Metropolitano que se citan serán los siguientes:

CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	5.771.486	1.057.130	6.828.616

CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Consortio de Transportes del Área de Granada	8.769.597	1.722.268	10.491.865
Consortio de Transportes del Área de Málaga	7.472.558	2.038.592	9.511.150
Consortio de Transportes del Área de Sevilla	12.742.838	1.768.742	14.511.580
Consortio de Transportes Metropolitano del Campo de Gibraltar	854.313	444.440	1.298.753

2. Será de aplicación al Consorcio Sanitario Público del Aljarafe lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo, sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 56 a 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Los presupuestos de explotación y capital del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe serán los siguientes:

CONSORCIO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Consortio Sanitario Público del Aljarafe	43.114.664	-	43.114.664

Artículo 5. Fundaciones.

Será de aplicación a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y a la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo, sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 56 a 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Los presupuestos de explotación y capital de ambas fundaciones serán los siguientes:

FUNDACIONES	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Fundación Andaluza de Servicios Sociales	173.567.375	2.790.231	176.357.606
Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	31.039.774	2.494.570	33.534.344

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ascienden a mil setecientos sesenta y ocho millones trescientos dieciséis mil ochocientos treinta y seis euros (1.768.316.836 €).

Artículo 7. Vinculación de los créditos.

En el ejercicio 2007, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que figuren en los programas de gastos, además de los reseñados en el artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes créditos:

- Retribuciones del personal para sustituciones, tanto de personal funcionario como de personal laboral.
- Retribuciones del personal laboral eventual.

- Atención continuada de los servicios sanitarios.
- Honorarios y compensaciones que se perciban por encomienda de gestión y recaudación de ingresos.
- Información, divulgación y publicidad.
- Transferencias de financiación, tanto corrientes como de capital.

Artículo 8. Créditos ampliables.

Se declaran ampliables durante el ejercicio 2007 los créditos para satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos al régimen de previsión social de su personal.
- b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- c) Los sexenios del personal docente.
- d) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firme.
- e) Los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes la Junta de Andalucía encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos, en la medida en que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.
- f) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida por la Junta de Andalucía u operaciones de crédito concertadas. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.
- g) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.
- h) Las transferencias para la financiación de los Organismos Autónomos, en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos en los mismos.
- i) Los gastos de farmacia.
- j) La devolución de las cantidades depositadas en concepto de fianzas de arrendamientos y suministros.
- k) Los que tengan este carácter de acuerdo con la legislación procesal del Estado.
- l) Las subvenciones o ayudas para el Programa de Solidaridad de los Andaluces.
- m) Los fondos destinados a la subvención de las instalaciones de energía solar.
- n) Los gastos financiados con cargo a transferencias del Feoga-Garantía y del FEAGA.
- ñ) Los gastos de gratuidad de los libros de texto.
- o) Los gastos por prestaciones por dependencia.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la sanidad.

1. La Consejería de Salud formulará un contrato-programa con el Servicio Andaluz de Salud y con las empresas públicas que tenga adscritas, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignan.

Una vez formulado cada contrato-programa, el Servicio Andaluz de Salud y las empresas públicas desarrollarán en consonancia los contratos-programas con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos.

En dichos contratos-programas, se establecerán a su vez los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

2. A los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la

propuesta de distribución formulada por la Consejería de Salud a la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La Consejería de Salud deberá dar cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las desviaciones producidas.

Asimismo, se deberá dar cuenta mensual de la ejecución del presupuesto de ingresos del Servicio Andaluz de Salud, con detalle de cada uno de los centros gestores de ingresos.

En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería de Economía y Hacienda en el siguiente informe mensual.

4. La persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá generar créditos en el presupuesto del Servicio Andaluz de Salud por los ingresos recaudados por prestación de servicios que superen las previsiones del estado global de ingresos del Organismo, para su destino, al menos en un 55%, a gastos de inversión.

A los efectos de cálculo se tendrá en cuenta la recaudación efectiva producida durante el primer semestre del ejercicio, sumándole la del último semestre del ejercicio anterior.

5. En el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, será requisito indispensable para el reconocimiento de la obligación correspondiente a facturas por bienes entregados o servicios prestados a los centros asistenciales del Organismo, que dichas facturas se encuentren previamente registradas en el Registro de Facturas del centro de que se trate, que entregará al proveedor un documento acreditativo de la fecha de registro.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Servicio Andaluz de Salud anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fecha a partir de la cual se pondrá en marcha el Registro de Facturas en cada uno de los centros y empezará a aplicarse, por tanto, lo previsto en el presente artículo.

6. Los fondos destinados a compensar los gastos por la asistencia a residentes extranjeros y accidentes y enfermedades profesionales no cubiertas por mutuas financiarán créditos de gastos de los centros del sistema sanitario público andaluz en la medida en que efectivamente vayan recepcionándose, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29.

TÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 10. Retribuciones del personal.

1. A efectos de lo establecido en este artículo, constituyen el sector público andaluz:

a) La Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

b) Las empresas de la Junta de Andalucía, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refieren los artículos 6 y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Con efectos 1 de enero de 2007, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público andaluz experimentarán un incremento global del 2% con respecto a las del año 2006, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, tendrán un importe

cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior al personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985. En el caso de que el complemento de destino o concepto retributivo equivalente se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto del personal funcionario.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para el personal funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente apartado o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al presente artículo.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo primero de este apartado, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 6/1985, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1% que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de dicho complemento que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias.

3. Con efectos 1 de enero de 2007, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal del sector público andaluz, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a la establecida para el ejercicio 2006:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un incremento del 2%, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo, tercero y sexto del apartado 2 de este artículo y, en su caso, de la adecuación de dichas retribuciones complementarias cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2%, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

4. El incremento contemplado en el apartado anterior no será de aplicación a los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal funcionario y laboral.

5. Estos incrementos serán revisados en base a los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública. Todo ello, en el respeto a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Retribuciones de los altos cargos.

1. Las retribuciones para el año 2007 de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía se fijan en la siguiente cuantía, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidencia de la Junta de Andalucía	78.791,28

2. Las retribuciones para el año 2007 de las personas titulares de las Consejerías, Viceconsejerías y asimilados serán las siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Consejerías y asimilados	69.762,48
Viceconsejerías y asimilados	61.081,08

Asimismo, tendrán derecho a la percepción en junio y diciembre, de dos pagas extraordinarias y de la cantidad resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente Ley, en función de lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los altos cargos de la Administración General del Estado, cada una por el siguiente importe global:

	Euros
Consejerías y asimilados	3.957,63
Viceconsejerías y asimilados	3.460,91

Los importes de las pagas extraordinarias se verán incrementados en la cuantía que, en concepto de trienios, pudieran tener reconocida en aplicación del apartado 7 del presente artículo.

3. El régimen retributivo de las personas titulares de las Direcciones Generales y asimilados y de las Delegaciones Provinciales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a), b) y c) del artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a cuyo efecto se fijan las cuantías de sueldo y complemento de destino referido a doce mensualidades, y complemento específico anual, así como la cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias en aplicación del artículo 10.2 de la presente Ley.

Concepto	Direcciones Generales y asimilados	Delegaciones Provinciales y asimilados
	Euros	Euros
Sueldo	13.354,20	13.354,20
Complemento de destino	14.721,48	13.884,93

Concepto	Direcciones Generales y asimilados	Delegaciones Provinciales y asimilados
Complemento específico	24.839,60	14.322,56
Cuantía de complemento de destino a incluir en las pagas extraordinarias	1.226,79	1.157,08

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de un tercio de la percibida mensualmente.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales, Delegaciones Provinciales y asimilados podrán percibir un complemento de productividad, en las cuantías que a las mismas se asignen por la persona titular de cada Consejería dentro de los créditos consignados.

4. Las retribuciones para el año 2007 de la persona titular de la Presidencia y de las Consejeras y Consejeros con dedicación exclusiva del Consejo Consultivo de Andalucía se fijan en la siguiente cuantía, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades:

	Euros
Presidencia	106.726,52
Consejeras y Consejeros electivos con dedicación exclusiva	97.358,23

5. A efectos retributivos, la persona titular de la Secretaría General del Consejo Consultivo percibirá las retribuciones establecidas en este artículo para las personas titulares de las Direcciones Generales.

6. Durante el año 2007, las retribuciones a percibir por la persona titular de la Presidencia del Consejo Audiovisual de Andalucía serán las establecidas en el presente artículo para las personas titulares de las Consejerías. Asimismo, las retribuciones a percibir por las Consejeras y Consejeros así como por la persona titular de la Secretaría General de dicho Consejo serán las establecidas para las personas titulares de las Viceconsejerías.

7. Los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal funcionario o personal empleado al servicio de cualquier Administración Pública.

8. Las retribuciones de las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, de las Direcciones Generales o Direcciones Gerencia y asimilados cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las empresas de la Junta de Andalucía, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refieren los artículos 6 y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán autorizadas por la persona titular de la Consejería a que se encuentren adscritas, sin que en ningún caso puedan experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las percibidas en el ejercicio 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos cuarto y séptimo del apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley.

9. Quienes por razón del cargo o puesto formen parte de consejos de administración, ejecutivos, rectores o cualesquiera órganos colegiados de sociedades, entidades u organismos pertenecientes al sector público andaluz, no percibirán retribución alguna, salvo las que legalmente les correspondan por razón del servicio, por su asistencia a cualquiera de dichos órganos, en los términos del artículo 4.3 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

10. Los responsables de los órganos unipersonales de gobierno de las entidades y sociedades correspondientes al sector público empresarial andaluz ceñirán sus indemnizaciones por razón del servicio a las mismas normas que rigen para los altos cargos de la Administración andaluza.

Las personas titulares de puestos que compongan equipo de dirección, según los organigramas de las respectivas entidades y sociedades, percibirán por los mismos conceptos las indemnizaciones fijadas en los convenios colectivos que resulten de aplicación y, en su defecto, las cantidades fijadas por la Junta de Andalucía para su personal de administración general.

Artículo 12. Retribuciones del personal funcionario.

1. La cuantía del sueldo y de los trienios del personal funcionario referida a doce mensualidades será la siguiente, en euros:

GRUPO	SUELDO	TRINIENOS
A	13.354,20	513,24
B	11.333,76	410,76
C	8.448,60	308,40
D	6.908,16	206,04
E	6.306,84	154,68

2. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985. El importe de cada una de dichas pagas será de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino.

3. La cuantía del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo será la siguiente en euros, referida a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	11.726,16
29	10.518,00
28	10.075,80
27	9.633,36
26	8.451,36
25	7.498,32
24	7.056,00
23	6.613,80
22	6.171,24
21	5.729,52
20	5.322,24
19	5.050,56
18	4.778,52
17	4.506,60
16	4.235,52
15	3.963,36
14	3.691,80
13	3.419,76
12	3.147,84

4. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe experimentará un incremento del 2% con respecto a la cuantía aprobada para el año 2006, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 10 de esta Ley. Dicha cuantía aparecerá determinada globalmente en el Presupuesto.

Dicha cuantía se incrementará en la cifra que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 10.2 de la presente Ley.

5. El complemento de productividad, regulado en el artículo 46.3.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se concederá por el titular de la Consejería u Órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, en los términos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal interino.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos. Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público del resto del personal del departamento u organismo interesado, así como de las representaciones sindicales.

6. Las cuantías señaladas en este artículo serán revisadas en base a los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública. Todo ello, en el respeto a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos 1 de enero de 2007, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no podrá experimentar un incremento global superior al 2% respecto a la correspondiente al año 2006, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos cuarto y séptimo del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 10 de la presente Ley y del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización y mejora de las condiciones de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2006 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador/a.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador/a.

e) Las prestaciones derivadas de incapacidad temporal con cargo al empleador/a.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2007 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

Artículo 14. Disposiciones especiales.

1. El Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo del personal funcionario de los cuerpos de sanitarios locales que prestan servicio en partidos sanitarios, zonas básicas de salud, hospitales municipales o casas de socorro a lo dispuesto en la Ley 6/1985.

2. En los casos de adscripción durante el año 2007 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho personal percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna homologación que autorice la Consejería de Justicia y Administración Pública a propuesta de la Consejería interesada.

A los efectos de la homologación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del citado personal.

Estas autorizaciones serán comunicadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

No obstante, el personal estatutario de la Seguridad Social que, provisionalmente, ocupe plazas de Administración sanitaria en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud podrá percibir las retribuciones que por su condición de personal estatutario pudieran corresponderle, excepto las de servicios extraordinarios y de atención continuada de los servicios sanitarios.

3. El personal al servicio de la Junta de Andalucía y altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

4. Para facilitar una adecuada organización y utilización de los recursos sanitarios, educativos y de la Administración de Justicia en materia de personal, el Servicio Andaluz de Salud, la Consejería de Educación y la Consejería de Justicia y Administración Pública, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

5. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal funcionario y el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud realice jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupe, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

6. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

7. Las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo deberán hacerse efectivas por el organismo o centro en el que el personal afectado haya devengado las mismas, proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los supuestos que, por su especial naturaleza, deban ser excluidos del criterio anteriormente expuesto.

Artículo 15. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones.

1. Con carácter previo al comienzo de negociaciones relativas a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo que impliquen modificaciones retributivas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, así como de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma, deberá solicitarse por el órgano competente en materia de personal informe de la Consejería de Economía y Hacienda sobre las disponibilidades presupuestarias, dentro de las que se deberá enmarcar dicha negociación. Para la emisión de dicho informe, el órgano solicitante remitirá memoria, donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación del coste que, en su caso, pudiera derivarse de la misma.

Asimismo, cuando el objeto de las negociaciones en los sectores docente no universitario y sanitario afecte en general a las condiciones de trabajo, será también preceptivo el informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que por la misma se emita informe vinculante, que versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, y sobre su adecuación al informe a que se hace referencia en el apartado anterior. Este segundo informe se emitirá en un plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es negativo.

Tratándose de personal sanitario y docente no universitario, se requerirá, además, informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que habrá de emitirse en el plazo y con los efectos señalados en el párrafo anterior.

3. Las empresas de la Junta de Andalucía deberán recabar informe, que no tendrá carácter vinculante, de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas. El informe deberá emitirse en un plazo de quince días.

Además, con el mismo carácter y plazo de emisión, será necesario el informe previo de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, para la aprobación y modificación del régimen retributivo del personal de las entidades a que se refieren los artículos 6.1 b) y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en este último caso, siempre que tengan atribuidas potestades administrativas.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto.

5. Las retribuciones del personal de alta dirección de las empresas de la Junta de Andalucía serán autorizadas por la persona titular de la Consejería a que se encuentren adscritas las mismas, y habrán de contar con un informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. Respecto a las indemnizaciones que pudiesen corresponderles por extinción del contrato, se estará a las cuantías que se establecen en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En ningún caso, las cuantías de las indemnizaciones podrán ser pactadas libremente por las empresas y los órganos de dirección.

Artículo 16. De la plantilla presupuestaria.

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, con las modificaciones que se aprueben a la misma conforme a los procedimientos que se establezcan.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el capítulo I del presupuesto de cada Consejería u Organismo Autónomo.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

2. Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública se establecerán los procedimientos de modificación y seguimiento de las plantillas presupuestarias.

Las personas titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos podrán aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, dentro de los límites de crédito que conforman sus respectivas consignaciones en el capítulo I.

Cuando se produzca un incremento en los mencionados créditos, dichos expedientes deberán ser informados favorablemente, con carácter previo a su aprobación, por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de la tramitación de las modificaciones de crédito que corresponda.

3. Durante el ejercicio 2007 no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantillas ni disposiciones que impliquen la creación o reestructuración de unidades orgánicas si el incremento del gasto público que se derive de las mismas no se financia, sobre una base homogénea de comparación anual, con otros créditos presupuestarios disponibles, de naturaleza no ampliable y que tengan el carácter de gastos corrientes, o por la obtención de ingresos adicionales.

4. Las plantillas presupuestarias correspondientes al personal de los órganos judiciales dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, del personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud y de sus instituciones sanitarias estarán sometidas al régimen general establecido en los apartados anteriores aun cuando, atendiendo a las peculiaridades de su gestión, los procedimientos de modificación y seguimiento sean objeto de regulación específica.

Artículo 17. Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía por los siguientes importes, en euros:

UNIVERSIDADES	P. Docente Funcionario	P. Docente Contratado	Complemento Asistencial	P.A.S. Funcionario	P. Laboral Fijo	P. Laboral Eventual	TOTAL COSTES
ALMERÍA	23.773.504	8.801.151	-	9.007.810	8.550.965	535.894	50.669.324
CÁDIZ	42.481.629	12.736.258	1.278.145	13.776.014	9.691.586	1.459.134	81.422.766
CÓRDOBA	43.647.473	9.956.053	1.501.099	12.827.747	11.692.591	500.227	80.125.190
GRANADA	120.041.679	36.935.743	3.036.765	29.603.427	39.614.850	4.291.667	233.524.131
HUELVA	19.087.828	11.297.780	-	9.048.640	4.937.361	1.142.864	45.514.473
JAÉN	27.232.215	13.207.873	-	10.423.800	6.571.366	262.549	57.697.803
MÁLAGA	69.493.204	19.961.206	1.403.542	22.354.844	18.527.402	5.715.968	137.456.166
PABLO OLAVIDE	7.785.866	15.684.376	-	9.548.514	2.172.188	297.194	35.488.138
SEVILLA	122.075.420	48.152.704	2.728.892	38.248.206	39.191.471	2.653.180	253.049.873
INTERNACIONAL ANDALUCÍA	223.940	-	-	4.009.918	1.041.866	506.377	5.782.101
TOTAL COSTES PERSONAL	475.842.758	176.733.144	9.948.443	158.848.920	141.991.646	17.365.054	980.729.965

Artículo 18. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los Cuerpos y Escalas de Médicos Forenses, de Secretarios de Juzgados de Paz, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, correspondiente al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, percibirá durante el año 2007 las retribuciones básicas y el complemento general de puesto previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio por los importes que en la misma se dispongan.

2. La cuantía del complemento específico se fijará a través de la aprobación por el Consejo de Gobierno de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

3. Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública fijar la distribución y determinación del complemento de productividad y de las gratificaciones en los términos establecidos en el artículo 519.4 y 5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

4. El personal funcionario interino de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia percibirá, en tanto se proceda a regularizar su situación, al amparo de la disposición transitoria decimotercera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, las retribuciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 1714/2004, de 23 de julio, por el que se fija para el año 2004 el régimen retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y de los Técnicos Especialistas y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, incrementadas en el 2% respecto de las cuantías previstas para el año 2006.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

Artículo 19. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos, cuyo importe global sea igual o superior a doce millones cien mil euros (12.100.000 €).

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gasto que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en la Sección 32 "A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado" del estado de gastos del Presupuesto, así como las transferencias de financiación a favor de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, sus empresas públicas, Consorcios de Transporte Metropolitano, Consorcio Sanitario Público del Aljarafe, fundaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y las Universidades públicas andaluzas.

2. Asimismo se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades a los que se refiere el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. El Consejo de Gobierno deberá autorizar previamente los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las empresas y entidades previstas en los artículos 6 y 6 bis de la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, cuando la operación a celebrar esté financiada por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Cuando el Consejo de Gobierno deba pronunciarse previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, para autorizar la encomienda de gestión, la subvención o la actuación administrativa de que se trate, el acuerdo que se adopte podrá, simultáneamente, otorgar la autorización prevista en este apartado.

Artículo 20. Generaciones de créditos de los Organismos Autónomos.

1. La persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá generar créditos en los presupuestos de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía por los ingresos efectivamente recaudados por prestaciones de servicios que superen las previsiones del estado global de ingresos del Organismo.

2. A los efectos del cálculo se tendrá en cuenta la recaudación efectiva producida durante el primer semestre del ejercicio, sumándole la del último semestre del ejercicio anterior.

Artículo 21. Normas especiales en materia de subvenciones.

1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de las siguientes subvenciones:

a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, Plan Andaluz para la Inclusión Social,

Minorías Étnicas, Inmigrantes, Grupos con Graves Problemas Sociales, Atención al Menor, Personas con Discapacidad, Primera Infancia, Mayores, Emigrantes Andaluces Retornados, Emigrantes Temporeros Andaluces y Programas de Cooperación al Desarrollo, Acciones para la Igualdad y la Promoción de las Mujeres, Fondo de Emergencias y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo. A estos efectos, las Consejerías interesadas y la de Economía y Hacienda coordinarán sus respectivas actuaciones en el proceso de concesión de la subvención para que el abono de la misma se haga antes del 1 de septiembre del año 2007.

b) Las concedidas a personas físicas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

c) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del órgano concedente.

2. Las subvenciones que se concedan a centros docentes concertados se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por el titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

3. El Consejo de Gobierno podrá establecer que las subvenciones a las Corporaciones Locales se justifiquen mediante un certificado del Interventor de la entidad acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para la que fueron concedidas.

4. La efectiva distribución de los créditos prevista en el concepto presupuestario 741 del programa 42J de la sección 12 se realizará de acuerdo con el procedimiento reglado que al efecto se establezca mediante orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Artículo 22. Transferencias de créditos relativas a subvenciones cuyos beneficiarios últimos sean las personas físicas.

Las personas titulares de las diversas Consejerías y Organismos Autónomos podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención competente, las transferencias entre créditos de un mismo programa a su cargo respecto de aquellas transferencias y subvenciones, tanto corrientes como de capital como las financiadas con fondos de la Unión Europea o transferencias finalistas, cuyos beneficiarios últimos sean las personas físicas, en aquellos supuestos que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

La Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería u Organismo Autónomo responsable y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, acordará los supuestos y alcance de la autorización mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 23. Financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular.

La cantidad a percibir del alumnado en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de dieciocho euros y tres céntimos (18,03 €) por alumno o alumna y mes y durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

A efectos del cálculo correspondiente, se tomará el número máximo de alumnos y alumnas por unidad fijado para cada nivel educativo en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario.

Para el caso de aquellos centros que tengan matriculados un número de alumnos y alumnas por unidad inferior al establecido en el citado Real Decreto, previa acreditación documental, se procederá a la regularización correspondiente.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro al alumnado de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "Otros Gastos", de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los respectivos niveles de enseñanza.

Artículo 24. Creación de entidades privadas y adquisición de participación en entidades privadas.

Las operaciones que conlleven la creación de entidades privadas, así como la adquisición, enajenación o transmisión de participaciones en las mismas, que supongan participación mayoritaria o minoritaria, directa o indirecta de la Comunidad Autónoma, habrán de ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde su formalización.

Artículo 25. Régimen de financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

1. La financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía, con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Transferencias de financiación, de explotación o de capital.
- b) Transferencias con asignación nominativa, financiadas con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas.
- c) Subvenciones.
- d) Encomiendas de gestión de actuaciones de competencia de las Consejerías u Organismos Autónomos.
- e) Realización de obras o servicios por administración que les sean encomendados cuando actúen como medio propio de la Administración.
- f) Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
- g) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

2. Las transferencias de financiación se identificarán a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 20% del presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.
- b) En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.
- c) El órgano que apruebe la modificación deberá pronunciarse sobre la alteración que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación de la entidad.

4. Las transferencias a que se refiere la letra b) del apartado 1 del presente artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas, quedarán fuera del ámbito de aplicación del título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

5. La concesión de subvenciones a favor de las entidades a las que se refiere este artículo se realizará de acuerdo con la

normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de subvenciones.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y lo dispuesto en sus normas específicas, las empresas de la Junta de Andalucía, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, que serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en las distintas secciones presupuestarias.

La gestión de estas actuaciones se someterá a las siguientes condiciones y trámites:

a) Se formalizará a través de encomiendas de gestión por las personas titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de los Organismos Autónomos correspondientes, en los que figurarán los compromisos y obligaciones que asume la empresa, así como las condiciones en que se realiza la encomienda.

b) La determinación del importe de la actuación, que deberá representar el coste real de realización de la misma, se efectuará según valoración económica definida en el proyecto correspondiente o del presupuesto técnico de actuación. En ningún caso podrá ser objeto de encomienda de gestión la contratación de suministros.

c) El pago se realizará con la periodicidad establecida en la encomienda de gestión y conforme a la actuación efectivamente realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, podrán efectuarse anticipos hasta un límite del 50% del importe de la encomienda de gestión.

No obstante, en las encomiendas de gestión que tengan por objeto la ejecución de contratos de obra, sólo podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad.

d) Los gastos generales y corporativos de las empresas podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo de un 6% de dicho coste.

e) En las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, deberá asegurarse la elegibilidad de estos gastos de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a las empresas de la Junta de Andalucía en cuyo capital participen personas físicas o jurídicas de carácter privado.

Artículo 26. Contratación de personal laboral temporal durante el año 2007.

1. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo, podrá contratarse personal laboral por un plazo máximo de 12 meses durante el ejercicio 2007 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales.

2. Los contratos de este tipo finalizarán:

a) Al vencer su plazo temporal, si es inferior a 12 meses y no se ha producido su prórroga.

b) Al vencer su plazo máximo improrrogable de 12 meses.

3. Dichas contrataciones se efectuarán con cargo al capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, debiendo acreditarse por la Consejería competente la existencia de crédito para tal fin. Los citados programas necesitarán la autorización previa de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 27. De los avales.

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2007 por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comuni-

dad Autónoma no podrá exceder de treinta millones de euros (30.000.000 €).

No podrán concurrir en una misma Corporación Local o institución que revista especial interés para la Comunidad Autónoma garantías que superen el 10% del importe consignado en este apartado.

2. Se autoriza la concesión de garantía por la Junta de Andalucía durante el año 2007 a sus empresas públicas, por operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, hasta un importe máximo de sesenta y ocho millones de euros (68.000.000 €) más gastos financieros.

Dentro del importe autorizado en el párrafo anterior se incluye:

a) La garantía de la Junta de Andalucía a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía por operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo de quince millones de euros (15.000.000 €) más gastos financieros, para sus programas de promoción de suelo y vivienda.

b) La garantía de la Junta de Andalucía a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) más gastos financieros.

c) La garantía de la Junta de Andalucía a las restantes empresas públicas, por operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de tres millones de euros (3.000.000 €) más gastos financieros, para el cumplimiento de sus fines.

3. La autorización de los avales contemplados en los apartados anteriores corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda y de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

4. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad Autónoma, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

5. Durante el ejercicio 2007, el importe máximo de los avales a prestar por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de dieciocho millones de euros (18.000.000 €).

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 10% de la citada cuantía global.

No podrán concurrir en una misma empresa avales que superen el 25% del importe consignado en este apartado.

6. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía comunicará trimestralmente a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda el importe y las características principales de los avales que otorgue, así como las variaciones que en los mismos se produzcan.

Artículo 28. Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y otras Administraciones Públicas.

1. La minoración de ingresos como consecuencia de compensaciones de deudas efectuadas por la Administración General del Estado, con cargo a las obligaciones de pago no atendidas a su vencimiento, y cuya recaudación se lleve a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería General de la Seguridad Social, y otras Administraciones Públicas, en virtud de cualquier concepto, será imputada antes del fin del ejercicio en que se produzca al presupuesto de gastos de la Consejería u Organismo que dio origen a la compensación.

2. El incumplimiento por parte de las Universidades públicas andaluzas de obligaciones asumidas en virtud de los

convenios suscritos con la Junta de Andalucía, respecto a deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o con la Tesorería General de la Seguridad Social, dará lugar a una retención de créditos en aquellos pagos que hubieran de efectuarse a la Universidad en cuestión por parte de la Junta de Andalucía y por idéntica cuantía a la obligación incumplida, hasta tanto no se subsane la incidencia que le dio origen.

Artículo 29. Créditos afectados por tasas y otros ingresos.

Con cargo a créditos figurados en los estados de gastos de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias finalistas, subvenciones gestionadas o convenios con otras Administraciones, sólo podrán gestionarse gastos en la medida en que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

Artículo 30. Anticipos a Corporaciones Locales.

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales, podrá excepcionalmente autorizar pagos anticipados de tesorería a éstas, a cuenta de recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en tributos del Estado.

El importe total de los anticipos a conceder no podrá rebasar de cincuenta millones de euros (50.000.000 €). Su amortización, mediante deducción efectuada al pagar las correspondientes participaciones, se calculará de forma que el anticipo quede reintegrado dentro del plazo de un año a partir de la recepción del mismo.

2. El importe del anticipo no podrá sobrepasar, para cada Corporación, el 25% del total de las entregas a cuenta de participación en los tributos del Estado del ejercicio en el cual se solicite, ni ser superior a dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

No podrá concederse a aquella Corporación que hubiese obtenido otro anticipo en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

3. Con independencia de la obligación establecida en el artículo 40 de esta Ley, la Consejería de Economía y Hacienda deberá dar cuenta de estas operaciones, trimestralmente, al Consejo Andaluz de Municipios.

4. La Consejería de Economía y Hacienda podrá solicitar la aportación de documentos y certificaciones que acrediten la necesidad urgente de un anticipo y la imposibilidad de acudir a los recursos ordinarios que se establecen por la legislación de Haciendas Locales para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 31. De la Deuda Pública y de las operaciones de crédito.

1. Se autoriza, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, al Consejo de Gobierno a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:

a) Emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de setecientos cincuenta millones setecientos veintiocho mil quinientos dieciocho euros (750.728.518 €), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2007 ó 2008, en función de las necesidades de tesorería.

b) Acordar operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga relativas a las operaciones de endeudamiento existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ampliándose incluso el plazo inicialmente concertado, con la finalidad de obtener un menor coste financiero, una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Asimismo, puede acordarse la adquisición, en el mercado secundario de valores negociables, de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía con destino a su amortización. Dichas adquisiciones, así como las operaciones de canje, podrán tener igualmente como objetivo el dotar de mayor liquidez a determinadas emisiones en circulación o posibilitar la emisión de nuevos tipos de activos más adecuados a las actuales condiciones de los mercados financieros. Las operaciones de refinanciación habrán de contabilizarse de forma extrapresupuestaria.

c) Solicitar de la Administración General del Estado anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía cuando, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto, se produzcan desfases transitorios de tesorería.

d) Acordar la realización de operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo el establecido en el artículo 72 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambios o de interés, pudiendo delegar esta facultad en la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Artículo 32. De las operaciones de crédito de empresas públicas y otras instituciones.

1. Durante el año 2007, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:

a) Facultar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y a emitir obligaciones o títulos similares en los términos del artículo 5 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación de la misma y hasta un importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.0000 €).

b) Facultar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, apartado e), de sus Estatutos, aprobados por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, hasta el límite de setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €) para el cumplimiento de sus fines.

c) Facultar a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, a la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol, a la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, a la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, a la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, a la Empresa Pública de Emergencias Sanita-

rias, a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y a la Empresa Pública de la Radio y la Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo del 12% de sus presupuestos de explotación.

2. Las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 6.1 a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los consorcios y fundaciones a que se refiere el artículo 6 bis de dicha Ley, deberán solicitar de la Consejería de Economía y Hacienda autorización previa para concertar operaciones de endeudamiento, cuando, de conformidad con la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, se clasifiquen dentro del sector de las Administraciones Públicas y su endeudamiento consolide con el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El volumen máximo a autorizar para las operaciones contempladas en los apartados 1 y 2 anteriores estará dentro de los límites del Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado. Excepcionalmente, cuando existan razones que así lo justifiquen, podrá autorizarse durante el ejercicio un volumen de endeudamiento superior al contemplado en el Programa, si bien al cierre del ejercicio, necesariamente, la deuda viva deberá situarse dentro de dichos límites.

4. Deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter trimestral, información relativa a la situación de su endeudamiento:

a) Las empresas públicas de la Junta de Andalucía.

b) Las Universidades públicas andaluzas.

c) Los consorcios y fundaciones a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 33. Operaciones financieras activas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar fondos que ocasionalmente, o como consecuencia de los pagos, pudiesen estar temporalmente inmovilizados.

Artículo 34. Información de los activos y pasivos de las fundaciones y consorcios.

Las fundaciones y los consorcios previstos en el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de los quince primeros días de cada semestre, pondrán en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda la situación de sus activos y pasivos financieros correspondiente a 30 de junio y 31 de diciembre del ejercicio.

Asimismo, comunicarán la situación de sus activos y pasivos financieros cuando así les sea requerido por la Consejería de Economía y Hacienda.

TÍTULO V

DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 35. Tasas.

Se eleva para el año 2007 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible para el año 2006.

TÍTULO VI

DEL TRASPASO Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS,
FUNCIONES Y SERVICIOS ENTRE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE
SU TERRITORIO

Artículo 36. Atribución y delegación de competencias a las Entidades Locales.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones precisas, transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Diputaciones Provinciales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en los correspondientes decretos de traspaso de servicios a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoración de créditos inherentes al traspaso de servicios a las Diputaciones Provinciales.

3. En los traspasos de los servicios por delegación de competencias a Diputaciones Provinciales, se aplicarán las mismas normas de los apartados anteriores.

4. En el marco de la Concertación Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos.

De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoraciones de créditos correspondientes.

Artículo 37. Asunción de nuevas competencias.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los decretos aprobatorios de traspaso de competencias de una Diputación Provincial del territorio andaluz a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Artículo 38. Abono de liquidación.

Las cantidades que se deban satisfacer por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y demás Entidades Locales de su territorio, y viceversa, dimanantes del traspaso de servicios previsto en la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como las derivadas de la Concertación Local, se determinarán mediante liquidaciones trimestrales. En estas liquidaciones se tendrán en cuenta, para su compensación, los créditos a favor y en contra de una u otras entidades, derivados del traspaso o delegación de competencias, funciones y servicios que se acrediten. El saldo resultante será abonado dentro del primer mes siguiente al trimestre de referencia.

Artículo 39. Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos por transferencias incondicionadas de la Junta de Andalucía.

TÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 40. Información al Parlamento de Andalucía.

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía:

a) Relación de expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar, que por razón de la cuantía corresponda al Consejo de Gobierno.

c) Relación de avales que haya autorizado en el periodo, en la que se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones del mismo.

d) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud del apartado 2 del artículo 16 de esta Ley.

2. La Consejería de Economía y Hacienda deberá remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía la siguiente información:

a) Con carácter trimestral se comunicarán:

– Los expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

– Las operaciones financieras activas a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley para rentabilizar fondos.

– Situación de endeudamiento, remitida por las empresas de la Junta de Andalucía, las Universidades públicas andaluzas, los consorcios y las fundaciones, a dicha Consejería en virtud de lo previsto en el apartado 4 del artículo 32 de esta Ley.

– Los anticipos concedidos a Corporaciones Locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto, por participación en tributos del Estado.

b) Igualmente, se dará traslado a dicha Comisión de los siguientes asuntos:

– Acuerdos de emisión de Deuda Pública que se adopten en el ejercicio, especificando la cuantía de la deuda y las condiciones de amortización.

– Operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga de emisiones de deuda previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley.

– Informes previstos en el artículo 15 de esta Ley, que contemplen incremento de retribuciones para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, Universidades de titularidad pública de competencia de la Comunidad Autónoma y empresas públicas.

3. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de la actividad de la Administración Autónoma, las Consejerías, Organismos Autónomos, empresas públicas y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores, remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por los mismos a los Servicios de Biblioteca y Documentación del Parlamento, así como a los diferentes grupos parlamentarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Límite de las obligaciones reconocidas.

El conjunto de las obligaciones reconocidas en el año 2007 con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá superar la cuantía total de los derechos reconocidos en el ejercicio.

El resultado de la operación regulada en el párrafo anterior se hallará excluyendo los ingresos de carácter finalista y los créditos financiados con los mismos.

Segunda. Adecuación de los créditos cofinanciados por la Unión Europea.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar las adaptaciones técnicas que procedan para adecuar los créditos cofinanciados por recursos de la Unión Europea, dentro de un marco plurianual, a la Programación aprobada para el período 2007-2013, mediante la realización de las modificaciones presupuestarias y reajustes de anualidades futuras que sean necesarias.

Hasta tanto se produzca la citada adecuación, el límite para la adquisición de compromisos de carácter plurianual en los créditos relativos a proyectos de inversión financiados con recursos procedentes de la Unión Europea, será el establecido para anualidades futuras en los correspondientes proyectos del Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2007.

Tercera. Reorganizaciones administrativas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de secciones, programas, servicios, proyectos de inversión y conceptos presupuestarios, así como de entes públicos, y para realizar las modificaciones de créditos correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto, ni a variación de la naturaleza económica del gasto.

Cuarta. Asignaciones complementarias.

1. La previsión que figura en el estado de ingresos relativa a las asignaciones complementarias para asegurar el nivel mínimo de los servicios transferidos, a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene la consideración de anticipo a cuenta de la cuantía que para las mismas se acuerde en la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma y en el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

2. Los créditos incluidos en el Servicio 07 "Asignaciones complementarias. Disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía" de los estados de gastos del Presupuesto sólo se considerarán disponibles en la medida en que la cuantificación de los mismos sea determinada según lo establecido en el apartado anterior.

3. En el caso de que al final del ejercicio no se haya producido la fijación de la cuantía de las asignaciones complementarias a que se refiere el apartado 1, que permita el reconocimiento del derecho por la totalidad de las previsiones de ingresos en el concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las siguientes operaciones:

a) Anular las previsiones de ingresos por el importe no reconocido en el concepto 402 "Asignaciones para el nivel mínimo de servicios (Disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía)".

b) Anular los créditos a que se refiere el apartado 2, que no se hayan ejecutado, por el mismo importe del apartado a) anterior.

Quinta. Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley 6/1985, que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos de los mismos.

A los efectos anteriores no se considerarán el incremento general del 2% establecido en el Título II de esta Ley, los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición y a los efectos de la absorción prevista, para el ejercicio 2007, el incremento de retribuciones que pudiera derivarse, en su caso, de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 de esta Ley sólo se computará en el 50% de su importe.

Sexta. Presupuestos de explotación y capital y programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Los presupuestos de explotación y capital y el programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir para el ejercicio 2007, una vez aprobados por sus órganos de gobierno, se enviarán a la Consejería de Economía y Hacienda para que ésta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, los remita a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Hasta tanto se produzca la definitiva implantación del nuevo modelo de oficina judicial, y se complete la aplicación del nuevo modelo retributivo correspondiente, los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia percibirán las retribuciones complementarias que en el período transitorio se hayan liquidado en el ejercicio 2006, por los importes previstos en el mismo para el año 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Plazo para la formulación y aprobación de las cuentas de las entidades de derecho público.

Se añade un segundo apartado al artículo 91 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue, pasando a ser el párrafo actual apartado 1:

"2. Los órganos competentes de las entidades de derecho público a que se refiere el artículo 6.1 b) de esta Ley que deban formular las cuentas, lo harán en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio. A estos efectos, las cuentas anuales deberán expresar la fecha en que se hubieran formulado.

En el caso de consolidación de cuentas, el plazo de formulación será también de tres meses, debiendo la entidad dominante elaborar sus cuentas y las de las empresas de su grupo al mismo tiempo.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se aprobarán las cuentas por quien tenga atribuida tal competencia.

Las cuentas consolidadas deberán aprobarse simultáneamente con las cuentas anuales de la entidad dominante.

Las cuentas deberán ser remitidas a la Consejería de Economía y Hacienda en el mes siguiente a su formulación o aprobación.”

Segunda. Contratación de auditorías.

Se modifica el apartado 1 del artículo 85 ter de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Se atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter exclusivo, la competencia para contratar auditorías sobre cualquier órgano o entidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como para la contratación de la auditoría de las cuentas anuales sobre las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente.

No obstante, dichas empresas deberán recabar de la Intervención General informe con carácter previo a la contratación de auditorías distintas a las de las cuentas anuales, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 1 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.”

Tercera. Competencias de los titulares de las diversas Consejerías y Organismos Autónomos.

Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 46 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue:

“Los titulares de las diversas Consejerías y Organismos Autónomos podrán autorizar, con el informe favorable de la Intervención competente, las transferencias entre créditos de un mismo programa a su cargo, siempre que no afecten a los financiados con fondos de la Unión Europea, a los declarados específicamente como vinculantes, a los de operaciones de capital o a los destinados a gastos de personal”.

Cuarta. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Se modifican los artículos 87, 89, 90, 92, 94.1 in fine y 2 y 106 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se añade nuevo apartado del artículo 95, que quedan con la siguiente redacción:

1. Artículo 87:

“La competencia para enajenar los bienes inmuebles corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda si su valor no excede de seis millones de euros.

Si supera esta cantidad será necesaria autorización del Consejo de Gobierno.

Si el precio es superior a veinte millones de euros requerirá autorización por Ley.”

2. Artículo 89, último párrafo:

“La enajenación de los bienes inmuebles exige previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda en todo caso, salvo que el valor del bien supere la cantidad de seis millones de euros, o de veinte millones de euros, en cuyo caso se requerirá previa autorización del Consejo de Gobierno o de una Ley, respectivamente, salvo lo dispuesto en el artículo 95.2 de la presente Ley.”

3. Artículo 90:

“La enajenación de los bienes muebles se someterá a las mismas reglas de los inmuebles y será competente para acordarla la persona titular de la Consejería que los tuviera adscritos si su valor no excede de seis millones de euros. Si supera dicha cantidad será necesaria autorización del Consejo

de Gobierno, y autorización por Ley si el importe es superior a veinte millones de euros, salvo lo dispuesto en el artículo 95.2 de la presente Ley.”

4. Artículo 92:

“La enajenación de derechos sobre bienes incorpóreos deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, salvo que su valor supere la cantidad de veinte millones de euros, en cuyo caso se requerirá autorización por Ley, salvo lo dispuesto en el artículo 95.2 de la presente Ley.”

5. Artículo 94, último párrafo del apartado 1 y apartado 2: “1...

Asimismo, será necesaria dicha autorización cuando el valor de las participaciones u obligaciones a enajenar supere la cantidad de seis millones de euros. Si excede de quince millones de euros se requiere autorización por Ley, salvo lo dispuesto en el artículo 95.2 de la presente Ley.

2. Cuando se trate de enajenar participaciones que pertenezcan a Entidades Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, si bien se necesitará autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para enajenaciones que no superen la cantidad de un millón quinientos mil euros siempre que no enajenen de esa forma todas las acciones pertenecientes a la Entidad Pública o cese en su anterior condición de partícipe mayoritario.”

6. Artículo 95:

“1. Será necesaria autorización por Ley para enajenaciones de bienes que hayan sido declarados formalmente de interés cultural.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el bien enajenado tenga como destino otra Administración Pública. Esta excepción se extiende para las autorizaciones por ley que se contemplan en los artículos 89, 90, 91, 92 y 94 de la presente Ley.”

7. Artículo 106, párrafo primero:

“Los bienes de dominio privado cuya afectación o explotación no se considere necesaria podrán ser cedidos gratuitamente por el Consejo de Gobierno a Entidades Públicas de todo orden o privadas de carácter benéfico o social, para cumplimiento de sus fines. Dicha cesión especificará las condiciones y el tiempo de su duración. Será competente para acordar la cesión el Consejo de Gobierno, salvo que el valor del bien exceda de veinte millones de euros, en cuyo caso será precisa autorización por Ley.”

Quinta. Autorización de endeudamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley, se autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable o concertar operaciones de crédito, así como a la asignación de estos recursos a los gastos de capital correspondientes, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación modifique el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas o autorice la realización de las mismas en virtud de lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria.

La autorización para el endeudamiento podrá alcanzar hasta el límite de déficit que determine el Consejo de Política Fiscal y Financiera para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

De las operaciones realizadas en virtud de esta disposición se dará traslado a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía.

Sexta. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Séptima. Vigencia.

Todos los artículos y disposiciones de esta Ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2007, salvo las disposiciones fi-

nales primera, segunda, tercera y cuarta, que tendrán vigencia indefinida.

Octava. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.»

Sevilla, 27 de diciembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Ver PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2007 en fascículo 2 de 2 de este mismo número

LEY 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY SOBRE FISCALIDAD COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley, por su relación con los objetivos de política económica, tiene el carácter de complementaria al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se configura como una medida legislativa circunscrita al ámbito tributario y, en particular, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a la tributación sobre el juego, y al Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.

En materia de tributos cedidos, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejerce mediante esta Ley las competencias normativas que le atribuye la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones previstos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el marco general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Esta competencia normativa fue ejercida por primera vez por la Comunidad Autónoma mediante la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, completándose en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La presente Ley aprueba nuevas deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el su-

puesto de familias monoparentales, y por asistencia a personas con discapacidad, al tiempo que procede a la mejora de otras deducciones aprobadas con anterioridad, así como a la adaptación a la nueva Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De un lado, se aprueba una nueva deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años. En este caso, no puede obviarse la realidad social que en los últimos tiempos se está originando en torno al concepto de familia, siendo cada vez mayor el número de familias monoparentales, formadas habitualmente por mujeres. Se trata de un modelo de familia en el que las cargas familiares, tanto económicas, como de otra índole, recaen en una sola persona frente al modelo tradicional, aumentando dichas cargas en los supuestos de que conviva un ascendiente mayor de 75 años. De otro lado, se aprueba una nueva deducción por asistencia a personas con discapacidad, que tiene en cuenta esta circunstancia personal del contribuyente en la tarifa autonómica del Impuesto y que viene a reforzar otras medidas legislativas de atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo mediante estas nuevas deducciones se pretende contribuir de forma efectiva a la consecución del objetivo de la igualdad por razón de género conforme se establece en el artículo 139 de la referida Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

De otro lado, se introducen mejoras en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas modificándose las deducciones por inversión en vivienda habitual y por cantidades invertidas en el alquiler establecidas en la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, y las deducciones por adopción de hijos en el ámbito internacional y por discapacidad previstas en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

En cuanto a la mejora de la deducción por inversión en vivienda habitual, con un incremento sustancial del importe de la misma, pretende favorecer el derecho de los jóvenes a acceder a una vivienda ante una coyuntura caracterizada por una mayor dificultad para hacer frente a su adquisición. Asimismo, se eliminan los límites de base imponible existentes para la aplicación de la deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, lo que posibilitará que un número mayor de contribuyentes con niveles medios de renta puedan beneficiarse de la misma.

En lo que se refiere a la mejora de la deducción por cantidades invertidas por el arrendatario en el alquiler de vivienda habitual, la modificación de esta medida es principalmente de carácter cuantitativo, incrementándose la cuantía de la deducción hasta 500 euros, en lugar de los 150 euros actuales.

En relación con las deducciones previstas en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, se incrementan los límites de

base imponible en el supuesto de adopción de hijos en el ámbito internacional y se mejora la deducción para contribuyentes con discapacidad, incrementándose la cuantía de la deducción hasta 100 euros en lugar de los 50 actuales, al tiempo que se adaptan los límites de la base imponible.

Respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aprueba un nuevo beneficio fiscal que tiene por objeto favorecer la transmisión del patrimonio empresarial o profesional, mejorando el régimen de la reducción estatal para la transmisión *mortis causa* de las empresas familiares y negocios profesionales, y estableciendo, además, una reducción propia de la Comunidad Autónoma en la base imponible de dicho impuesto.

En relación con la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar en la modalidad de casinos de juego, se deflacta la tarifa vigente, en la variación correspondiente al Índice de Precios al Consumo en Andalucía, y se consolida la tributación de la Tasa fiscal sobre el juego, suprimiéndose la del Impuesto sobre el juego del bingo regulado en los artículos 3 a 11, ambos inclusive, de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

De otro lado, en materia de tributos propios, se modifica el Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos en el que se introduce una nueva categoría de residuo "de muy baja actividad" y un tipo impositivo específico, al tiempo que se tiene en cuenta el tratamiento previo de los residuos en la liquidación del impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente de reducción a la base imponible con el fin de obtener la base liquidable.

Asimismo, y con el fin de reducir el impacto negativo en la economía de las explotaciones agrarias afectadas por el Decreto 240/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de la provincia de Málaga, se dispone la no exigencia de los derechos correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 derivados de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto, en materia de tributos cedidos, ejercer las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones previstos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y a la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, así como la aprobación de otras medidas en relación con tributos propios.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 2. Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.

1. Los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción de 100

euros, siempre que no convivan con cualquier otra persona, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

2. Tendrá la consideración de familia monoparental, a los efectos del apartado anterior, la formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3. La deducción prevista en el apartado 1 del presente artículo se incrementará adicionalmente en 100 euros por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental, siempre que éstos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción prevista en el párrafo anterior, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 3. Deducción por asistencia a personas con discapacidad.

1. Los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes conforme a la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 100 euros por persona con discapacidad.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción prevista en el párrafo anterior, se estará a las reglas del prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Asimismo, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generan derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad resultante de aplicar el 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, de conformidad con lo establecido en el régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos y con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

Únicamente tendrá derecho a esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 4. Reducción de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

1. El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos, previsto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, queda mejorado reduciendo el mismo de diez a cinco años para aquellas adquisiciones *mortis causa* que tengan que tributar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por

100 en el supuesto de adquisición *mortis causa* de empresas individuales, de negocios profesionales y de participaciones en entidades con domicilio fiscal, y en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de adquisición de participaciones en entidades se requerirá, además, que éstas tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Los requisitos relativos a la domiciliación en Andalucía y a la participación en entidades establecidos en los párrafos anteriores para aplicar el porcentaje de reducción del 99 por 100, deberán mantenerse durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

CAPÍTULO IV

Supresión del Impuesto sobre el juego del bingo

Artículo 5. Supresión.

Queda suprimido el Impuesto sobre el juego del bingo regulado en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

CAPÍTULO V

Exacciones por disponibilidad de agua para riego

Artículo 6. Medida excepcional por situación de sequía.

No se exigirán los derechos correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006, derivados de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para las explotaciones agrarias de regadío afectadas por las medidas de restricción específicas para el sector agropecuario incluidas dentro del ámbito territorial del Decreto 240/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de la provincia de Málaga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

1. Quedan derogados los artículos 3 a 11, ambos inclusive, de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

La Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Deducciones por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

1. Sin perjuicio de la aplicación del tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda habitual establecida en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece una deducción del 2 por 100 por las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la vivienda tenga la calificación de protegida de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha de devengo del impuesto.

b) Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

2. Sin perjuicio de la aplicación del tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece una deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que sea menor de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

c) Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

3. La base de las deducciones previstas en los apartados anteriores se determinará de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstos en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1.b) y 2.c) de este artículo, se entenderá que la inversión en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se inicia en la fecha que conste en el contrato de adquisición o de obras, según corresponda.

5. Las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 serán incompatibles entre sí.”

Dos. El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Los contribuyentes que sean menores de 35 años en la fecha de devengo del impuesto tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 15 por 100 con un máximo de 500 euros anuales de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

b) Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza a la que se refiere el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la normativa autonómica de aplicación.

En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.”

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

“b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de la base imponible comprendida entre euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
Entre 0 y 1.421.869,63	22,00
Entre 1.421.869,64 y 2.352.547,93	38,50
Entre 2.352.547,94 y 4.692.169,78	49,50
Más de 4.692.169,78	60,50

Cuatro. Se añade una nueva letra c) al apartado 1 del artículo 16, con el siguiente tenor literal:

“c) En el juego del bingo, el tipo aplicable será el 24,5 del valor facial de los cartones jugados.”

Segunda. Modificación de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Dedución por adopción de hijos en el ámbito internacional.

1. En los supuestos de adopción internacional, los contribuyentes tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 39.000 euros en caso de tributación individual o a 48.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

2. Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción prevista en el apartado anterior, su importe se distribuirá por partes iguales.

3. Esta deducción será compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares reguladas en el artículo 2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.”

Dos. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Dedución para contribuyentes con discapacidad.

Los contribuyentes que tengan la consideración legal de personas con discapacidad por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción de 100 euros siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.”

Tres. La Sección 4.^a del Capítulo I del Título II queda redactada de la siguiente forma:

“SECCIÓN 4.^a

Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos

Artículo 56. Creación.

Se crea el impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.

Artículo 57. Objeto, finalidad y conceptos.

1. El impuesto sobre depósito de residuos radiactivos grava las operaciones de depósito de residuos radiactivos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

2. A efectos de este impuesto, se considerará depósito de residuos radiactivos la operación de entrega de los mismos en vertederos públicos o privados situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su inmovilización.

Asimismo, se considerará residuo radiactivo cualquier material o producto de desecho, para el cual no esté previsto ningún uso, que contenga o esté contaminado con radionucleidos en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por la normativa vigente.

Igualmente, a los efectos de este impuesto, se considerarán residuos radiactivos de muy baja actividad los que contengan radionucleidos que presenten un nivel de radiactividad que no supere los valores especificados en la preceptiva autorización de explotación del vertedero de residuos radiactivos de muy baja actividad o en las disposiciones aprobadas por el Ministerio competente en la materia que sean de aplicación.

Finalmente, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos radiactivos.

Artículo 58. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos radiactivos en vertederos públicos o privados situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 58 bis. Exenciones.

Estarán exentas las operaciones de entrega en vertederos de residuos radiactivos procedentes de actividades médicas y científicas, así como de residuos radiactivos procedentes de incidentes que sean calificados como tales por el Consejo de Seguridad Nuclear en instalaciones industriales no sujetas a la reglamentación nuclear.

Artículo 59. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que entreguen los residuos radiactivos a un vertedero para su depósito.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el citado artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos radiactivos.

Artículo 60. Base imponible y régimen de estimación.

1. Constituye la base imponible el volumen de los residuos radiactivos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de cubicaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

Artículo 60 bis. Base liquidable.

La base liquidable se obtendrá por aplicación a la base imponible de un coeficiente multiplicador K de reducción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$BL = K \times BI$$

En la que:

BL: Base liquidable.

BI: Base imponible.

El coeficiente K se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula,

$$K = \frac{V_{NC} + V_C \times f_C + V_{SI} \times f_{SI} + V_{LI} \times f_{LI} + V_{MX} \times f_{MX}}{V_{NC} + V_C + V_{SI} + V_{LI} + V_{MX}}$$

En la que:

V_{NC} : Volumen de residuos no compactables ni incinerables entregados para su depósito.

V_C : Volumen de residuos de compactables entregados para su depósito.

f_C : Factor de reducción de volumen por compactación.

V_{SI} : Volumen de residuos sólidos que se someten a tratamiento de incineración previo al depósito.

f_{SI} : Factor de reducción de volumen por incineración de residuos sólidos.

V_{LI} : Volumen de residuos líquidos que se someten a tratamiento de incineración previo al depósito.

f_{LI} : Factor de reducción de volumen por incineración de residuos líquidos.

V_{MX} : Volumen de residuos que se someten a tratamiento mixto de compactación e incineración previo al depósito.

f_{MX} : Factor de reducción de volumen por tratamiento mixto de compactación e incineración.

Los factores de reducción tomarán los valores siguientes:

Factor	Valor
f_C	1/2,6
f_{SI}	1/12,1
f_{LI}	1/15,3
f_{MX}	1/7,8

Artículo 61. Tipo impositivo y cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos impositivos:

a) 7.000 euros por metro cúbico de residuo radiactivo de baja y media actividad.

b) 2.000 euros por metro cúbico de residuo radiactivo de muy baja actividad.

Artículo 62. Repercusión del impuesto.

1. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo.

2. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que se determine mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 63. Devengo.

El impuesto se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos radiactivos para su depósito.

Artículo 64. Declaración-liquidación.

1. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente período de liquidación trimestral.

Dicha declaración comprenderá todos los hechos imposables realizados durante el período a que la misma se refiera, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imposables realizados en el año anterior."

Tercera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Cuarta. Entrada en vigor y aplicación.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2007 y se aplicará a los hechos imposables realizados a partir de dicha fecha.»

Sevilla, 27 de diciembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 26 de diciembre de 2006, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo.

Las detracciones del valor facial de los cartones de bingo destinadas al pago de premios en el juego del bingo se establecieron en el 67 por 100 mediante Orden de la Consejería de Gobernación, de 13 de septiembre de 2002, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades de Prima de Bingo y Bingo Interconectado, en la redacción dada por la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de junio de 2005, en virtud de la cual se modificaron determinados artículos de la primera.

El nuevo régimen fiscal establecido para el juego del bingo, como consecuencia de la aprobación de la Ley sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2007, hace necesario adaptar los actuales porcentajes de detracción sobre el valor facial de los cartones utilizados en este juego, ajustándolos al nuevo tipo impositivo del 24,5 por 100 aplicable sobre el referido valor facial.

En su virtud, de acuerdo con las competencias reconocidas a esta Consejería de Gobernación en el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de la fa-

cultad otorgada por la Disposición Final Primera del Decreto 224/2002, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la modificación de determinados artículos del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Deduciones del valor facial de los cartones de bingo.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Salas de Bingo deducirán y destinarán para abono de los diferentes premios el 62,50 por 100 del importe de los cartones vendidos en cada partida según su valor facial.

2. El porcentaje establecido en el apartado anterior se distribuirá y aplicará, a su vez, en función de las modalidades de bingo que se opte practicar por las empresas de bingo en sus salas, de la forma siguiente:

a) En las salas que solamente se practiquen las modalidades de bingo ordinario y línea, se destinará el 55,50 por 100 del porcentaje establecido en el apartado 1 del presente artículo para el pago del premio de bingo ordinario y el 7 por 100 para el pago de premio de línea.

b) En las salas que, además de las modalidades previstas en la letra anterior, se practique la modalidad de prima de bingo, se destinará el 51 por 100 del porcentaje establecido en el apartado 1 del presente artículo para el pago del premio de bingo ordinario, el 7 por 100 para el pago del premio de línea y el 4,50 por 100 para el pago de prima de bingo.

c) En las salas que, además de las modalidades previstas en la letra anterior, se practique la modalidad de bingo interconectado, se destinará el 50 por 100 del porcentaje establecido en el apartado 1 del presente artículo para el pago del premio de bingo ordinario, el 7 por 100 para el pago del premio de línea y el 4,50 por 100 para el pago de prima de bingo y el 1 por 100 para engrosar el premio de bingo interconectado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango a la presente Orden, se opongan o contradigan lo previsto en la misma y, específicamente, el artículo 1 de la Orden de la de 13 de septiembre de 2002, en la redacción dada por la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de junio de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Sevilla, 26 de diciembre de 2006

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.

Los artículos 10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto, el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

En virtud de las competencias normativas atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, el artículo 23.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que cuando se utilice el medio referido en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se podrá estimar a partir del valor catastral que figure en el correspondiente registro fiscal. A tal efecto, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores. Asimismo, el artículo 23.2 de la citada Ley 10/2002, de 21 de diciembre, establece que la Consejería de Economía y Hacienda publicará anualmente los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

En virtud de lo dispuesto en dicho precepto legal se aprobó la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de diciembre de 2005, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención, de aplicación a los hechos imponibles devengados en el año 2006.

La presente Orden aprueba los coeficientes aplicables al valor catastral para los hechos imponibles que se devenguen en el año 2007, establece las reglas para su aplicación y, asimismo, publica la metodología seguida para su obtención, dando cumplimiento al mandato contenido en el antes citado artículo 23.2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, cuyo contenido ha venido a ser refrendado especialmente por la nueva redacción otorgada al artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el artículo quinto.seis de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que sigue refiriéndose al medio de comprobación consistente en estimación por referencia a los valores que figuran en los registros oficiales de carácter fiscal, pero introduciendo a continuación un nuevo párrafo que atañe directamente a la regulación de la presente Orden señalando: «Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a

efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario".

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), para el año 2007, se obtiene dividiendo el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), entre el año de aprobación de la ponencia de valores y el año 2006, por el resultado de multiplicar el coeficiente de referencia al mercado (RM) y el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) entre el año de aplicación de la última revisión catastral y el año 2007.

La evolución del valor de mercado o coeficiente de variación del mercado inmobiliario se deduce de las estadísticas sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas y sobre transacciones inmobiliarias, elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias y de las compraventas de viviendas formalizadas en escritura pública, que, dado su número y distribución geográfica, es el principal indicador de la evolución del mercado inmobiliario de bienes urbanos.

El coeficiente de referencia al mercado, definido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado en el año de aplicación de la revisión catastral, es de 0,5 para los valores catastrales revisados en base a ponencias de valores que afecten a la totalidad de los inmuebles de naturaleza urbana del municipio y aprobadas con posterioridad al 27 de enero de 1993, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 15 de enero de 1993, de la Presidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores.

Para el resto de municipios, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1983, de normas sobre cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de valores catastrales de bienes de naturaleza urbana, la relación entre el valor catastral y el valor de mercado, en el año de aplicación de la revisión catastral, es de 0,71.

La actualización del valor catastral de los bienes inmuebles urbanos se produce, anualmente, por la aplicación de un coeficiente fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvo para los municipios cuyas revisiones surtieron efecto entre los años 1998 y 2003, inclusive, en los que no se produce dicha actualización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente Orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

- Desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes inmuebles establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

- Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 24 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

De esta manera, la presente Orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Andalucía para aquellos hechos imposables que se devenguen en el año 2007.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Coeficientes.

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, devengados en el año 2007. Dichos coeficientes figuran en el Anexo II de la presente Orden para cada municipio de Andalucía.

Artículo 3. Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos.

1. La estimación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excepto los bienes de interés cultural, con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: residencial (viviendas y anexos), oficinas, almacenamiento, comercial (excepto mercados y supermercados) e industrial (excepto industrias fabriles y servicios de transportes), se realizará aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible.

2. La validez de la aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará condicionada a la correspondencia de la referencia catastral con la identidad del bien inmueble objeto de declaración.

3. Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 de este artículo, prevalecerá aquél y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4. Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración podrá estimar su valor aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible, una vez comprobada la coincidencia de las características físicas, económicas y legales de las bases de datos catastrales con las reales del mismo.

Artículo 4. Información sobre valores.

A los efectos establecidos en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 24 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, los interesados en conocer el valor que la Administración tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Disposición adicional única. Habilitación para su ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de su competencia, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Sevilla, 22 de diciembre de 2006

JOSE ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO I

METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23.2 DE LA LEY 10/2002, DE 21 DE DICIEMBRE

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC) definido en el artículo 23.2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las ponencias de valores hasta el año 2006, y el producto del coeficiente de referencia al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC), desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2007.

$$CMVC = CVMI / (RM \times CAVC)$$

Siendo:

CMVC: coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.

CAVC: coeficiente de actualización del valor catastral.

RM: coeficiente de referencia al mercado.

CVMI: coeficiente de variación del mercado inmobiliario.

Estos coeficientes se calculan de la siguiente manera:

a) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC).

Multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la revisión catastral y el año 2007.

Para los municipios cuyos valores catastrales revisados han surtido efecto entre el año 1998 y el año 2003, ambos inclusive, el coeficiente de actualización del valor catastral al año 2007 es 1.

b) Coeficiente de referencia al mercado (RM).

Para los municipios cuyas revisiones catastrales han surtido efecto en el año 1994 y siguientes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, es de 0,5.

Para el resto de los municipios, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 13 de junio de 1983, de normas sobre cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de los valores catastrales de bienes de naturaleza urbana, el coeficiente de referencia al mercado, obtenido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado, es de 0,71.

c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI).

Para la obtención del coeficiente de variación del mercado inmobiliario se utilizan las estadísticas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas y sobre transmisiones inmobiliarias, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias y de las compraventas de viviendas formalizadas en escritura pública, cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las viviendas o el índice general de precios de la vivienda en el año 2006 por el del año de aprobación de la ponencia de valores.

Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales. En el primer caso, se comparan los valores del cuarto trimestre de cada año y, en el segundo, los valores medios anuales. Cuando no estén publicados los valores de todos los trimestres del último año y, por tanto, del valor medio anual, para obtener la variación en este año se considera la evolución de los cuatro últimos trimestres disponibles.

Para aquellos municipios cuyo año de aprobación de ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al de 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

- Media nacional.
- Media de Andalucía.
- Según tamaño del municipio.
- Según áreas geográficas homogéneas.
- Según localización o situación geográfica.

Cada municipio se encuadra, en función de su población, dentro de un grupo de los posibles para cada criterio.

Para cada municipio se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media nacional, media de Andalucía, tamaño del municipio, localización y áreas geográficas) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales. De los valores obtenidos se considera el valor mínimo.

ANEXO II

COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
PROVINCIA DE ALMERÍA		
Abla	2005	2,00
Abrucena	2005	2,00
Adra	1996	3,10
Albánchez	2007	1,60
Alboloduy	1990	3,20

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Albox	2002	2,70
Alcolea	1990	3,20
Alcóntar	2006	1,80
Alcudia de Monteagud	1989	3,70
Alhabia	1990	3,20
Alhama de Almería	2004	2,20
Alicún	1990	3,20
Almería	1998	3,10
Almócita	1990	3,20
Alsodux	1990	3,20
Antas	1996	3,10
Arboleas	2004	2,20
Armuña de Almanzora	2006	1,80
Bacares	2006	1,80
Bayárcal	1990	3,20
Bayarque	2006	1,80
Bédar	2007	1,60
Beires	1990	3,20
Benahadux	2005	2,00
Benitagla	1989	3,70
Benizalón	1989	3,70
Bentarique	1990	3,20
Berja	1996	3,10
Canjáyar	1990	3,20
Cantoria	2006	1,80
Carboneras	2002	2,70
Castro de Filabres	1989	3,70
Chercos	2007	1,60
Chirivel	2007	1,60
Cóbdar	2007	1,60
Cuevas del Almanzora	1999	3,10
Dalías	1995	3,10
Ejido (El)	2004	2,20
Enix	1990	3,20
Felix	2001	3,10
Fines	2003	2,40
Fiñana	2005	2,00
Fondón	2001	3,10
Gádor	2005	2,00

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Gallardos (Los)	2007	1,60
Garrucha	1996	3,10
Gérgal	2007	1,60
Huécija	1990	3,20
Huércal de Almería	2002	2,70
Huércal-Overa	1999	3,10
Illar	1990	3,20
Instinción	1990	3,20
Laroya	2006	1,80
Láujar de Andarax	1990	3,20
Líjar	2007	1,60
Lubrín	1990	3,20
Lucainena de las Torres	1990	3,20
Lúcar	2006	1,80
Macael	2000	3,10
María	1999	3,10
Mojácar	2005	2,00
Mojonera (La)	2006	1,80
Nacimiento	2005	2,00
Níjar	2000	3,10
Ohanes	1990	3,20
Olula de Castro	1989	3,70
Olula del Río	2003	2,40
Oria	2006	1,80
Padules	1990	3,20
Partalooa	2006	1,80
Paterna del Río	1990	3,20
Pechina	1997	3,10
Pulpí	1999	3,10
Purchena	2006	1,80
Rágol	1990	3,20
Rioja	2005	2,00
Roquetas de Mar	1998	3,10
Santa Cruz de Marchena	1990	3,20
Santa Fe de Mondújar	2005	2,00
Senés	1989	3,70
Serón	2006	1,80
Sierro	2006	1,80
Somontín	2006	1,80

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Sorbas	1990	3,20
Sufli	2006	1,80
Tabernas	2005	2,00
Taberno	1996	3,10
Tahal	1989	3,70
Terque	1990	3,20
Tijola	2006	1,80
Tres Villas (Las)	2005	2,00
Turre	1999	3,10
Turrillas	1990	3,20
Uleila del Campo	1989	3,70
Urrácal	2006	1,80
Velesique	1990	3,20
Vélez-Blanco	2007	1,60
Vélez-Rubio	1995	3,10
Vera	1995	3,10
Viator	2003	2,40
Vícar	1997	3,10
Zurgena	2006	1,80
PROVINCIA DE CÁDIZ		
Alcalá de los Gazules	2005	2,00
Alcalá del Valle	1986	3,80
Algar	2006	1,80
Algeciras	2000	3,10
Algodonales	2006	1,80
Arcos de la Frontera	2000	3,10
Barbate	1994	3,10
Barrios (Los)	1994	3,10
Benalup-Casas Viejas	2004	2,20
Benaocaz	2007	1,60
Bornos	2003	2,40
Bosque (El)	2007	1,60
Cádiz	1996	3,10
Castellar de la Frontera	1990	3,20
Chiclana de la Frontera	1994	3,10
Chipiona	2007	1,60
Conil de la Frontera	1994	3,10
Espera	2006	1,80
Gastor (El)	1990	3,20

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Grazalema	1986	3,80
Jerez de la Frontera	1987	3,10
Jimena de la Frontera	2007	1,60
Línea de la Concepción (La)	2001	3,10
Medina-Sidonia	2004	2,20
Olvera	2005	2,00
Paterna de Rivera	2004	2,20
Prado del Rey	2006	1,80
Puerto de Santa María (El)	1994	3,10
Puerto Real	1996	3,10
Puerto Serrano	2007	1,60
Rota	1998	3,10
San Fernando	1999	3,10
San José del Valle	2006	1,80
San Roque	1994	3,10
Sanlúcar de Barrameda	1999	3,10
Setenil de las Bodegas	1986	3,80
Tarifa	1994	3,10
Torre Alháquime	2007	1,60
Trebujena	2004	2,20
Ubrique	2006	1,80
Vejer de la Frontera	2006	1,80
Villaluenga del Rosario	2007	1,60
Villamartín	2002	2,70
Zahara	1990	3,20
PROVINCIA DE CÓRDOBA		
Adamuz	2004	2,20
Aguilar de la Frontera	1999	3,10
Alcaracejos	2002	2,70
Almedinilla	1998	3,10
Almodóvar del Río	1989	3,50
Añora	2005	2,00
Baena	2005	2,00
Belalcázar	2005	2,00
Belmez	2006	1,80
Benamejí	1995	3,10
Blázquez (Los)	1996	3,10
Bujalance	2007	1,60
Cabra	2005	2,00

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Cañete de las Torres	1988	3,80
Carcabuey	2001	3,10
Cardeña	2002	2,70
Carlota (La)	2004	2,20
Carpio (El)	1994	3,10
Castro del Río	1999	3,10
Conquista	2004	2,20
Córdoba	1995	3,10
Doña Mencía	2005	2,00
Dos Torres	2001	3,10
Encinas Reales	2001	3,10
Espejo	2002	2,70
Espiel	1986	3,10
Fernán-Núñez	1998	3,10
Fuente la Lancha	1989	3,10
Fuente Obejuna	2006	1,80
Fuente Palmera	1989	3,10
Fuente-Tójar	1998	3,10
Granjuela (La)	2006	1,80
Guadalcazar	1989	3,70
Guijo (El)	2006	1,80
Hinojosa del Duque	1989	3,70
Hornachuelos	2006	1,80
Iznájar	2001	3,10
Lucena	2000	3,10
Luque	1998	3,10
Montalbán de Córdoba	1998	3,10
Montemayor	1998	3,10
Montilla	1997	3,10
Montoro	2003	2,40
Monturque	2005	2,00
Moriles	2000	3,10
Nueva Carteya	2003	2,40
Obejo	1989	3,10
Palenciana	2001	3,10
Palma del Río	1996	3,10
Pedro Abad	2007	1,60
Pedroche	2001	3,10
Peñarroya-Pueblonuevo	2006	1,80

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Posadas	2007	1,60
Pozoblanco	2004	2,20
Priego de Córdoba	1994	3,10
Puente Genil	1996	3,10
Rambla (La)	2005	2,00
Rute	2000	3,10
San Sebastián de los Ballesteros	1989	3,10
Santa Eufemia	2002	2,70
Santaella	2004	2,20
Torrecampo	2006	1,80
Valenzuela	2004	2,20
Valsequillo	2006	1,80
Victoria (La)	1989	3,10
Villa del Río	2002	2,70
Villafranca de Córdoba	1988	3,50
Villaharta	2006	1,80
Villanueva de Córdoba	2007	1,60
Villanueva del Duque	2004	2,20
Villanueva del Rey	2006	1,80
Villaralto	2001	3,10
Villaviciosa de Córdoba	2005	2,00
Viso (El)	2002	2,70
Zuheros	2005	2,00
PROVINCIA DE GRANADA		
Agrón	1989	3,70
Alamedilla	2005	2,00
Albolote	2000	3,10
Albondón	1990	3,20
Albuñán	2007	1,60
Albuñol	1990	3,20
Albuñuelas	2007	1,60
Aldeire	2005	2,00
Alfacar	2003	2,40
Algarinejo	1988	4,20
Alhama de Granada	2006	1,80
Alhendín	2002	2,70
Alicún de Ortega	2007	1,60
Almegíjar	1994	3,10
Almuñécar	1997	3,10

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Alpujarra de la Sierra	1994	3,10
Alquife	2007	1,60
Arenas del Rey	1989	3,70
Armillá	1999	3,10
Atarfe	1998	3,10
Baza	1988	4,10
Beas de Granada	2005	2,00
Beas de Guadix	1990	3,20
Benalúa	2004	2,20
Benalúa de las Villas	1989	3,70
Benamaurel	2007	1,60
Bérchules	1994	3,10
Bubión	1994	3,10
Busquístar	1994	3,10
Cacín	1989	3,70
Cádiar	1994	3,10
Cájar	1996	3,10
Calahorra (La)	2007	1,60
Calicasas	2005	2,00
Campotéjar	1989	3,70
Caniles	2007	1,60
Cáñar	1994	3,10
Capileira	1994	3,10
Carataunas	1994	3,10
Cástaras	1994	3,10
Castilléjar	1994	3,10
Castril	1994	3,10
Cenes de la Vega	2002	2,70
Chauchina	2000	3,10
Chimeneas	1989	3,70
Churriana de la Vega	1999	3,10
Cijuela	2004	2,20
Cogollos de Guadix	2005	2,00
Cogollos de la Vega	2005	2,00
Colomera	1989	3,70
Cortes de Baza	1990	3,20
Cortes y Graena	2007	1,60
Cuevas del Campo	2007	1,60
Cúllar	2006	1,80

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Cúllar Vega	2004	2,20
Darro	1990	3,20
Dehesas de Guadix	2005	2,00
Deifontes	1989	3,70
Diezma	2007	1,60
Dílar	1996	3,10
Dólar	2007	1,60
Dúdar	2007	1,60
Dúrcal	1995	3,10
Escúzar	2006	1,80
Ferreira	2005	2,00
Fonelas	2007	1,60
Freila	2007	1,60
Fuente Vaqueros	2003	2,40
Gabias (Las)	2000	3,10
Galera	1994	3,10
Gobernador	1990	3,20
Gójar	2000	3,10
Gor	2007	1,60
Gorafe	2004	2,20
Granada	1997	3,10
Guadahortuna	2005	2,00
Guadix	2005	2,00
Guajares (Los)	1990	3,20
Gualchos	1986	4,00
Güéjar Sierra	2007	1,60
Güevéjar	1996	3,10
Huélago	1990	3,20
Huéneja	2007	1,60
Huéscar	1994	3,10
Huétor de Santillán	2004	2,20
Huétor Tájar	2005	2,00
Huétor Vega	2001	3,10
Illora	2007	1,60
Itrabo	2006	1,80
Iznalloz	1989	3,70
Jayena	1989	3,70
Jerez del Marquesado	1990	3,20
Jete	2006	1,80

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Jun	2004	2,20
Juviles	1994	3,10
Láchar	1996	3,10
Lanjarón	2006	1,80
Lanteira	2007	1,60
Lecrín	2007	1,60
Lentegí	2006	1,80
Lobras	1994	3,10
Loja	1999	3,10
Lugros	2007	1,60
Lújar	1990	3,20
Malahá (La)	2006	1,80
Maracena	1999	3,10
Marchal	1990	3,20
Moclín	2007	1,60
Molvizar	1989	3,70
Monachil	1995	3,10
Montefrío	1988	4,10
Montejícar	1990	3,20
Montillana	1989	3,70
Moraleda de Zafayona	2005	2,00
Morelábor	1990	3,20
Motril	2006	1,80
Murtas	1994	3,10
Nevada	1994	3,10
Nigüelas	2005	2,00
Nívar	2005	2,00
Ogijares	2000	3,10
Orce	1994	3,10
Órgiva	1994	3,10
Otívar	2006	1,80
Otura	1999	3,10
Padul	1986	4,00
Pampaneira	1994	3,10
Pedro Martínez	1990	3,20
Peligros	1995	3,10
Peza (La)	2007	1,60
Pinar (El)	1990	3,20
Pinos Genil	2007	1,60

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Pinos Puente	2001	3,10
Piñar	1990	3,20
Polícar	1990	3,20
Polopos	2006	1,80
Pórtugos	1994	3,10
Puebla de Don Fadrique	1994	3,10
Pulianas	1996	3,10
Purullena	2007	1,60
Quéntar	2006	1,80
Rubite	1990	3,20
Salar	2006	1,80
Salobreña	1997	3,10
Santa Cruz del Comercio	1996	3,10
Santa Fe	2000	3,10
Soportújar	1994	3,10
Sorvilán	1990	3,20
Taha (La)	1994	3,10
Torre-Cardela	1990	3,20
Torvizcón	1994	3,10
Trevélez	1994	3,10
Turón	1994	3,10
Ugíjar	1994	3,10
Valle (El)	1990	3,20
Valle del Zalabí	2007	1,60
Válor	1994	3,10
Vegas del Genil	1999	3,10
Vélez de Benaudalla	2007	1,60
Ventas de Huelma	1989	3,70
Villamena	1990	3,20
Villanueva de las Torres	1990	3,20
Villanueva Mesía	1996	3,10
Víznar	1995	3,10
Zafarraya	1988	4,20
Zagra	1986	4,00
Zubia (La)	2000	3,10
Zújar	2007	1,60
PROVINCIA DE HUELVA		
Alájar	1990	3,10
Aljaraque	2000	3,10

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Almendro (El)	1990	3,10
Almonaster la Real	1990	3,10
Almonte	1995	3,10
Alosno	2005	2,00
Aracena	2004	2,20
Aroche	1990	3,10
Arroyomolinos de León	1990	3,10
Ayamonte	1996	3,10
Beas	2007	1,60
Berrocal	1990	3,10
Bollullos Par del Condado	2001	3,10
Bonares	2002	2,70
Cabezas Rubias	1990	3,10
Cala	1990	3,10
Calañas	1989	3,10
Campillo (El)	1989	3,10
Campofrío	1990	3,10
Cañaverale de León	1990	3,10
Cartaya	1998	3,10
Castaño del Robledo	1990	3,10
Cerro de Andévalo (El)	1989	3,10
Chucena	2003	2,40
Corteconcepción	1990	3,10
Cortegana	1990	3,10
Cortelazor	1990	3,10
Cumbres de Enmedio	1990	3,10
Cumbres de San Bartolomé	1990	3,10
Cumbres Mayores	1989	3,10
Encinasola	1990	3,10
Escacena del Campo	1990	3,10
Fuenteheridos	1990	3,10
Galaroza	1990	3,10
Gibraleón	2005	2,00
Granada de Río-Tinto (La)	1990	3,10
Granado (El)	1989	3,10
Higuera de la Sierra	1990	3,10
Hinojales	1990	3,10
Hinojos	1990	3,10

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Huelva	2000	3,10
Isla Cristina	1997	3,10
Jabugo	1990	3,10
Lepe	1996	3,10
Linares de la Sierra	1990	3,10
Lucena del Puerto	1989	3,10
Manzanilla	1990	3,10
Marines (Los)	1990	3,10
Minas de Riotinto	2006	1,80
Moguer	2002	2,70
Nava (La)	1990	3,10
Nerva	2006	1,80
Niebla	2005	2,00
Palma del Condado (La)	1985	3,10
Palos de la Frontera	2002	2,70
Paterna del Campo	1989	3,10
Paymogo	1989	3,10
Puebla de Guzmán	1989	3,10
Puerto Moral	1990	3,10
Punta Umbría	1996	3,10
Rociana del Condado	2003	2,40
Rosal de la Frontera	1990	3,10
San Bartolomé de la Torre	1990	3,10
San Juan del Puerto	2007	1,60
San Silvestre de Guzmán	1990	3,10
Sanlúcar de Guadiana	1990	3,10
Santa Ana la Real	1990	3,10
Santa Bárbara de Casa	1989	3,10
Santa Olalla del Cala	1990	3,10
Trigueros	2004	2,20
Valdelarco	1990	3,10
Valverde del Camino	2003	2,40
Villablanca	1990	3,10
Villalba del Alcor	2007	1,60
Villanueva de las Cruces	1989	3,10
Villanueva de los Castillejos	1990	3,10
Villarrasa	1990	3,10
Zalamea la Real	1989	3,10
Zufre	1989	3,10

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
PROVINCIA DE JAÉN		
Albánchez de Mágina	2003	2,40
Alcalá la Real	1999	3,10
Alcaudete	1989	3,70
Aldequemada	1994	3,10
Andújar	1997	3,10
Arjona	2007	1,60
Arjonilla	2006	1,80
Arquillos	1989	3,70
Arroyo del Ojanco	1994	3,10
Baeza	2000	3,10
Bailén	1995	3,10
Baños de la Encina	1994	3,10
Beas de Segura	1994	3,10
Bedmar y Garcéz	2006	1,80
Begijar	2005	2,00
Bélmez de la Moraleda	1990	3,20
Benatae	1994	3,10
Cabra del Santo Cristo	2006	1,80
Cambil	1994	3,10
Campillo de Arenas	1994	3,10
Canena	2004	2,20
Carboneros	1994	3,10
Cárcheles	1994	3,10
Carolina (La)	1994	3,10
Castellar	1990	3,20
Castillo de Locubín	2004	2,20
Cazalilla	2007	1,60
Cazorla	2000	3,10
Chiclana de Segura	2006	1,80
Chilluévar	1990	3,20
Escañuela	2005	2,00
Espelúy	2007	1,60
Frailes	2004	2,20
Fuensanta de Martos	2005	2,00
Fuerte del Rey	2005	2,00
Génave	1994	3,10
Guardia de Jaén (La)	1995	3,10
Guarromán	1999	3,10

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Higuera de Calatrava	2007	1,60
Hinojares	1990	3,20
Hornos	1990	3,20
Huelma	2006	1,80
Huesa	2004	2,20
Ibros	1985	3,70
Iruela (La)	1989	3,70
Iznatoraf	1990	3,20
Jabalquinto	2006	1,80
Jaén	1997	3,10
Jamilena	2007	1,60
Jimena	1990	3,20
Jódar	2000	3,10
Lahiguera	2005	2,00
Larva	1990	3,20
Linares	2002	2,70
Lopera	2005	2,00
Lupión	2005	2,00
Mancha Real	2000	3,10
Marmolejo	1996	3,10
Martos	1996	3,10
Mengíbar	1999	3,10
Montizón	2006	1,80
Navas de San Juan	1989	3,70
Noalejo	1994	3,10
Orcera	1994	3,10
Peal de Becerro	2003	2,40
Pegalajar	1994	3,10
Porcuna	2007	1,60
Pozo Alcón	2004	2,20
Puente de Génave	1994	3,10
Puerta de Segura (La)	1994	3,10
Quesada	1994	3,10
Rus	2006	1,80
Sabiote	2005	2,00
Santa Elena	1994	3,10
Santiago de Calatrava	2007	1,60
Santiago-Pontones	1989	3,70
Santisteban del Puerto	1990	3,20

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Santo Tomé	2006	1,80
Segura de la Sierra	1994	3,10
Siles	1994	3,10
Sorihuela del Guadalimar	2005	2,00
Torre del campo	1996	3,10
Torreblascopedro	2007	1,60
Torredonjimeno	2007	1,60
Torreperogil	1987	3,80
Torres	2006	1,80
Torres de Albánchez	1994	3,10
Úbeda	1999	3,10
Valdepeñas de Jaén	1994	3,10
Vilches	2003	2,40
Villacarrillo	1990	3,20
Villanueva de la Reina	2004	2,20
Villanueva del Arzobispo	2005	2,00
Villardompardo	2007	1,60
Villares (Los)	1994	3,10
Villarodrigo	1994	3,10
Villatorres	2002	2,70
PROVINCIA DE MÁLAGA		
Alameda	2006	1,80
Alcaucín	2000	3,10
Alfarnate	1990	3,00
Alfarnatejo	2006	1,80
Algarrobo	2003	2,40
Algatocín	1990	3,00
Alhaurín de la Torre	1996	3,10
Alhaurín el Grande	1997	3,10
Almáchar	1989	3,50
Almargen	2006	1,80
Almogía	2005	2,00
Álora	2000	3,10
Alozaina	1989	3,50
Alpandeire	2007	1,60
Antequera	2001	3,10
Árchez	2007	1,60
Archidona	2006	1,80
Ardales	2007	1,60

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Arenas	1990	3,00
Arriate	2005	2,00
Atajate	1990	3,00
Benadalid	1990	3,00
Benahavís	1996	3,10
Benalauría	1990	3,00
Benalmádena	2006	1,80
Benamargosa	1990	3,00
Benamocarra	2007	1,60
Benaoján	1990	3,00
Benarrabá	1990	3,00
Borge (El)	1990	3,00
Burgo (El)	1989	3,50
Campillos	1996	3,10
Canillas de Aceituno	2007	1,60
Canillas de Albaida	2007	1,60
Cañete la Real	2007	1,60
Carratraca	1990	3,00
Cartajima	1990	3,00
Cártama	2000	3,10
Casabermeja	2005	2,00
Casarabonela	1989	3,50
Casares	2006	1,80
Coín	2002	2,70
Colmenar	1998	3,10
Comares	1990	3,00
Cómpeta	1990	3,00
Cortes de la Frontera	2007	1,60
Cuevas Bajas	2000	3,10
Cuevas de San Marcos	1990	3,00
Cuevas del Becerro	2006	1,80
Cútar	1990	3,00
Estepona	1998	3,10
Faraján	1990	3,00
Frigiliana	2003	2,40
Fuengirola	2005	2,00
Fuente de Piedra	1998	3,10
Gaucín	1989	3,50
Genalguacil	1989	3,50

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Guaro	2006	1,80
Humilladero	2005	2,00
Igualaja	1990	3,00
Istán	2004	2,20
Iznate	2006	1,80
Jimera de Libar	1990	3,00
Jubrique	1989	3,50
Júzcar	1990	3,00
Macharaviaya	1990	3,00
Málaga	1997	3,10
Manilva	1997	3,10
Marbella	1988	3,80
Mijas	2004	2,20
Moclinejo	1990	3,00
Mollina	2006	1,80
Monda	2006	1,80
Montejaque	2007	1,60
Nerja	2003	2,40
Ojén	1998	3,10
Parauta	1990	3,00
Periana	2000	3,10
Pizarra	1996	3,10
Pujerra	1990	3,00
Rincón de la Victoria	1999	3,10
Riogordo	2007	1,60
Ronda	1998	3,10
Salares	2007	1,60
Sayalonga	2007	1,60
Sedella	1990	3,00
Sierra de Yeguas	2007	1,60
Teba	2005	2,00
Tolox	1990	3,00
Torremolinos	2002	2,70
Torrox	2000	3,10
Totalán	1990	3,00
Valle de Abdalajís	1989	3,20
Vélez-Málaga	1999	3,10
Villanueva de Algaidas	2007	1,60
Villanueva de Tapia	2005	2,00

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Villanueva del Rosario	2007	1,60
Villanueva del Trabuco	2007	1,60
Viñuela	2006	1,80
Yunquera	2006	1,80
PROVINCIA DE SEVILLA		
Aguadulce	1990	3,10
Alanís	1990	3,10
Albaida del Aljarafe	2006	1,80
Alcalá de Guadaira	1996	3,10
Alcalá del Río	2005	2,00
Alcolea del Río	2007	1,60
Algaba (La)	2000	3,10
Algámitas	1990	3,10
Almadén de la Plata	1990	3,10
Almensilla	1999	3,10
Arahal	1999	3,10
Aznalcázar	2006	1,80
Aznalcóllar	2006	1,80
Badolatosa	1990	3,10
Benacazón	2001	3,10
Bollullos de la Mitación	1997	3,10
Bormujos	2000	3,10
Brenes	1996	3,10
Burguillos	2004	2,20
Cabezas de San Juan (Las)	2007	1,60
Camas	2003	2,40
Campana (La)	2007	1,60
Cantillana	2006	1,80
Cañada Rosal	1990	3,10
Carmona	2001	3,10
Carrión de los Céspedes	2006	1,80
Casariche	2007	1,60
Castilblanco de los Arroyos	1990	3,10
Castilleja de Guzmán	1995	3,10
Castilleja de la Cuesta	2001	3,10
Castilleja del Campo	2006	1,80
Castillo de las Guardas (El)	2006	1,80
Cazalla de la Sierra	1990	3,10
Constantina	1996	3,10

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Coria del Río	1997	3,10
Coripe	2006	1,80
Coronil (El)	1995	3,10
Corrales (Los)	1990	3,10
Cuervo de Sevilla (El)	2007	1,60
Dos Hermanas	2006	1,80
Écija	2005	2,00
Espartinas	2005	2,00
Estepa	2007	1,60
Fuentes de Andalucía	1990	3,10
Garrobo (El)	1990	3,10
Gelves	2000	3,10
Gerena	1990	3,10
Gilena	1990	3,10
Gines	1999	3,10
Guadalcanal	1990	3,10
Guillena	2004	2,20
Herrera	2005	2,00
Huérvar del Aljarafe	2006	1,80
Isla Mayor	2007	1,60
Lantejuela (La)	1990	3,10
Lebrija	2002	2,70
Lora de Estepa	1990	3,10
Lora del Río	2003	2,40
Luisiana (La)	1990	3,10
Madroño (El)	2006	1,80
Mairena del Alcor	2003	2,40
Mairena del Aljarafe	2001	3,10
Marchena	2005	2,00
Marinaleda	2007	1,60
Martín de la Jara	1990	3,10
Molares (Los)	1995	3,10
Montellano	2006	1,80
Morón de la Frontera	1997	3,10
Navas de la Concepción (Las)	1990	3,10
Olivares	1987	3,80

Municipio	Año de aplicación de la revisión vigente en 2007	Valor del coeficiente
Osuna	2004	2,20
Palacios y Villafranca (Los)	1996	3,10
Palomares del Río	2002	2,70
Paradas	2007	1,60
Pedrera	1990	3,10
Pedroso (El)	1990	3,10
Peñaflor	2007	1,60
Pilas	2000	3,10
Pruna	1990	3,10
Puebla de Cazalla (La)	2007	1,60
Puebla de los Infantes (La)	2007	1,60
Puebla del Río (La)	2005	2,00
Real de la Jara (El)	1990	3,10
Rinconada (La)	1996	3,10
Roda de Andalucía (La)	1990	3,10
Ronquillo (El)	2005	2,00
Rubio (El)	1990	3,10
Salteras	2003	2,40
San Juan de Aznalfarache	2004	2,20
San Nicolás del Puerto	1990	3,10
Sanlúcar la Mayor	2003	2,40
Santiponce	1998	3,10
Saucejo (El)	1990	3,10
Sevilla	2001	3,10
Tocina	2007	1,60
Tomares	2004	2,20
Umbrete	1997	3,10
Utrera	2002	2,70
Valencina de la Concepción	1999	3,10
Villamanrique de la Condesa	2006	1,80
Villanueva de San Juan	1990	3,10
Villanueva del Ariscal	2006	1,80
Villanueva del Río y Minas	2007	1,60
Villaverde del Río	1998	3,10
Viso del Alcor (El)	2006	1,80

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2006, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de determinados convenios urbanísticos de la Gerencia de Urbanismos del Ayuntamiento de Sevilla.

En virtud de las facultades que vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2006,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de determinados convenios urbanísticos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

Sevilla, 17 de octubre de 2006.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

(SL 07/2004)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de julio de 2006, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar, con el voto afirmativo de seis de sus miembros y una abstención, el Informe de Fiscalización de determinados convenios urbanísticos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVO Y ALCANCE
- III. CONVENIOS URBANÍSTICOS
- IV. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y URALITA PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.
 - IV.1. Formalización del convenio
 - IV.2. Desarrollo del convenio
 - IV.3. Ejecución del convenio
 - IV.4. Resumen
- V. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y PRENSA ESPAÑOLA, S.A.
 - V.1. Formalización del convenio
 - V.2. Desarrollo y ejecución del convenio
 - V.3. Resumen

- VI. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, SIEMENS METERING, S.A. Y VALLEHERMOSO, S.A.
 - VI.1. Formalización del convenio
 - VI.2. Desarrollo del convenio
 - VI.3. Ejecución del convenio
 - VI.4. Resumen
- VII. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL CORTE INGLÉS, S.A.
 - VII.1. Formalización del convenio
 - VII.2. Desarrollo del convenio
 - VII.3. Ejecución del convenio
 - VII.4. Resumen
- VIII. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA GERENCIA DE URBANISMO DE 27 DE MARZO DE 2003, POR EL QUE SE APRUEBAN DETERMINADOS CRITERIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS URBANÍSTICOS
- IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 - IX.1. Uralita
 - IX.2. ABC
 - IX.3. Landis-Siemens
 - IX.4. Induyco
- X. ALEGACIONES

ABREVIATURAS

BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
CE	Constitución Española.
€	Euros.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LBELA	Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
LCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
LOUA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
LS92	Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
m ²	metros cuadrados.
m ² /t	metros cuadrados de techo (superficie edificable).
PERI	Plan Especial de Reforma Interior.
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana.
RP	Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
SIPS	Sistemas de Interés Público y Social.

I. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, como órgano de control externo del sector público de la Comunidad Autónoma, viene incluyendo en sus Planes de Actuación informes de auditoría sobre la actividad urbanística de las Corporaciones locales. En tal sentido, entre otras, se han efectuado fiscalizaciones sobre el cumplimiento de legalidad de Planes Parciales de Ordenación Urbana que han servido para constatar cómo los ayuntamientos realizan de forma habitual convenios urbanísticos que, a la postre, permiten modificar el planeamiento o ejecutar la ordenación del territorio.

Estos convenios son acuerdos celebrados entre la Administración y los particulares (propietarios de suelo, promotores, etc.) encaminados a facilitar el desarrollo de la actuación urbanística. Se puede distinguir, y así lo ha hecho la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (arts. 30 y 95), entre convenios de planeamiento y convenios de gestión: los primeros tienen por objeto la aprobación o modificación de los planes urbanísticos, y los segundos regulan el cumplimiento de las obligaciones de la Administración o de los particulares establecidas en la normativa aplicable.

Por estas razones, en el Plan de Actuaciones de 2004 de la Cámara de Cuentas de Andalucía se incluyó la realización de una auditoría sobre convenios urbanísticos.

2. Para determinar la Entidad local que se iba a fiscalizar, se requirió a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la información necesaria para conocer los convenios urbanísticos de planeamiento que hubiesen firmado y ejecutado en los últimos años.

Tras el análisis de la documentación recibida, se decidió centrar el ámbito objetivo del informe en los convenios que promoviesen una recalificación de suelo industrial a residencial, pues este cambio de uso del suelo (recalificación) conlleva importantes plusvalías, tanto para los propietarios de los terrenos como para la Administración municipal que, en última instancia, la aprueba.

Según la información aportada por las Corporaciones locales, los ayuntamientos de El Puerto de Santa María, Linares, Sevilla, Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas efectuaron convenios urbanísticos que, a la postre, supusieron una recalificación del uso del suelo de industrial a residencial; si bien, es en el Ayuntamiento de Sevilla donde se producía una relación más acusada de este cambio de uso, pues de los once convenios firmados seis promovieron esta recalificación. Por ello, se decidió que el ámbito subjetivo de la auditoría se centrara en esta Corporación local.

3. El Ayuntamiento de Sevilla ejerce estas competencias a través de su Gerencia de Urbanismo, creada por acuerdo del Pleno de 10 de noviembre de 1983. De conformidad con sus Estatutos, tiene capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan, y cuenta como patrimonio inicial con el Patrimonio Municipal de Suelo, del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical.

La competencia para celebrar convenios con organismos públicos o privados le corresponde al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con el artículo 10.16 de los Estatutos.

El Plan General de Ordenación Urbana, aprobado el 29 de diciembre de 1987 por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y publicado en el BOJA de 5 de enero de 1988, es el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio, en el que se definen los elementos básicos de su estructura general y se clasifica el suelo. Además, delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

II. OBJETIVO Y ALCANCE

4. El objetivo de esta auditoría es concluir sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la formalización, desarrollo y ejecución de los convenios urbanísticos suscritos por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

5. Los procedimientos de auditoría utilizados para conseguir este objetivo se han dirigido a verificar los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de las normativa aplicable a las modificaciones de los instrumentos de planeamiento, así como al sistema de actuación elegido.

- Si las contraprestaciones de las partes establecidas en los convenios urbanísticos se han cumplido, así como si las recibidas por la Administración han sido las estrictamente impuestas por la normativa o, por el contrario, se han obtenido mayores beneficios para el municipio.

- La cesión a la Administración municipal del aprovechamiento urbanístico correspondiente y el destino otorgado a estos terrenos o, en su caso, a los ingresos derivados de su compensación en metálico.

6. Los ejercicios económicos sobre los que incide el presente Informe son los de 1998 a 2005.

7. La fiscalización se ha desarrollado de conformidad con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, y se han realizado las pruebas selectivas y técnicas necesarias para mantener las conclusiones contenidas en el Informe.

Los trabajos de campo se han desarrollado en las dependencias de la Gerencia de Urbanismo, desde el 16 de febrero al 30 de junio de 2005.

8. La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

III. CONVENIOS URBANÍSTICOS

9. De conformidad con la información suministrada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, los convenios urbanísticos suscritos durante los ejercicios 1998 y 1999 que se han ejecutado y han promovido la modificación de alguno de los instrumentos de planea-

miento han sido once. De los once, seis promueven la recalificación del suelo industrial a residencial, y de éstos se han auditado cuatro, seleccionados en función de la edificabilidad y la densidad de viviendas permitidas.

Los convenios fiscalizados han sido los siguientes:

- URALITA (Conjunto de fincas de 238.359,82 m² ocupados por la factoría "Uralita-Sevilla")

- ABC (Parcela de 4.450 m² en la calle Cardenal Ilundáin, esquina con la calle Juan de Lara Nieto, en la que se ubican las instalaciones del periódico ABC)

- LANDIS-SIEMENS (Parcela de 28.305,75 m² sita en el barrio de los Pajaritos, en la calle Estornino, General Alarcón de La Lastra y calle de nueva formación ASV AM-2)

- INDUYCO [Terrenos ordenados por la UA-AM-3 (Carretera de Su Eminencia)]

10. Como se ha dicho, estos convenios promueven la modificación -innovación dice la LOUA- de alguno de los instrumentos de planeamiento, concretamente del Plan General aprobado el 29 de diciembre de 1987.

El procedimiento para proceder a tales modificaciones requiere una aprobación inicial, una provisional y, finalmente, una aprobación definitiva. Sucintamente los pasos a seguir y los órganos competentes son los siguientes:

a) Aprobación inicial: Corresponde al Pleno del Ayuntamiento [art. 22.1.c) LBRL].

b) Aprobación provisional: Una vez efectuada la aprobación inicial se somete al trámite de información pública y a la vista del resultado se acordará, en su caso, la aprobación provisional, por el Pleno del Ayuntamiento (art. 130 RP).

c) Aprobación definitiva: Tras la provisional, se deben solicitar informes a la Diputación Provincial y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que se entenderán favorables si no se emiten en el plazo

de un mes; igualmente deben informar los órganos con competencias sectoriales (v.gr. Consejería de Cultura, Medio Ambiente, etc.). Efectuados tales trámites, el Pleno del Ayuntamiento, por delegación del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (arts. 20 y ss. del Decreto 77/1994, de 5 de abril) procederá a la aprobación definitiva de la modificación.

IV. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y URALITA PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.

IV.1 FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

11. “Uralita Productos y Servicios, S.A.” era propietaria de una serie de fincas en el término municipal de Sevilla (N IV Madrid-Cádiz, Km. 547,3) con una superficie registral de 238.359,82 m², donde estaba ubicada la factoría “Uralita-Sevilla”.

De conformidad con el PGOU vigente, el polígono se encontraba clasificado como suelo urbano destinado a uso industrial, deportivo de carácter privado y sistema de comunicaciones.

12. Los representantes de la empresa solicitan, el 9 de diciembre de 1998, la recalificación del solar en el que estaba ubicada la factoría, entre otras razones, porque el proceso de fabricación del fibrocemento había caído notablemente y la fábrica se había visto en la necesidad de cerrar paulatinamente parte de sus instalaciones; por otro lado, la variante de Bellavista de la N IV, en la que se ubicaba la factoría, iba a perder su carácter de vía rodada de gran tránsito y velocidad, para convertirse en la continuación de una calle urbana (el paseo de la Palmera) con predominio de fachadas residenciales.

Por consiguiente, se propone el cambio de uso del suelo de industrial a residencial y, al mismo tiempo, modificar el carácter privado de las instalaciones deportivas existentes en la factoría para destinarlas a uso público. Igualmente se solicita que, dado que el uso residencial deman-

dará mayores equipamientos en la zona, se compensen las nuevas dotaciones requeridas mediante la cesión gratuita de los terrenos que se califiquen de equipamiento, con el fin de dar cobertura a la demanda dotacional que se establezca.

13. Esta propuesta se informa favorablemente por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, el 15 de diciembre de 1998, entre otros motivos porque la reserva de suelo que se ofrece para uso dotacional (123.568 m²) es superior a los mínimos exigibles (96.390 m²). Por su parte, el Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1999 aprueba la celebración del convenio.

14. De las estipulaciones contenidas en el convenio suscrito entre el Gerente de Urbanismo y el representante de Uralita Productos y Servicios, S.A., el 28 de enero de 1999, se puede destacar lo siguiente:

A) La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla se compromete a tramitar una modificación del Plan General para cambiar el uso de los terrenos ocupados por la factoría “Uralita-Sevilla”.

B) Uralita Productos y Servicios, S.A. se obliga a redactar y presentar el Plan Especial para la ordenación de los terrenos, el proyecto de compensación para su gestión y el proyecto de urbanización; igualmente se compromete a costear toda la urbanización del ámbito de actuación, ceder urbanizado al municipio el 10% del aprovechamiento urbanístico total asignado, así como 123.568 m² para uso dotacional y los viarios resultantes.

C) En caso de enajenación de las fincas, la entidad Uralita Productos y Servicios, S.A. se obliga a hacer constar los compromisos asumidos frente a la Gerencia de Urbanismo en sus actos o contratos con terceros, que se subrogarán en el lugar de aquélla.

15. Las contraprestaciones más importantes a que se obligan las partes son las siguientes:

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA GERENCIA DE URBANISMO	PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
-Se obliga a tramitar la modificación puntual de elementos para cambiar el uso de 230.165,39 m ² , calificados como industrial a residencial	- Formular y presentar el PERI - Redactar y presentar el proyecto de compensación - Formular y presentar el proyecto de urbanización - Ceder urbanizado el 10% del aprovechamiento - Ceder 123.568 m ² para uso dotacional público - Ceder los terrenos para viales y ejecutar la urbanización

cuadro nº 1

IV.2 DESARROLLO DEL CONVENIO

16. Como se ha puesto de manifiesto, el Ayuntamiento, a través de su Gerencia de Urbanismo, se obliga a tramitar la modificación puntual de elementos del Plan General para cambiar el uso del suelo de la fábrica de Uralita que pasará de industrial, deportivo de carácter privado y sistema de comunicaciones a residencial y dotacional.

El Pleno del Ayuntamiento, el 25 de febrero de 1999, aprueba inicialmente la modificación puntual del Plan General. Tras cumplirse el procedimiento previsto se procede a la aprobación provisional el 29 de julio, y la definitiva se efectúa el 25 de noviembre de 1999.

Los objetivos perseguidos con la modificación son, por un lado, mantener las instalaciones deportivas existentes, pero dándoles carácter público y, por otro, formalizar fachada (sic) a la nueva calle urbana tras haber perdido su naturaleza de carretera nacional.

17. Las determinaciones urbanísticas establecidas tras la modificación, son las siguientes:

Superficie del ámbito actuación	230.165,39 m ²
Edificabilidad máxima	184.050 m ² /t
Reserva de suelo para dotaciones	123.568 m ²
Planeamiento de desarrollo	Plan Especial
Sistema de actuación	Compensación
Número máximo de viviendas	1.530 uds.

cuadro nº 2

18. El 17 de marzo de 1999, poco tiempo después de aprobarse inicialmente la modificación del Plan General, Uralita Productos y Servicios, S.A. enajena a Indes Desarrollo Inmobiliario, S.A. los terrenos de la fábrica de Uralita-Sevilla. Aunque en el expediente administrativo fiscalizado no consta la escritura de compraventa, el precio pagado, según certificación del Registro de la Propiedad, asciende a 16.227.326,82 €.

19. Con posterioridad, el 20 de diciembre de 1999, nada más efectuarse la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General, Indes Desarrollo Inmobiliario, S.A. vende a Arenal 2000, S.L. la citada finca por 31.853.641,53 €, generándose unas plusvalías para la parte vendedora de 15.626.314,71 €.

20. La entidad compradora, Arenal 2000, S.L., se subroga en el convenio urbanístico suscrito con la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo estipulado en el mismo, y asume las obligaciones formales que correspondían inicialmente a Uralita Productos y Servicios, S.A. (redactar y presentar ante la Gerencia de Urbanismo el Plan Especial, el proyecto de compensación y el de urbanización) y las materiales (ceder urbanizado el 10% del aprovechamiento urbanístico, ceder 123.568 m² para uso dotacional, ceder los terrenos para viales y ejecutar la urbanización).

21. En primer lugar, redacta el Plan Especial de Reforma Interior para cumplimentar las determinaciones y previsiones contenidas en la modificación del Plan General. Tras varios informes desfavorables de los Servicios competentes de la Gerencia de Urbanismo (Servicio de Gestión Urbanística y Servicio de Planeamiento) la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento aprueba, el 5 de diciembre de 2000, inicialmente el Plan Especial (PERI GU-201 Uralita-Bellavista). Se debe destacar que con la aprobación inicial se incluye el compromiso expreso del promotor de participar en el coste de las infraestructuras generales exteriores al ámbito del Plan Especial y, a tal fin, asume la obligación de contribuir con la cantidad de 3.005.060,52 € por dicho concepto.

Nada más aprobarse inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior, Arenal 2000, S.L. enajena, el 21 de diciembre de 2000, los terrenos a

una empresa denominada ARENAL SUR 21, S.A. creada ese mismo día entre Arenal 2000, S.L. y la Corporación Empresarial Caja Sur, S.A.; el precio de la venta asciende a 36.060.726,26 €. Esta transmisión supone para el propietario unas plusvalías de 4.207.084,73 €.

El Plan Especial se aprueba definitivamente, el 28 de diciembre de 2001, por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

22. En segundo lugar, la empresa propietaria de los terrenos (en ese momento ya pertenecían a ARENAL SUR 21, S.A.) elabora el proyecto de compensación, que se aprueba definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo el 22 de mayo de 2002, para ejecutar las previsiones contenidas en el Plan Especial.

23. Y en tercer lugar, se tramita el proyecto de urbanización y, tras las modificaciones exigidas por el Servicio de Conservación de la Gerencia, se aprueba definitivamente por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, el 18 de junio de 2002.

24. El desarrollo de los parámetros urbanísticos del ámbito de actuación, efectuado por el proyecto de compensación, es el siguiente:

EDIFICABILIDAD	184.050 m²/t
Residencial	160.650 m ² /t
Terciario	23.400 m ² /t
DOTACIONES	123.568,00 m²
Espacios libres	45.829,72 m ²
Deportivo	25.007,74 m ²
Docente	20.864,85 m ²
SIPS	31.865,69 m ²
VIARIOS	54.925,86 m²
	cuadro nº 3

25. Las obligaciones materiales contenidas en el convenio urbanístico requerían la cesión urbanizada del 10% del aprovechamiento lucrativo, la cesión de los terrenos dotacionales y viarios.

26. De conformidad con el proyecto de compensación aprobado, ARENAL SUR 21, S.A. cede al Ayuntamiento los 123.568 m² destinados a dotaciones públicas y los 54.925,86 m² de viarios, así como terrenos urbanizados equivalentes al 10% del aprovechamiento lucrativo del ámbito de actuación. No obstante, esta cesión

no se efectúa completamente en terrenos, sino que como las parcelas cedidas a la Administración (M-4, M-5, M-6 y M-7) soportan un aprovechamiento urbanístico del 8,85%, la diferencia (1,15%) se sustituye por su equivalente en metálico (522.936,93 €).

27. Tanto las manzanas lucrativas (M-4, M-5, M-6 y M-7) como el ingreso por la compensación en metálico obtenidas por la Gerencia de Urbanismo, forman parte del Patrimonio Municipal de Suelo y quedan afectos al cumplimiento de las finalidades previstas en la legislación aplicable (arts. 276.2 y 280.1 LS92).

IV.3 EJECUCIÓN DEL CONVENIO

28. Como consecuencia de la modificación puntual del Plan General y su posterior desarrollo urbanístico, el Ayuntamiento de Sevilla ha obtenido:

- Los terrenos dotacionales
- Los terrenos para viales
- Las parcelas que soportan el aprovechamiento urbanístico municipal
- Un ingreso de 522.936,93 € por la sustitución de parte de ese aprovechamiento
- Un ingreso de 3.005.060,52 € para participar en el coste de las infraestructuras generales exteriores al ámbito de actuación.

29. Las parcelas dotacionales destinadas a zonas verdes, equipamiento deportivo y docente, así como los viarios, se ponen a disposición del Área de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Sevilla. Estos bienes se incluyen en el Inventario General de Bienes Municipales, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de junio de 2002.

30. Los terrenos dotacionales destinados a sistemas de interés público y social (SIPS) se mantienen en el inventario de la Gerencia de Urbanismo.

31. Los ingresos por la sustitución del aprovechamiento y la participación en el coste de las infraestructuras se han hecho efectivos en los capítulos VI y VII del presupuesto de ingresos de la Gerencia de Urbanismo, respectivamente.

32. Y, por último, las parcelas lucrativas (M-4, M-5, M-6 y M-7) obtenidas por la Gerencia de Urbanismo se incorporan, el 22 de mayo de 2002, al Patrimonio Municipal de Suelo, coincidiendo, lógicamente, con la aprobación definitiva del proyecto de compensación.

33. Con posterioridad, la M-4 y la M-5 se enajenan por concurso para la construcción de viviendas protegidas de nueva construcción para cesión en arrendamiento. Tras el procedimiento establecido, se adjudican a la empresa Hacienda Retamar, S.A. por 1.000.000 € y 1.080.000 €, respectivamente. Las escrituras de compraventa se firman el 28 de julio de 2003 y en esa fecha se dan de baja en el inventario del Patrimonio Municipal de Suelo.

34. Las parcelas M-6 y M-7 se ceden gratuitamente a la Empresa municipal de la vivienda de Sevilla, S.A. (EMVISESA), por acuerdo de 28 de octubre de 2004 de la Junta de Gobierno Local (órgano competente tras la modificación de la

LBRL por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) para la construcción de viviendas protegidas de iniciativa municipal.

IV.4 RESUMEN

35. La empresa ARENAL SUR 21, S.A., que se ha subrogado en las obligaciones incluidas inicialmente en el convenio urbanístico, ha cumplido, hasta la fecha del presente informe, con las mismas. En tal sentido, ha elaborado el Plan Especial de Reforma Interior, el proyecto de compensación y está ejecutando las obras de urbanización. Igualmente, ha cedido urbanizado el 10% del aprovechamiento urbanístico (lo que constituye una mejora, pues la normativa aplicable establece el 10% sin urbanizar), 123.568 m² para usos dotacionales (los estándares urbanísticos vigentes antes de la modificación exigían 96.390 m²) y, además, ha aportado 3.005.060,52 € para participar en los costes de las infraestructuras generales exteriores al ámbito del Plan, que no estaban previstos en el convenio.

CESIONES Y APORTACIONES	ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA	EFFECTUADAS
Aprovechamiento urbanístico	10%	10% urbanizado ¹
Terrenos dotacionales	96.390 m ²	123.568 m ²
Aportación para participar en el coste de las infraestructuras generales exteriores	-	3.005.060,52 €

cuadro nº 4

36. Por su parte, la Gerencia de Urbanismo de Sevilla ha cumplido con lo preceptuado en la legislación de urbanismo y, en consecuencia, ha destinado las parcelas lucrativas obtenidas al cumplimiento de los fines del Patrimonio Municipal de Suelo, concretamente a la construcción de viviendas de promoción pública [art. 280.1 LS92 y 75.1.a) LOUA].

37. Por otro lado, se debe resaltar que las fincas donde estaba ubicada la factoría "Uralita-Sevilla" se han transmitido entre varias empresas privadas (Uralita Productos y Servicios, S.A., Indes Desarrollo Inmobiliario, S.A., Arenal 2000, S.L. y ARENAL SUR 21, S.A.) lo que

ha generado unas plusvalías de, al menos, 19.833.399,44 €.

38. En concreto, se han producido las siguientes enajenaciones de los terrenos recalificados, coincidiendo, aproximadamente en el tiempo, con la aprobación de algunas de las fases de la tramitación del procedimiento:

¹ Punto 35 y cuadro nº 4 redactado teniendo en cuenta las alegaciones presentadas

	FECHA	TRANSMISIONES	FECHA	PRECIO
Aprobación inicial de la modificación del Plan General	25-2-1999	Uralita Productos y Servicios, S.A. vende a Indes Desarrollo Inmobiliario, S.A.	17-3-1999	16.227.326,82
Aprobación definitiva de la modificación del Plan General	25-11-1999	Indes Desarrollo Inmobiliario, S.A. transmite a Arenal 2000, S.L.	20-12-1999	31.853.641,53
Aprobación inicial del PERI	5-12-2000	Arenal 2000, S.L. enajena a ARENAL SUR 21, S.A.	21-12-2000	36.060.726,26

cuadro nº 5

39. La diferencia entre el precio de venta, según consta en el Registro de la Propiedad, de la primera transmisión (16.227.326,82 €) y el de la última compra por ARENAL SUR 21, S.A. (36.060.726,26 €) asciende a 19.833.399,44 €.

V. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y PRENSA ESPAÑOLA, S.A.

V.1 FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

40. La entidad Prensa Española, S.A. era propietaria de una parcela de 4.450 m² en la calle Cardenal Ilundáin, esquina con la calle Juan de Lara Nieto, clasificada urbanísticamente como suelo urbano de uso industrial, en la que se ubicaban las instalaciones del periódico ABC.

Aunque en el expediente administrativo auditado no consta la solicitud inicial de recalificación de los citados terrenos, los representantes de Prensa Española, S.A., según lo dispuesto en el convenio, propusieron a la Gerencia de Urbanismo cambiar el uso de la parcela, que pasaría de industrial a residencial, y a su vez, como dicho cambio demandaría nuevos equipamientos (deportivos, docentes...) y zonas verdes para hacer frente a las necesidades de los futuros habitantes, se comprometían a ceder gratuitamente los terrenos de equipamientos que para la zona se previeran.

El Servicio de Gestión Urbanística de la Gerencia, en informe de 15 de diciembre de 1997,

cuantifica las necesidades mínimas de nuevos equipamientos y zonas verdes para ese sector en 2.834,65 m² de superficie.

41. El convenio se suscribe el 5 de enero de 1998, entre el Gerente de Urbanismo y el representante de Prensa Española, S.A., y de sus estipulaciones se puede destacar lo siguiente:

A) La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla se compromete a tramitar una modificación del Plan General para cambiar el uso de los terrenos ocupados por las instalaciones del periódico ABC.

B) Prensa Española, S.A. se obliga a ceder los terrenos calificados de equipamiento que en la zona se prevean para compensar el nuevo uso (2.834,65 m²). Excepcionalmente, y para el supuesto de que no sea posible tal cesión -y siempre que tal circunstancia sea así apreciada por los servicios técnicos de la Gerencia-, éstos cuantificarán el importe en metálico del valor de estos suelos, y los ingresos así obtenidos se emplearán en la obtención de suelos o instalaciones equivalentes destinados a satisfacer los déficit de equipamiento en el sector o, en su caso, y previa justificación de los servicios técnicos, en otros sectores.

C) La transmisión de la parcela cuyo uso se propone modificar, no alterará las condiciones que se pactan en el presente convenio.

42. Las contraprestaciones más importantes a que se obligan las partes son:

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA GERENCIA DE URBANISMO	PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
-Se obliga a tramitar la modificación puntual de elementos para cambiar el uso de 4.450 m ² , de suelo industrial a residencial	-Deberán ceder los terrenos calificados de equipamiento para compensar este cambio de uso(1)
	- En su defecto, se ingresará el importe del valor de los mismos

cuadro nº 6

(1) Equipamientos (deportivos, docente, SIPS...) y zonas verdes.

V.2 DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

43. El 23 de julio de 1997, antes de suscribirse el convenio, se formaliza escritura pública de compraventa sujeta a condición suspensiva, en cuya virtud Prensa Española, S.A. vende a UNICAJA y CAJA SUR las fincas en las que estaban situadas las instalaciones del periódico ABC en Sevilla para la promoción y construcción de un edificio sobre el solar resultante.

La eficacia del contrato queda sujeta a que la modificación del Plan General se apruebe antes del 22 de julio de 1998; si bien, previo consentimiento de las partes se podría ampliar el anterior plazo. El precio de la compraventa se fija en 4.207.084,73 € que se abonarían el 50% a la aprobación definitiva de la modificación y el restante 50% a la entrega de la posesión material del edificio, que no debería ser más tarde del 22 de julio de 1999.

44. Como se ha reseñado, la Gerencia de Urbanismo se compromete a modificar el Plan General para cambiar el uso de los terrenos en los que estaban las instalaciones del ABC de Sevilla. La aprobación inicial se realiza por el Pleno del Ayuntamiento, el 26 de febrero de 1998. La provisional se efectúa el 28 de mayo, y se solicitan los informes preceptivos a la Diputación Provincial y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La Diputación Provincial informó desfavorablemente la

citada modificación, pues no se cuantifican los incrementos residenciales ni la no necesidad (sic) de previsión de mayores espacios libres, según lo dispuesto en el artículo 128.2 de la LS92. Tras un informe aclaratorio del Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo que cuantifica los incrementos residenciales y las previsiones de espacios libres, se aprueba definitivamente la modificación del Plan General por el Pleno del Ayuntamiento de 24 de septiembre de 1998.

La modificación se justifica en: "...[un] ajuste de la calificación de un enclave industrial desfaseado, integrado en suelo urbano de tipología mayoritariamente residencial... La calificación [como suelo residencial] permite la integración con la trama urbana del entorno, caracterizada por la existencia de grandes espacios libres privados y ajardinados."

45. Las determinaciones urbanísticas establecidas tras la modificación son:

Superficie del ámbito de actuación	4.450 m ²
Edificabilidad máxima	11.125 m ² /t
Número máximo de viviendas	111 uds.

cuadro nº 7

46. Una vez aprobada inicialmente la modificación del Plan General, las entidades financieras que habían comprado los terrenos para la promoción y construcción de un edificio (UNICAJA y CAJA SUR) ceden su posición contractual a la empresa mercantil DISER, S.L., obteniendo cada una de ellas 901.518,16 € (sin IVA).

	FECHA	CESIONES	FECHA	PRECIO
Aprobación inicial de la modificación del Plan General	26-02-1998	UNICAJA cede a DISER, S.L.	6-3-1998	901.518,16€
		CAJA SUR cede a DISER, S.L.	19-3-1998	901.518,16€
				1.803.036,32€

cuadro nº 8

47. En virtud de esta cesión, DISER, S.L. se subroga en las obligaciones que las entidades financieras tenían en el contrato de compraventa, entre otras, el pago del precio pactado (4.207.084,73 €).

El 7 de julio de 1998, Prensa Española y DISER, S.L., con el consentimiento de UNICAJA y CAJA SUR, acuerdan dejar sin efecto la condición suspensiva establecida en el contrato de

compraventa original y, consecuentemente, se perfecciona la venta de modo que DISER, S.L. satisface, en ese momento, el primer plazo del pago (2.103.542,37 €).

48. De esta forma, el coste de la parcela para DISER, S.L., sin tener en cuenta el importe a ingresar en la Gerencia para dotaciones públicas, ha sido de 6.010.121,05 € (sin IVA).

PRECIO DE LAS CESIONES	PRECIO DE LA COMPRVENTA	COSTE TOTAL PARA DISER, S.L.
1.803.036,32	4.207.084,73	6.010.121,05

cuadro nº 9

49. Por su parte, UNICAJA y CAJA SUR han obtenido por su participación en la operación inmobiliaria 901.518,16 € cada una.

50. Por otro lado, como ya se ha señalado, al formalizar el convenio urbanístico Prensa Española, S.A. se comprometió a ceder los terrenos suficientes para poder satisfacer las nuevas necesidades de equipamientos y zonas verdes que requeriría el aumento de población. Si no era posible esta cesión, se cuantificaría su valor y se destinaría a la adquisición de terrenos para equipamiento en el sector o, en su caso, en otro.

En un principio, el Servicio de Gestión urbanística cuantificó, el 15 de diciembre de 1997, las nuevas necesidades de zonas verdes y equipamientos (deportivo, docente, SIPS...) en 2.834,65 m², computando como número máximo de viviendas 111, equivalentes a 909.430,19 €. No obstante, como las viviendas construidas han sido 72, el Servicio de Gestión efectúa una nueva estimación, el 9 de septiembre de 1998, y cuantifica las necesidades en 659.618,81 €.

51. Dado que los terrenos dotacionales no se pueden materializar en el sector, de conformidad con la estipulación tercera del convenio, DISER, S.L., el 20 de abril de 1999, ingresa en efectivo dicha cantidad con la que la Gerencia de Urbanismo ha podido adquirir nuevos terrenos en la Barriada de San Jerónimo que se destinarán a equipamientos públicos.

V.3 RESUMEN

52. La entidad mercantil DISER, S.L. se ha subrogado en las obligaciones asumidas por Prensa Española, S.A. en el convenio suscrito el 5 de enero de 1998, y ha efectuado, de conformidad con la estipulación tercera de aquél, un ingreso de 659.618,81 € para la obtención de terrenos destinados a satisfacer el déficit de equipamientos.

53. La Gerencia de Urbanismo de Sevilla ha promovido la recalificación de los terrenos en los que estaban situadas las instalaciones del periódico ABC para permitir la construcción de 72 viviendas, y ha obtenido las cesiones mínimas recogidas en la normativa urbanística. Además, no ha logrado paliar el déficit de equipamientos públicos que existía en el sector sino que éste se ha incrementado, pues el ingreso obtenido por la compensación de los terrenos dotacionales se ha destinado a la adquisición de suelo para equipamientos en otra zona alejada del sector (Barriada de San Jerónimo).

54. Por otro lado, esta recalificación ha posibilitado que dos entidades financieras (CAJA SUR y UNICAJA), como consecuencia de su participación en la operación inmobiliaria, hayan obtenido 901.518,16 €, cada una.

55. En definitiva, se puede mantener que, en este caso, las plusvalías generadas por esta actuación no han revertido en el sector, sino que se han destinado a equipamientos públicos en otras zonas de la ciudad.

VI. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, SIEMENS METERING, S.A. Y VALLEHERMOSO, S.A.

VI.1 FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

56. La fábrica de contadores LANDIS & GIR ESPAÑOLA, S.A. estaba situada en el Sector Este de la ciudad -concretamente entre las barriadas de "Amate", "Los Pajaritos" y "La Candelaria"- y tenía una superficie de 39.026,67 m² calificada por el PGOU de 29 de diciembre de 1987 como suelo urbano de uso industrial.

57. El 13 de junio de 1996, la empresa VALLEHERMOSO, S.A. compra la finca mencionada, si bien la perfección del contrato queda sujeta a que el Ayuntamiento de Sevilla recalifique los terrenos en los que estaba situada la factoría. El precio de la venta, igualmente, queda condicionado a la determinación de la futura edificabilidad del suelo.

El 1 de agosto de 1996, VALLEHERMOSO, S.A. solicitó a la Gerencia de Urbanismo la recalificación de la citada parcela. El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, el 22 de agosto de 1997, acordó que no se iniciarían los trámites para la modificación del uso del suelo hasta que todos los Grupos Municipales y el Comité de Empresa de la factoría prestasen expresamente su consentimiento. La empresa LANDIS & GIR ESPAÑOLA, S.A. consiguió llegar a un acuerdo con el Comité para recalificar las tres cuartas partes de la fábrica, y reinvertir las plusvalías obtenidas en la adecuación de las instalaciones, infraestructuras y nuevas tecnologías e indemnizaciones al personal que se prejubilaría. Por su parte, el Comité de Empresa, el 19 de febrero de 1998, se dirigió a todos los Grupos Municipales para que reconsiderasen el acuerdo de no recalificar los terrenos.

El 13 de octubre de 1998, las entidades mercantiles citadas vuelven a solicitar la recalificación de una parte de la factoría (28.305,75 m²), comprometiéndose a ceder más terrenos dotacionales de los exigidos por los estándares urbanísticos vigentes para paliar el déficit del sector, especialmente en la barriada de “Los Pajaritos”. En concreto, se comprometen a ceder 8.600 m² para dotaciones (los estándares urbanísticos exigían 1.036 m²) y, además, a aportar 2.900 m² para la ejecución de una calle de nueva creación y costear su construcción.

58. La propuesta se informa favorablemente por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, el 15 de octubre de 1998, y el 28 de octubre se suscribe el convenio entre la Gerencia de Urbanismo y las empresas SIEMENS METERING, S.A. (antes LANDIS & GIR ESPAÑOLA, S.A.) y VALLEHERMOSO, S.A.

59. De las estipulaciones se puede destacar lo siguiente:

A) La Gerencia de Urbanismo se compromete a tramitar una modificación del Plan General para cambiar el uso de parte de los terrenos de la fábrica de contadores LANDIS & GIR ESPAÑOLA, S.A.

B) VALLEHERMOSO, S.A. se obliga a redactar y presentar el Plan Especial para la ordenación de los terrenos, el proyecto de compensación para su gestión y el proyecto de urbanización; ceder urbanizado el 10% del aprovechamiento urbanístico total asignado, así como los suelos dotacionales y viarios resultantes.

C) En caso de enajenación de las fincas, la entidades mercantiles comparecientes se obligan a hacer constar los compromisos asumidos frente a la Gerencia de Urbanismo en sus actos o contratos con terceros, que se subrogarán en el lugar de aquélla.

60. Las contraprestaciones más importantes a que se obligan las partes son:

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA GERENCIA DE URBANISMO	PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
Se obliga a tramitar la modificación puntual del Plan General para cambiar el uso industrial existente por residencial (28.305,75 m ²)	-Redactar y presentar el proyecto de compensación -Formular y presentar el PERI -Formular y presentar el proyecto de urbanización -Ceder urbanizado el 10% del aprovechamiento -Ceder 8.600 m ² para uso dotacional público -Ceder 2.900 m ² fuera de la superficie recalificada, para ejecutar un vial de conexión y costear su construcción

cuadro nº 10

VI.2 DESARROLLO DEL CONVENIO

61. El Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Gerencia de Urbanismo, se obliga a tramitar la modificación puntual del Plan General para modificar el uso de parte de los terrenos de la fábrica de contadores.

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 25 de noviembre de 1999, una vez cumplidos todos los trámites exigidos, aprueba definitivamente la modificación. Los principales objetivos perseguidos son, por un lado, la remodelación interior de los suelos liberados por la fá-

brica, ordenando los volúmenes residenciales y terciarios y, por otro, ejecutar un nuevo vial.

62. Las determinaciones urbanísticas establecidas tras la modificación, son las siguientes:

Superficie del ámbito de actuación	-
Edificabilidad máxima	38.000 m ² /t
Reserva de suelo para dotaciones	8.600 m ²
Planeamiento de desarrollo	Plan Especial
Sistema de actuación	Compensación
Número máximo de viviendas	340 uds

cuadro nº 11

63. Por su parte, la entidad mercantil VALLEHERMOSO, S.A. redacta el Plan Especial de Reforma Interior para cumplimentar las determinaciones y previsiones contenidas en la modificación del Plan General. La aprobación definitiva se efectúa el 29 de junio de 2000 por el Pleno del Ayuntamiento.

64. Igualmente elabora el proyecto de compensación, que se aprueba definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo el 19 de julio de 2000, en el que se contienen los siguientes parámetros urbanísticos:

EDIFICABILIDAD	38.000 m²/t
Residencial	38.000 m ² /t
DOTACIONALES	8.600 m²
Espacios libres	3.795 m ²
Dotaciones	4.805 m ²
VIARIOS	11.973,95 m²

cuadro nº 12

Las parcelas resultantes son:

Parcelas	Superficie	Edificabilidad
Parcela nº 1	3.795 m ²	*
Parcela nº 2	3.925 m ²	14.115 m ² /t
Parcela nº 3	3.034 m ²	11.600 m ² /t
Parcela nº 4.1	2.021 m ²	8.176 m ² /t
Parcela nº 4.2	1.016 m ²	4.109 m ² /t
Parcela nº 5	4.805 m ²	*
Parcela nº 6	11.973 m ²	*
Total	30.569 m²	38.000 m²/t

cuadro nº 13

* Parcelas destinadas a espacios libres, dotaciones y viales

65. La parcela nº 4 se divide en dos para otorgar al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento urbanístico municipal. En medio de esta parcela se prevé la construcción de un patio interior cuya ejecución, conservación y mantenimiento corresponde a los propietarios en

función del porcentaje de participación [Gerencia de Urbanismo (33,44%) y VALLEHERMOSO, S.A. (66,56%)].

VI.3 EJECUCIÓN DEL CONVENIO

66. El Ayuntamiento de Sevilla ha obtenido, como consecuencia de la modificación puntual:

- Los terrenos destinados a espacios libres y dotaciones (parcelas nº 1 y 5).
- Los viales (parcela nº 6).
- El suelo que soporta el aprovechamiento urbanístico municipal (parcela nº 4.2).

Los terrenos para espacios libres, dotacionales y viarios se ponen a disposición del Área de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Sevilla y se incluyen en el Inventario General de Bienes Municipales.

67. La parcela nº 4.2 se incorpora al Patrimonio Municipal del Suelo el 19 de julio de 2000 (fecha de la aprobación del proyecto de compensación), y queda sujeta al cumplimiento de los fines del citado Patrimonio.

68. El 10 de diciembre de 2002 se inicia el procedimiento de enajenación de determinados bienes pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo mediante procedimiento abierto por concurso, entre los que se encuentra la parcela municipal nº 4.2 de la Fábrica de Contadores, para destinarla a viviendas protegidas de nuevas construcción en régimen general.

69. El pliego de condiciones jurídico-administrativa que rige la adjudicación, establece los criterios de baremación en función del precio máximo de venta de las viviendas (se otorgan hasta 20 puntos) y del importe ofrecido por la compra de la parcela (hasta 10 puntos).

70. La Mesa de contratación, el 14 de mayo de 2003, propone la adjudicación a la empresa VALLEHERMOSO, S.A. (propietaria de la otra parte de la parcela nº 4 -concretamente la nº 4.1- y del resto de las del ámbito de actuación).

71. Ahora bien, se debe resaltar, cómo la Mesa de contratación aplica un coeficiente corrector a

las ofertas presentadas que no se encuentra incluido en los criterios del pliego.

72. Se debe tener en cuenta, que la Mesa de contratación sólo puede aplicar los criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones (art. 86 y 88 LCAP) sin que sea de recibo introducir posteriormente nuevos criterios que sitúan a los licitadores en una posición de indefensión. En tal sentido, si no se hubiese aplicado ese coeficiente la adjudicación hubiese correspondido a otra empresa participante en el concurso, en vez de a VALLEHERMOSO, S.A.

VI.4 RESUMEN

73. La empresa VALLEHERMOSO, S.A. ha cumplido con las obligaciones impuestas en el convenio. En tal sentido, ha redactado el Plan Especial de Reforma Interior, el proyecto de compensación y el de urbanización. También ha cedido al Ayuntamiento el 10% urbanizado del aprovechamiento urbanístico (lo que constituye una mejora, pues la normativa aplicable establece el 10% sin urbanizar), 8.600 m² para usos dotacionales (los estándares urbanísticos preveían 1.036 m²), ha aportado 2.900 m² para la ejecución de una nueva calle y ha costado su construcción.

CESIONES Y APORTACIONES	ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA	EFECTUADAS
Aprovechamiento urbanístico	10%	10% urbanizado ²
Terrenos dotacionales	1.036 m ²	8.600 m ²
Aportación para financiar el Sistema General de la Red Viaria	-	Cesión de 2.900 m ² y costear la construcción del viario

cuadro nº 14

74. Por su parte, la Gerencia de Urbanismo ha cumplido con la legislación aplicable y ha destinado los terrenos lucrativos obtenidos a la construcción de viviendas protegidas [art. 75.1.a) LOUA]; si bien, en el procedimiento de adjudicación de los bienes no ha respetado estrictamente la legislación de contratos (arts. 86 y 88 LCAP).

VII. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL CORTE INGLÉS, S.A.

VII.1 FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

75. La entidad El Corte Inglés, S.A era propietaria de dos fincas con una superficie aproximada de 75.066 m², calificadas como suelo industrial en el ámbito de actuación UA-AM-3 (Su Eminencia) del Plan General de 29 de diciembre de 1987.

El 13 de marzo de 1998, El Corte Inglés, S.A. propone a la Gerencia de Urbanismo formalizar un convenio urbanístico para el desarrollo de las citadas fincas, con la intención de cambiar la calificación de las mismas de industrial a residencial y comercial, y permitir una edificabilidad de 80.000 m²/t (75.000 m²/t de residencial y 5.000 m²/t de comercial).

La propuesta se informa favorablemente por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia el 12 de marzo, entre otras cuestiones porque las cesiones propuestas para equipamientos (28.200 m²) exceden de los mínimos establecidos (20.580 m²). El Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1998 aprueba la celebración del convenio.

76. De las estipulaciones contenidas en el mismo, suscrito el 3 de abril de 1998, se puede reseñar lo siguiente:

A) La Gerencia de Urbanismo se compromete a tramitar una modificación del Plan General para cambiar el uso de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación UA-AM-3.

² Punto 73 y cuadro nº 14 redactado teniendo en cuenta las alegaciones presentadas

B) El Corte Inglés, S.A. se obliga a formular y presentar la figura de planeamiento de desarrollo que se determine, redactar y presentar el proyecto de compensación y a urbanizar la correspondiente unidad; igualmente se compromete a ceder al municipio el 15% del aprovechamiento urbanístico y 28.200 m² para dotaciones.

C) La transmisión de las propiedades de los aquí intervinientes no alterará las condiciones acordadas en este convenio

77. Las contraprestaciones más importantes son las siguientes:

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA GERENCIA DE URBANISMO	PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
Se obliga a tramitar la modificación puntual de elementos para cambiar el uso de industrial a residencial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> - Formular y presentar el planeamiento de desarrollo - Redactar y presentar el proyecto de compensación - Urbanizar la unidad de actuación - Ceder el 15% del aprovechamiento - Ceder 28.200 m² para equipamiento - Ceder los terrenos para viales

cuadro nº 15

VII.2 DESARROLLO DEL CONVENIO

78. El 19 de junio de 1998, El Corte Inglés, S.A. vende a la entidad Azul Lebrissa, S.L. (con domicilio en Bilbao) las parcelas situadas en la UA-AM-3 por un precio fijado en escritura pública de 6.364.718,19 €; no obstante, la entidad vendedora se reserva el derecho al aprovechamiento urbanístico comercial (5.000m²/t) que deberá adjudicársele en el correspondiente Proyecto de Compensación, sin coste ni cargas de urbanización. Es decir, Azul Lebrissa, S.L. adquiere los terrenos con el aprovechamiento urbanístico residencial de 75.000 m²/t, y El Corte Inglés, S.A. se reserva el comercial de 5.000 m²/t.

Las plusvalías obtenidas por Azul Lebrissa, S.L. por su participación en la operación ascienden a 3.209.404,63 €.

Esta entidad mercantil se subroga en las obligaciones asumidas por la vendedora frente a la Gerencia de Urbanismo de Sevilla y, en tal sentido, asume los gastos de elaboración del planeamiento, proyectos de gestión urbanística, cesión de los aprovechamientos, etc.

80. Como ya se ha puesto de manifiesto, la Gerencia de Urbanismo se obliga a tramitar la modificación del Plan General para recalificar los terrenos de industrial a residencial. Una vez aprobada inicialmente la modificación y poco después de la venta de los terrenos, el Pleno del Ayuntamiento aprueba, el 30 de julio de 1998, la modificación provisional. La Diputación Provincial de Sevilla y la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo informan desfavorablemente la modificación. En el primer caso, porque es necesaria la previsión de mayores espacios libres como consecuencia del aumento de la densidad de población. En el segundo, por las posibles repercusiones medioambientales dada la supresión de usos industriales e incremento global de población. Por su parte, el Servicio de Planeamiento de la Gerencia emite informe aclarando las cuestiones discutidas, cuantificando los mayores espacios libres y justificando que la incidencia en el medio ambiente es mínima por tratarse de una reducción de suelo industrial. El Pleno de la Corporación, a la vista del citado informe, aprueba definitivamente la modificación del Plan, el 22 de diciembre de 1998.

79. El mismo día, en escritura pública correlativa, Azul Lebrissa, S.L. enajena las mismas parcelas a Urbano XXI, S.A. (domiciliada en Sevilla y constituida dos meses antes, concretamente el 21 de abril de 1998) por un precio declarado de 9.574.122,82 €, asumiendo esta última entidad las obligaciones respecto a El Corte Inglés, S.A. y frente a la Gerencia de Urbanismo.

81. Las determinaciones urbanísticas establecidas tras la modificación son:

Superficie del ámbito de actuación	-
Edificabilidad	80.000 m ² /t
Reservas de suelo para dotaciones	28.200 m ²
Planeamiento de desarrollo	Plan Especial
Sistema de actuación	Compensación
Número máximo de viviendas	600 uds.

cuadro nº 16

82. Urbano XXI, promueve y presenta el correspondiente Plan Especial para desarrollar estas determinaciones urbanísticas. Si bien, se deben tener en cuenta dos cuestiones: en primer lugar, que una vez efectuado el levantamiento topográfico, se comprueba que la superficie total de la actuación es mayor de la inicialmente prevista, pues la Gerencia de Urbanismo es propietaria de 3.226 m² en el ámbito de actuación, como consecuencia de parcelas de cesión obligatoria y viarios que, en su momento, no se habían recepcionado. En segundo lugar, que durante la tramitación del Plan Especial, Urbano XXI, S.A. se compromete con la Gerencia, el 18 de junio de 2001, a contribuir económicamente en la ejecución del Sistema General de la Red Viaria con una aportación de 950.061,80 € (IVA incluido).

83. Tras los trámites correspondientes, el 25 de octubre de 2001 se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la UA-AM-3 (Su Eminencia); si bien, su eficacia queda supeditada a la aprobación de un texto refundido en el que se incorporen las deficiencias puestas de manifiesto por algunos Servicios de la Gerencia de Urbanismo (Gestión Urbanística, Planeamiento y Obras e Infraestructuras).

84. El 10 de enero de 2002, una vez cumplidas las condiciones establecidas, se acuerda publicar el Plan Especial en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda entrar en vigor. En él se contempla que las obras de urbanización se realicen en dos etapas, pudiendo simultanearse las de urbanización con las de edificación, y también se recoge el compromiso de Urbano XXI, S.A. de realizar “la ejecución de los aceros perimetrales de la Unidad necesarios para garantizar el uso de las dotaciones a las edificaciones previstas”.

85. El 7 de marzo de 2002 se constituye la Junta de Compensación, de la que forma parte la Gerencia de Urbanismo como propietaria de 3.226

m² de la unidad de actuación. Como se acaba de señalar, y debido a que el desarrollo de los terrenos podría verse afectado por las futuras obras del Metro, se decidió que se ejecutara en dos fases. De esta forma, la Gerencia de Urbanismo, el 17 de junio de 2002, aprobó el proyecto de reparcelación de la primera fase y se permitió adjudicar a Urbano XXI, S.A. determinadas parcelas residenciales y a la Gerencia los suelos dotacionales y viales, a cuenta de sus derechos de aprovechamiento.

El 31 de julio de 2002 se eleva a escritura pública el proyecto de reparcelación y la adjudicación de terrenos a cuenta a favor de los miembros de la Junta de Compensación.

86. Finalmente, el Consejo de Gerencia de Urbanismo aprueba, el 11 de septiembre de 2003, el proyecto de compensación (BOP nº 236 de 10 de octubre) con los siguientes parámetros urbanísticos:

EDIFICABILIDAD	80.000 m²/t
Residencial	75.000 m ² /t
Terciario	5.000 m ² /t
DOTACIONES	30.329 m²
Espacios libres	9.182 m ²
Deportivo	3.828 m ²
SIPS	17.319 m ²
VIARIOS	16.074 m²

cuadro nº 17

87. De conformidad con el proyecto de compensación, Urbano XXI, S.A. cede al Ayuntamiento 30.329 m² para dotaciones públicas, 16.074 m² para viales y los terrenos correspondientes al aprovechamiento urbanístico municipal.

Los terrenos en los que se materializa el aprovechamiento urbanístico del municipio se integran en el Patrimonio Municipal del Suelo y quedan afectos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de suelo (art. 75.1 LOUA).

VII.3 EJECUCIÓN DEL CONVENIO

88. Como consecuencia de la modificación puntual del Plan General y su posterior desarrollo urbanístico, el Ayuntamiento de Sevilla ha obtenido:

- Los terrenos dotacionales
- Los terrenos para viales
- Las parcelas que soportan el aprovechamiento urbanístico municipal
- Un ingreso de 950.061,80 € para contribuir en la ejecución del Sistema General de la Red Viaria.³

89. Las parcelas dotacionales destinadas a espacios libres y equipamiento deportivo, así como los viales y calles peatonales se ponen a disposición del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, el 8 de julio de 2004, para su inclusión en el Inventario General de Bienes Municipales.

90. Los terrenos dotacionales destinados a sistemas de interés público y social (SIPS) se mantienen en el inventario de la Gerencia de Urbanismo.

91. El aprovechamiento urbanístico municipal se ha materializado en la parcela nº 9 con una superficie de 6.158 m² y una edificabilidad de 16.805 m²/t para la construcción de 130 viviendas. La citada parcela, valorada en 1.657.813,25 €, se ha cedido a la Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A (EMVI-SESA) para la construcción de viviendas protegidas de régimen especial.

VII.4 RESUMEN

92. La empresa mercantil Urbano XXI, S.A. ha cumplido, hasta la fecha del presente Informe, con los compromisos contraídos con la Gerencia de Urbanismo por el propietario inicial de los terrenos (El Corte Inglés), formalizados en el convenio suscrito el 3 de abril de 1998.

93. En tal sentido, ha elaborado el Plan Especial, el proyecto de compensación y está ejecutando las obras de urbanización. Ha cedido más terrenos de los legalmente previstos para materializar el aprovechamiento urbanístico municipal (la legislación de suelo prevé la cesión del 10% del aprovechamiento y la empresa ha dado el 15%). Además, ha entregado más espacios dotacionales de los previstos en la normativa (en concreto, los estándares urbanísticos exigían 20.580 m², en el convenio se establecieron 28.200 m² y, finalmen-

te, la cesión ha sido de 30.329 m²); ha aportado 950.061,80 € (IVA incluido) para contribuir en la ejecución del Sistema General de la Red Viaria y, por último, también se ha obligado a ejecutar los Acerados perimetrales necesarios para garantizar el uso de las dotaciones a las edificaciones previstas, aunque se tengan que efectuar fuera de la unidad de actuación.

³ Punto 88 redactado teniendo en cuenta las alegaciones presentadas.

CESIONES Y APORTACIONES	ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA	EFFECTUADAS
Aprovechamiento urbanístico	10%	15%
Terrenos dotacionales	20.580 m ²	30.329 m ²
Aportación para financiar el Sistema General de la Red Viaria	-	950.061,80 €
Asegurar el uso de las dotaciones a los futuros edificios	-	Ejecución de los acerados perimetrales, aunque sean fuera de la unidad

cuadro nº 18

94. Por su parte, la Gerencia ha cumplido con la normativa urbanística y ha destinado los bienes obtenidos por su participación en el desarrollo urbanístico a los fines establecidos para el Patrimonio Municipal de Suelo.

95. Las parcelas situadas en la UA-AM-3 se han transmitido el mismo día (19-6-1998) entre distintas empresas, y una de ellas, Azul Lebrissa, S.L., ha obtenido 3.209.404,63 € por su intermediación en la operación.

TRANSMISIONES	FECHA	PRECIO
El Corte Inglés, S.A. vende a Azul Lebrissa, S.L.	19-6-1998	6.364.718,19
Azul Lebrissa, S.L. enajena a Urbano XXI, S.A.	19-6-1998	9.574.122,82

cuadro nº 19

VIII. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA GERENCIA DE URBANISMO DE 27 DE MARZO DE 2003 POR EL QUE SE APRUEBAN DETERMINADOS CRITERIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS URBANÍSTICOS

96. El Ayuntamiento de Sevilla acordó, en el Pleno celebrado el 30 de diciembre de 1999, iniciar los trámites para proceder a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

En el marco de las actuaciones encaminadas a esta Revisión, y una vez formulado el Avance del Plan, el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo aprobó, el 27 de marzo de 2003, los criterios a los que se deberían ajustar los convenios urbanísticos que se suscribiesen con los propietarios de los terrenos que se quisieran incorporar al proceso urbanístico previsto.

Estos criterios están en función, lógicamente, del tipo de suelo a que afectan (urbanizable y

urbano no consolidado) y determinan los deberes y derechos de los propietarios que, en su caso, suscriban los mismos.

Así, los propietarios de terrenos que en el documento de Avance se consideren áreas susceptibles de ser clasificadas como suelo urbanizable, podrán suscribir convenios con la Gerencia incluyendo los siguientes deberes: a) están obligados a ceder a la Administración los terrenos calificados como sistemas locales, como sistemas generales y aquéllos en los que se materialice el 10% del aprovechamiento urbanístico, b) tienen que ejecutar las obras de urbanización en el interior del ámbito de actuación y participar en la financiación de las obras de urbanización de los sistemas generales del sector, c) deberán participar en la financiación de la ejecución de sistemas generales exteriores al ámbito de actuación (21,035 € por metro cuadrado edificable) y d) financiar la adquisición de los terrenos calificados como sistemas generales en el ámbito de actuación para su cesión gratuita a la Administración.

Por su parte, los propietarios de terrenos que se puedan considerar como suelo urbano no consolidado, podrán suscribir convenios asumiendo los siguiente deberes: a) ceder los terrenos calificados como sistemas locales, los considerados como sistemas generales y las parcelas en las que se materialice el 10% del aprovechamiento que le corresponde a la Administración, b) deben ejecutar las obras de urbanización, c) participar en la financiación de la ejecución de infraestructuras exteriores al sector con 21,035 € por cada metro cuadrado edificable y d) financiar la adquisición de terrenos calificados como sistemas generales en el ámbito de actuación para su cesión gratuita a la Administración.

97. En definitiva con estos criterios se establecen mecanismos oportunos para poder hacer

efectivo el mandato contenido en la Constitución y garantizar que la comunidad participe en las plusvalías generadas por la acción urbanística (art. 47 CE).

98. En el mismo sentido, el futuro Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 14 de julio de 2005, impone a los propietarios de suelo urbano no consolidado la carga complementaria de 32,09 € por unidad de aprovechamiento urbanístico para asegurar la adecuada integración urbana de la actuación (sic), y a los propietarios de suelo urbanizable ordenado y sectorizado la obligación de participar en la financiación de la ejecución de los sistemas generales de carácter urbano por importe de 30,51 € por unidad de aprovechamiento urbanístico. En ambos casos, se prevé que estas cantidades se actualizarán anualmente.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

99. Se han fiscalizado cuatro convenios urbanísticos formalizados entre la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla y otros tantos propietarios de suelo, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable a la formalización, desarrollo y ejecución de los mismos. (§ 9).

100. Los convenios urbanísticos seleccionados (URALITA, ABC, LANDIS-SIEMENS e INDUYCO) han promovido la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 29 de diciembre de 1987 y han propiciado la recalificación de los terrenos en los que se encontraban las instalaciones industriales de “Uralita-Sevilla”, las del periódico ABC, la fábrica de contadores “Landis-Siemens” y los que pertenecían a Induyco. (§ 10).

IX.1 URALITA

101. Los propietarios de las fincas en las que estaba situada la factoría “Uralita-Sevilla” suscribieron, el 28 de enero de 1999, un convenio con la Gerencia de Urbanismo para recalificar dichos terrenos que pasarían a tener la consideración de suelo residencial y dotacional. (§ 14)

102. Desde entonces, estas fincas se han transmitido entre varias empresas privadas (Uralita Productos y Servicios, S.A., Indes Desarrollo Inmobiliario, S.A., Arenal 2000, S.L. y ARENAL SUR 21, S.A.) lo que ha generado unas plusvalías de, al menos, 19.833.399,44 € como consecuencia de la diferencia entre el precio de venta de la primera transmisión y el de la última compra por ARENAL SUR 21, S.A. (§ 37).

103. Esta empresa se ha subrogado en las obligaciones incluidas inicialmente en el convenio urbanístico y ha cumplido, hasta la fecha del presente informe, con las mismas. En tal sentido, ha elaborado el Plan Especial de Reforma Interior, el proyecto de compensación y está ejecutando las obras de urbanización. Igualmente, ha cedido urbanizado el 10% del aprovechamiento urbanístico (lo que constituye una mejora, pues la normativa aplicable establece el 10% sin urbanizar), 123.568 m² para usos dotacionales (los estándares urbanísticos vigentes antes de la modificación exigían 96.390 m²) y, además, ha aportado 3.005.060,52 € para participar en los costes de las infraestructuras generales exteriores al ámbito del Plan, que no estaban previstos inicialmente en el convenio. (§ 35).⁴

104. Por su parte, la Gerencia de Urbanismo de Sevilla ha cumplido con lo preceptuado en la legislación aplicable y, en consecuencia, ha destinado las parcelas lucrativas obtenidas al cumplimiento de los fines del Patrimonio Municipal de Suelo, concretamente a la construcción de viviendas de promoción pública [art. 280.1 LS92 y 75.1.a) LOUA]. (§ 36).

IX.2 ABC

105. Prensa Española, S.A., propietaria de la parcela en la que estaban ubicadas las instalaciones del periódico ABC, suscribió un convenio con la Gerencia de Urbanismo para recalificar el suelo y poder destinarlo a un uso residencial. (§ 40, 41 y 42).

106. La entidad mercantil DISER, S.L. se ha subrogado en las obligaciones asumidas por

⁴ Punto 103 redactado teniendo en cuenta las alegaciones presentadas.

Prensa Española, S.A. en el convenio suscrito y ha efectuado, de conformidad con la estipulación tercera, un ingreso de 659.618,81 € para la obtención de terrenos destinados a satisfacer el déficit de equipamientos. (§ 52).

107. La Gerencia de Urbanismo de Sevilla ha promovido la recalificación de la parcela en la que estaban situadas las instalaciones del periódico ABC para permitir la construcción de 72 viviendas, y ha obtenido las cesiones mínimas recogidas en la normativa urbanística. En este sentido, no ha logrado paliar el déficit de equipamientos públicos que existía en el sector, sino que éste se ha incrementado, pues el ingreso obtenido por la compensación de los terrenos dotacionales se ha destinado a la adquisición de suelo para equipamientos en otra zona alejada del sector (Barriada de San Jerónimo). (§ 53).

108. En definitiva, se puede mantener que, en este caso, las plusvalías generadas por esta actuación no han revertido en el sector, sino que se han destinado a equipamientos públicos en otras zonas de la ciudad. (§ 55).

109. Por otro lado, esta recalificación ha posibilitado que dos entidades financieras (CAJA SUR y UNICAJA), como consecuencia de su participación en la operación inmobiliaria, hayan obtenido 901.518,16 € cada una. (§ 54).

IX.3 LANDIS-SIEMENS

110. La empresa VALLEHERMOSO, S.A. ha cumplido con las obligaciones impuestas en el convenio. En tal sentido, ha redactado el Plan Especial de Reforma Interior, el proyecto de compensación y el de urbanización. También ha cedido al Ayuntamiento el 10% urbanizado del aprovechamiento urbanístico (lo que constituye una mejora, pues la normativa aplicable establece el 10% sin urbanizar), 8.600 m² para usos dotacionales (los estándares urbanísticos prevían 1.036 m²) y ha aportado 2.900 m² para la ejecución de una nueva calle y ha costado su construcción. (§ 73).⁵

111. Por su parte, la Gerencia de Urbanismo ha cumplido con la legislación aplicable y ha destinado los terrenos lucrativos obtenidos a la construcción de viviendas protegidas [art. 75.1.a) LOUA]; si bien, en el procedimiento de adjudicación de los bienes no ha respetado estrictamente la legislación de contratos, pues la Mesa de contratación ha aplicado un coeficiente corrector a las ofertas presentadas que no se encontraba incluido en los pliegos de cláusulas y, consecuentemente, no era conocido por los licitadores antes de efectuar sus ofertas. (§ 74).

La Gerencia de Urbanismo de Sevilla debe incluir en los pliegos de cláusulas que rigen las enajenaciones de bienes, los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación. Estos criterios se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, y la Mesa de contratación mediante su aplicación propondrá la oferta más ventajosa, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el pliego (art. 19 LBELA y arts. 86 y 88 LCAP)

IX.4 INDUYCO

112. La empresa mercantil Urbano XXI, S.A. ha cumplido, hasta la fecha del presente Informe, los compromisos contraídos con la Gerencia de Urbanismo por el propietario inicial de los terrenos (El Corte Inglés), formalizados en el convenio suscrito el 3 de abril de 1998. (§ 92).

113. En tal sentido, ha elaborado el Plan Especial, el proyecto de compensación y está ejecutando las obras de urbanización. Ha cedido más terrenos de los legalmente previstos para materializar el aprovechamiento urbanístico municipal (la legislación de suelo prevé la cesión del 10% del aprovechamiento y la empresa ha dado el 15%). Además, ha entregado más espacios dotacionales de los previstos en la normativa (en concreto, los estándares urbanísticos exigían 20.580 m², en el convenio se establecieron 28.200 m² y, finalmente, la cesión ha sido de 30.329 m²); ha aportado 950.061,80 € (IVA incluido) para contribuir en la ejecución del Sistema General de la Red Viaria y, por último, también se ha obligado a ejecutar los Acerados perimetrales necesarios para garantizar el uso de las dotaciones a las edificaciones previstas, aun-

⁵ Punto 110 redactado teniendo en cuenta las alegaciones presentadas.

que se tengan que efectuar fuera de la unidad de actuación. (§ 93).

114. Por su parte, la Gerencia ha cumplido con la normativa urbanística y ha destinado los bienes obtenidos por su participación en el desarrollo urbanístico a los fines establecidos para el Patrimonio Municipal de Suelo. (§ 94).

115. La entidad mercantil Azul Lebrissa, S.L. ha obtenido, 3.209.404,63 € por su intermediación en la operación. (§ 95).

X. ALEGACIONES

I.- DE CARÁCTER GENERAL.

ALEGACIÓN N° 1 (pág. 1, p. 1)

Los Convenios Urbanísticos suscritos por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla que han sido objeto de fiscalización por la Cámara de Cuentas de Andalucía datan de los años 1998 y 1999.

En esos años la legislación urbanística aplicable en nuestra Comunidad Autónoma era la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación. Como sabemos, esta Ley asumió como normas de derecho autonómico las disposiciones legales recogidas en el TR de 1992 (R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio) que habían sido declaradas inconstitucionales por STC 61/1997 al no ser competencia estatal.

Es ésta, por tanto, la legislación vigente en el momento de suscribir los Convenios Urbanísticos fiscalizados. Pues bien, en el marco de esta regulación legal no existe ni un solo precepto que regule los Convenios Urbanísticos. Esta ausencia de regulación legal en la materia se ha prolongado hasta el año 2002, en el que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ha recogido en sus artículos 30 y 95 una regulación sobre los Convenios Urbanísticos.

Por todo ello, hemos de concluir que el marco legal de los Convenios Urbanísticos fiscalizados

por la Cámara de Cuentas en atención a la fecha de su formalización no puede ser, por razones obvias, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, como parece desprenderse de la parte que el Informe provisional de fiscalización destina a la Introducción.

II.- DE CARÁCTER PARTICULAR.

ALEGACIÓN N° 2 (págs. 4 a 8 y 21, p. 14, 15, 25, 26, 35 y 103)

1.- Convenio suscrito con “Uralita Productos y Servicios, S.A.”.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

La fecha en que se suscribe el Convenio es de 28 de enero de 1999 (previamente había sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo el día 20 de ese mes y año).

La citada fecha es importante a los efectos de determinar la legislación aplicable a los efectos de determinar los deberes legales mínimos de los propietarios de suelo. En concreto, en el presente caso, es la Ley 6/1998, de 13 de abril y en concreto es en su artº 14 donde se determina cuáles son esos deberes mínimos.

En concreto y a los efectos que aquí nos interesan es conveniente destacar que uno de los deberes legales de esta clase de suelo en el marco de esta legislación es el de cesión al Ayuntamiento del 10% de aprovechamiento del sector. Ahora bien, según la citada Ley, esta cesión de aprovechamiento era sin urbanizar (no fue hasta muy posteriormente en el año 2002, con la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, cuando se estableció en nuestra Comunidad Autónoma la cesión del 10% de aprovechamiento urbanizado).

Por lo tanto, mediante este Convenio además de las contraprestaciones a favor del Ayuntamiento que se indican en las págs. 5, 7 y 8 del Informe se debe incluir el coste de la urbanización del 10% del aprovechamiento del sector:

En concreto, si el coste las obras de urbanización según Presupuesto del Proyecto de Urbanización del Sector ha sido de 5.263.369,70 €, corresponde la cantidad de 526.336,97 € al coste urbanización del 10% de aprovechamiento, al que hay que añadir el 10% de la contribución económica para urbanización exterior (3.005.060,52 €), es decir, la cantidad de 300.506,05 €.

Estos dos conceptos suman un total de 826.843,01 € que de haberse exigido exclusivamente el mínimo de los deberes legales, el Ayuntamiento habría tenido que afrontar en concepto de gastos de urbanización del 10% de aprovechamiento de cesión; coste, por tanto, que también asumió la entidad receptora de la recalificación.

ALEGACIÓN N° 3 (pág. 9, 10 y 11, p. 41, 43 y 50)

2. Convenio suscrito con “Prensa Española, S.A.”

Sería necesario que se completase la información que se declara, págs. 9 y 10 del Informe, indicándose que este Convenio Urbanístico antes de suscribirse el día 5 de enero de 1998 fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo el 17 de diciembre de 1997.

Igualmente la modificación de la estimación económica de la contribución a dotaciones en función del número real de viviendas fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de fecha 16 de septiembre de 1998.

Indicar asimismo y respecto a la demanda dotacional exigida por este tipo de recalificación que la única disposición legal vigente en el momento de suscribir este Convenio Urbanístico era el 128 del T.R. de la Ley del Suelo de 1992 (Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio) que textualmente dice en su apartado 2: “Sin embargo, cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de mayores

espacios libres que requiera el aumento de densidad de población”.

A fin de dar cumplimiento al citado precepto la contribución económica calculada y aprobada por la Gerencia de Urbanismo por la demanda dotacional fue en base al valor del m²s en el sector donde se producía la recalificación y por los m²s totales que demandaba la misma.

A continuación la Administración Municipal decidió destinar esa contribución económica a prever y consiguientemente obtener superficie dotacional, al no existir impedimento legal alguno, en otro sector de la Ciudad (San Jerónimo) más deficitario de equipamiento.

En el ámbito de las competencias de planificación del Municipio, y a la vista de que en el sector elegido para materializar la demanda dotacional, el valor del m²s era inferior al que existía en el que se producía la recalificación se previó obtener una mayor superficie que la demandada en el sector que se produjo la recalificación.

En concreto, la recalificación en este último sector demandaba dotaciones de 2.834,65 m² y en el sector San Jerónimo donde se recalificó de industrial a dotacional se previó y se obtuvo 4.313 m²s.

ALEGACIÓN N° 4 (págs. 13, 15, 16 y 22, p. 59, 60, 73, 74 y 110)

3. Convenio suscrito con “Siemens Metering, S.A.” y Vallehermoso, S.A.”

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Indicar igualmente lo que ocurría en el supuesto del Convenio suscrito con “Uralita Productos y Servicios, S.A.”, que habrá de ser completado el Informe de fiscalización en las págs. 13, 14 y 15, dado que en virtud de este Convenio Urbanístico también se cede al Ayuntamiento el 10% de aprovechamiento urbanizado, por lo que la contribución de la urbanización de ese 10% de aprovechamiento, es una contraprestación que excede de los mínimos legales.

En concreto, teniendo en cuenta que el Presupuesto del Proyecto de urbanización del Sector ascendía a 680.738,04 €, el 10% de éste -68.482,96 €- hubiera correspondido abonarlo al Ayuntamiento, circunstancias que no ocurrió por haberse acordado en el Convenio Urbanístico que debía afrontarlo la mercantil que obtenía la recalificación.

En segundo lugar, indicar que la introducción en la adjudicación de la parcela municipal de un coeficiente de corrección en función de la edificabilidad que se destinaba a residencial -destino principal de los bienes que integran el Patrimonio Municipal del Suelo, art. 280.1 del TR Ley del Suelo de 1992- de la total edificabilidad de la parcela vendida fue como consecuencia de la aplicación de normas de superior rango al Pliego de Condiciones licitado, cuales eran las normas contenidas en la legislación que regula el régimen jurídico de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo -TR de Ley del Suelo de 1992- que en ningún caso pueden quedar vulneradas por normas de inferior rango.

ALEGACIÓN N° 5 (págs. 16 y 19, p. 75, 88 y 93)

4. Convenio urbanístico suscrito con “El Corte Inglés, S.A.”

En primer lugar, indicar que se debe completar lo que se establece en la pág. 15, apartado 75, del Informe de fiscalización, indicando que la cesión para dotaciones ha sido realmente la de 30.329 m², como se indica correctamente en la pág. 18 del citado informe.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Finalmente, se debe corregir el apartado 93 de esa misma pág. 20 porque lo que se entrega en concepto de aprovechamiento al Ayuntamiento es el 15% sin urbanizar; ésta era la cesión legal de aprovechamiento vigente en el momento de suscribir el Convenio Urbanístico. Hay que tener en cuenta que el Convenio Urbanístico se suscribe el 3 de abril de 1998 y no es hasta el 13 de abril de ese año cuando entra en vigor la Ley

6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones que reduce la cesión del aprovechamiento al 10% y conforme a esa última legislación ha de ser entregado sin urbanizar, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan exigir su urbanización; circunstancia ésta que nuestra Comunidad Autónoma no ocurrió hasta el 2002 como ha quedado expuesto ya en otro apartado de este Informe.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CAJAS DE AHORROS

CORRECCIÓN de errata al Anuncio de 21 de diciembre de 2006, de Unicaja, de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (PP. 5407/2006) (BOJA núm. 248, de 27.12.2006).

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 94, columna de la derecha, líneas 6 y 7, donde dice:

«...el día 17 de enero de 2006,...»

debe decir:

«...el día 17 de enero de 2007,...»

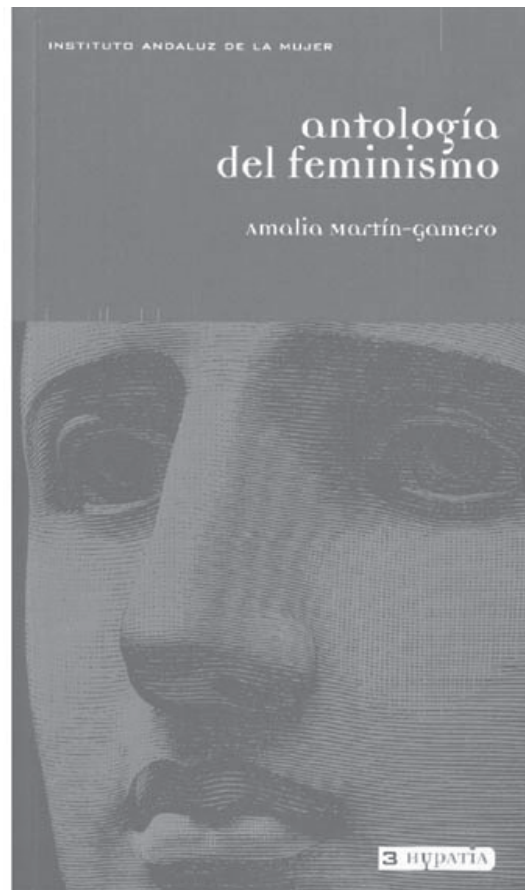
Sevilla, 27 de diciembre de 2006.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES

Título: Antología del Feminismo

Autora: Amalia Martín Gamero



Realización: Amalia Martín Gamero e Instituto Andaluz de la Mujer

Edita: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2002

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 8,65 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Título: Liderazgo Político de Mujeres

Desde la Transición hacia la Democracia Paritaria

Autora: María F. Sánchez Hernández



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2003

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 11,69 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63